HCCH

Connecter Protéger Coopérer Depuis 1893
Connecting Protecting Cooperating Since 1893

Conjunto de Herramientas para Prevenir y Combatir las Prácticas Ilícitas en la Adopción Internacional

Parte I

Fichas Informativas sobre prácticas ilícitas

Hague Conference on Private International Law – Conférence de La Haye de droit international privé

Fichas Informativas sobre prácticas ilícitas

1 Ficha Informativa 1: Sustracción, venta y tráfico de niños 33

2 Ficha Informativa 2: Eludir la aplicación del Convenio 41

3 Ficha Informativa 3: Beneficios materiales indebidos 51

4 Ficha Informativa 4: Presentación de información falsa sobre la identidad 77

5 Ficha Informativa 5: Falsificación de documentos 87

6 Ficha Informativa 6: No dar la debida consideración a la subsidiariedad 93

7 Ficha Informativa 7: Adoptabilidad: Falta de consentimiento o consentimiento deficiente 103

8 Ficha Informativa 8: Presentación de información falsa sobre la adoptabilidad de niños de padres desconocidos 115

9 Ficha Informativa 9: Eludir el procedimiento de solicitud de adopción, la preparación y evaluación de los FPA, así como el periodo de socialización 123

10 Ficha Informativa 10: Eludir la asignación 131

11 Ficha Informativa 11: No conservar la información sobre los orígenes o denegar ilícitamente el acceso a la misma 141

1 Las fichas informativas están diseñadas para ayudar en la identificación de prácticas ilícitas y proveer una presentación completa de las medidas que diversos actores pueden tomar para ayudar en la prevención de dichas prácticas. Las Fichas Informativas 1 a 5 presentan cuestiones generales. Las Fichas Informativas restantes (6 a 11) tratan aspectos específicos y han sido organizadas y, en lo posible, presentadas siguiendo el orden de las etapas que componen un procedimiento de adopción internacional "típico".

2 Cada Ficha Informativa ha sido diseñada como un documento autónomo. Por consiguiente, existe cierta repetición de contenidos entre las diferentes Fichas Informativas.

3 Las Fichas Informativas describen **prácticas ilícitas relacionadas a una cuestión especifica** que puede ocurrir con relación a una adopción. Las Fichas Informativas presentan dos secciones:

- La primera sección sobre **prácticas ilícitas** presenta las diferentes formas que pueden tomar las prácticas ilícitas.
- La segunda sección sobre **factores propiciatorios** describe los factores que pueden contribuir y/o facilitar el surgimiento de prácticas ilícitas. Entre los factores propiciatorios cabe citar debilidades sistémicas y prácticas profesionales no compatibles con las buenas prácticas establecidas.

4 Las secciones están divididas en **niveles** (N. B.: no todos los niveles son pertinentes en todas las Fichas Informativas):

- Nivel de **adopción**: medidas y prácticas que se relacionan con la adopción específicamente.
- Nivel de **protección de la infancia**: medidas y prácticas relativas a la protección del niño.
- Nivel **general**: medidas y prácticas generales que van más allá de la protección del niño (p. ej., documentos que no son solo sobre protección de la infancia).
- Nivel de **sanción**: elementos relativos a posibles investigaciones penales, como la imputación, la acción penal y las sanciones.

5 Cada sección se divide como sigue:

- En los recuadros rojos o naranjas se describen las **prácticas ilícitas** o los **factores propiciatorios**.
- En los recuadros verdes se describen las **posibles acciones para ayudar a prevenir** la práctica ilícita y/o reducir el factor propiciatorio. Nótese que, aunque cada práctica ilícita o factor propiciatorio tiene su "propia" acción preventiva correspondiente, en muchos casos, para poder ayudar en la prevención de la practica ilícita y/o del factor propiciatorio, puede que también otras acciones presentadas en la Ficha Informativa necesiten ser implementadas.
- Se especifica, para cada posible acción preventiva, el Estado en el que la práctica o el factor puede surgir y que puede ser el principal responsable de la acción preventiva: el Estado de recepción (**ER**), el Estado de origen (**EO**), o ambos.

6 Las diferentes medidas y prácticas sugeridas en los recuadros verdes pueden servir de guía sobre cómo prevenir la aparición de prácticas ilícitas o afrontar los factores propiciatorios. Sin embargo, para prevenir las prácticas ilícitas, puede que no sea suficiente con solo seguir las orientaciones presentadas en las Fichas Informativas y puede que sean necesarias otras medidas adicionales o diferentes. Por tanto, para prevenir las prácticas ilícitas en la medida

de lo posible, todos los actores deberán aplicar las medidas y prácticas que figuran en las Fichas Informativas, así como en todas las herramientas del Conjunto de Herramientas, y permanecer atentos a cualquier problema que pueda surgir en cada instancia del procedimiento.

7 Para cierta información, se presentan explicaciones adicionales en notas al final de cada Ficha Informativa que profundizan las orientaciones para detectar, entender y/o prevenir una práctica ilícita o un factor propiciatorio especifico. Los números de las notas al final tienen colores para indicar si se refiere a una práctica ilícita (1), un factor propiciatorio (1) o una posible acción preventiva (1).

FICHA INFORMATIVA 1:

Sustracción, venta y tráfico de niños

Esta FI debe ser leída en conjunto con todas las FI,
en particular, la FI 3 "Beneficios económicos"

Prácticas ilícitas y posibles acciones preventivas

I. Al nivel de la **ADOPCIÓN**

1. Sustracción de niños a los fines de la adopción internacional.
2. Venta de niños a los fines de la adopción internacional[1].
3. Tráfico de niños a los fines de la adopción internacional.

ER
EO

Establecer e implementar apropiadamente un **marco legal** exhaustivo que prohíba, prevenga, combata y persiga penalmente la sustracción, la venta y el tráfico de niños a los fines de la adopción internacional o adopciones ilegales.

Regular detalladamente los **aspectos económicos** de la adopción internacional para prevenir la sustracción, la venta y el tráfico de niños y las adopciones ilegales que son, en muchos casos, impulsadas por beneficios económicos[2].

Cerrar o suspender **los programas de adopción internacional** cuando se detectan posibles casos de sustracción, venta y/o tráfico de niños, al menos hasta que se establecen garantías suficientes para hacer frente a dicho riesgo.

Factores propiciatorios y posibles acciones preventivas

I. Al nivel de la **ADOPCIÓN**

4. Falta de un marco legal y procedimientos exhaustivos sobre las siguientes materias:
   - adopción, así como todas las garantías (p. ej., consentimiento, adoptabilidad, asignación, decisión de adopción); y
   - prevención y combate de la sustracción, la venta y el tráfico de niños en la adopción internacional.

5. Falta de implementación del marco legal o deficiencias en la materia.

ER EO

Establecer e implementar apropiadamente un **marco legal** exhaustivo que abarque el Convenio sobre Adopción de 1993, el OPSC y la legislación y los procedimientos internos.

Ver también el recuadro verde correspondiente a los recuadros rojos 1 a 3 de esta FI, así como la sección "a nivel de sanción" más abajo.

6. Capacitación inadecuada o falta de recursos de los actores involucrados en las modalidades alternativas de cuidado y en la adopción.

ER EO

Velar por que los actores involucrados en las modalidades alternativas de cuidado y en la adopción dispongan de **capacitación** y **recursos** adecuados sobre cómo detectar, prevenir y combatir las prácticas ilícitas[3].

7. Falta de supervisión, monitoreo y rendición de cuentas de las autoridades y los organismos involucrados en la adopción, o deficiencias en la materia.

ER EO

Velar por la **supervisión**, el **monitoreo** y la **rendición de cuentas** de las autoridades y los organismos involucrados en la adopción[4].

8. Falta de procesos gubernamentales y/o voluntad política para detectar, prevenir y responder ante las prácticas ilícitas, o deficiencias en la materia.

ER EO

Mejorar la capacidad del gobierno y establecer e implementar apropiadamente **procesos gubernamentales** para detectar, prevenir y responder ante las prácticas ilícitas.

9. Falta de conciencia del público en general sobre las prácticas ilícitas en la adopción, o una conciencia limitada.

ER EO

Intensificar la labor de concienciación —por ejemplo, con campañas, medios de comunicación y folletos— sobre cómo detectar, prevenir y responder ante las adopciones ilegales, especialmente entre comunidades y niños en situaciones de vulnerabilidad, cuidadores, funcionarios gubernamentales, OAA, otras autoridades y organismos relevantes, futuros padres adoptivos y el público en general.

10. Falta de políticas o procedimientos, así como de asesoramiento, para que el consentimiento a la adopción sea libre e informado, o deficiencias en la materia.

EO

Velar por que los **consentimientos para la adopción** se obtengan de conformidad con el Convenio y, en especial, tras un asesoramiento adecuado y sin incitación o captación[5].

II. Al nivel de la **PROTECCIÓN DE LA INFANCIA**

11. Falta de un sistema de protección de la infancia eficaz y adecuado.

EO

Establecer e implementar apropiadamente un **sistema nacional de protección de la infancia** robusto y financiado adecuadamente que promueva el cuidado parental, el apoyo a la familia y la reintegración familiar, y que incluya políticas de protección social y programas de fortalecimiento familiar[6].

12. Sistemas de acogimiento alternativo que dependen de centros de acogimiento residencial privados.

EO

Velar por que el sistema de protección de la infancia tenga un **financiamiento público** adecuado y que las tareas que se deleguen al **sector privado** estén autorizadas y monitoreadas.

13. Falta de una base de datos o registro central de niños desaparecidos.

EO

Establecer e implementar y mantener adecuadamente una **base de datos o registro** centralizado y actualizado de niños desaparecidos.

14. Falta de un sistema para la restitución de niños perdidos, desaparecidos o desplazados, o deficiencias en el mismo.

ER EO

Establecer e implementar apropiadamente un mecanismo para la **restitución** y/o la reconexión de **niños perdidos, desaparecidos o desplazados** con su familia una vez que son encontrados, teniendo en cuenta su interés superior[7].

III. A nivel **GENERAL**

15. Falta de sistema para la inscripción de nacimientos, deficiencias en el mismo u obstáculos (p. ej., tasas, distancia, discriminación[8]).

EO

Establecer e implementar apropiadamente un sistema de **inscripción de nacimientos** gratuito, obligatorio, eficiente, no discriminatorio y accesible[9].

16. Pobreza[10].

17. Formas de discriminación que vuelven a los padres vulnerables y desprotegidos, que pueden hacerlos más vulnerables a la explotación, así como al abandono o a la renuncia a la responsabilidad parental[11].

18. Conflictos y crisis políticas y humanitarias.

EO

Atacar, a través de un plan de acción y la asignación adecuada de recursos, las causas principales de la **pobreza, discriminación, conflictos y crisis**.

19. Funcionarios mal pagados y servicios públicos con bajos recursos.

20. Cultura de corrupción en el Estado.

ER EO

Velar por que los **funcionarios** que trabajan en asuntos de adopción tengan sueldos suficientes, capacitación adecuada y no estén sobrecargados de trabajo.

Tomar medidas para prevenir, exponer y combatir las actividades de **corrupción**.

21. Falta de controles para prevenir que los niños viajen al exterior sin el consentimiento libre e informado de los padres o las personas legalmente responsables de ellos, o deficiencias en la materia.

EO

Establecer e implementar apropiadamente mecanismos para verificar la existencia del consentimiento libre e informado de los padres u otras personas legalmente responsables antes de permitir que los **niños viajen al exterior**[12].

22. Falta de mecanismos de denuncia, o deficiencias en los mismos, lo que puede llevar a que no se denuncien todos los abusos.

ER
EO

Desarrollar sistemas de **justicia accesibles y efectivos** para que los adoptados denuncien abusos, busquen justicia y reparación.

Coordinar con las autoridades y organismos que trabajan para detectar, recibir y remitir casos de adopciones ilegales y apoyar sus iniciativas.

23. Falta de asistencia para adoptados, padres biológicos y padres adoptivos afectados por prácticas ilícitas en la adopción internacional, o deficiencias en la materia.

ER
EO

Asistir a los adoptados, padres biológicos y padres adoptivos afectados por prácticas ilícitas en la adopción internacional.

Ello puede consistir en facilitar información sobre el expediente, orientar a los adoptados, padres biológicos y padres adoptivos hacia los servicios y apoyos disponibles y emprender investigaciones sobre situaciones de prácticas ilícitas[13].

24. Falta de investigación, estadísticas y entendimiento de las razones por las que surgen prácticas ilícitas en la adopción.

EO

Llevar a cabo investigaciones y reunir estadísticas para considerar las **causas principales** y los factores fundamentales de las prácticas ilícitas en la adopción, entre ellas, la demanda de niños.

IV. Al nivel de la **SANCIÓN**

25. No tratar a la sustracción, la venta y el tráfico de niños a los fines de la adopción, y a las adopciones ilegales, como delitos penales diferentes.

ER
EO

Velar por que la sustracción, la venta y el tráfico de niños y las adopciones ilegales sean considerados y perseguidos como **delitos penales diferentes**.

26. Falta de rendición de cuentas de todos los actores, o deficiencias en la materia.

27. Falta de investigaciones, acciones penales y sanciones que disuadan la comisión de prácticas ilícitas, o deficiencias en la materia.

ER
EO

Establecer e implementar apropiadamente un marco legal exhaustivo, que abarque la investigación policial, la acción penal y fuertes **sanciones** para la sustracción, la venta y el tráfico de niños y las adopciones ilegales[14].

Mejorar las **capacidades técnicas** de las autoridades policiales, profesionales de la protección de la infancia y del sistema judicial para detectar, investigar, perseguir penalmente y sancionar efectivamente las adopciones ilegales.

FI 1 "Sustracción" – información adicional (notas al final)

1 **Venta de niños**
La superposición entre la venta de niños y ciertas prácticas ilícitas se comenta en el Informe de la Relatora Especial de la ONU de 2017 (párrs. 24, 25 y 28). El art. 3(1)(a)(ii) del OPSC "puede también entenderse que significa deliberadamente evitar o prevenir que se otorguen los consentimientos necesarios. Pero las ramificaciones del concepto claramente van más allá de las cuestiones del consentimiento: conciernen a todas las fases posteriores de un procedimiento normal de adopción donde el niño en cuestión es captado y "transferido" indebidamente a través de un sistema con el objetivo de conseguir una adopción legalizada a pesar de las prácticas ilícitas involucradas" (Traducción de N. Cantwell, *The Sale of Children and Ilegal Adoption* (2017)).

Esta FI sigue las recomendaciones del Informe final de 2023 de la Relatora Especial de la ONU sobre la Venta de Niños.

2 **Aspectos económicos**
Ver la FI 3 "Beneficios económicos"; la GBP N.º 1, Capítulo 5; la Nota sobre Aspectos Económicos, en particular, párr. 19; CE de 2010, CyR N.º 1.

3 **Capacitación de los actores relevantes**
Con respecto a los OAA, véase GBP N.º 2, Sección 6.5.3.

4 **Supervisión, monitoreo y rendición de cuentas de las autoridades**
Con respecto a los OAA, ver la GBP N.º 2, Sección 2.3.5.

5 **Consentimiento para la adopción**
Ver el art. 3(1)(a)(ii) del OPSC. Ver la FI 7 "Consentimiento"; y la GBP N.º 1, Sección 2.2.3.

6 **Establecimiento de un sistema nacional de protección de la infancia**
Ver la FI 6 "Subsidiariedad", nota al final 6. Ver también las Directrices de la ONU, Capítulo IV; la GBP N.º 1, Capítulo 6.

7 **Restitución o reconexión de niños perdidos, desaparecidos o desplazados**
El uso de la palabra "restitución" en esta Ficha Informativa se limita al contexto de la adopción y no pretende extenderse a asuntos de inmigración. Ver el uso de este término en el art. 21(1)(c) del Convenio.

8 **Discriminación en la inscripción de nacimientos**
Por ejemplo, en algunos casos, las mujeres o algunos padres no pueden inscribir el nacimiento de su hijo: véase ACNUR y UNICEF, Background Note on Sex Discrimination in Birth Registration (2021), págs. 8-10. Hay otros motivos por los que los padres no pueden inscribir el nacimiento de su hijo, por ejemplo, por su pertenencia a determinados grupos étnicos: ver UNICEF, Every child's birth right. Inequities and trends in birth registration (2013), p. 22.

9 **Establecimiento de un sistema de inscripción de nacimientos**
El niño deberá ser inscripto inmediatamente después de su nacimiento (art. 7 CDN). Ver la FI 4 "Identidad", nota al final 15.

10 **Pobreza**
La pobreza, usualmente en conjunto con otros factores (p. ej., falta de apoyo a la familia o alternativas al abandono y a la renuncia de la responsabilidad parental, o deficiencias en las mismas), puede llevar a abusos. Ver la GBP N.˚ 1, Sección 6.2.3.

11 **Discriminación**
En algunos Estados, los padres —y más a menudo las madres solteras— pueden afrontar discriminación, ya sea de parte de la sociedad en general o de su comunidad o familia, y esto puede llevar al abandono y a la renuncia a la responsabilidad parental de sus hijos para la adopción.

12 **Niños que viajan al exterior**
Si las autoridades tienen dudas acerca del consentimiento libre e informado y/o las razones para el viaje, no deben permitir que el niño viaje al exterior.

13 **Asistencia a los adoptados, padres biológicos y padres adoptivos afectados por prácticas ilícitas.**
Ver la Parte III "Procedimiento modelo".

14 **Sanciones**
Ver la GBP N.° 1, Sección 2.2.2 Los Estados deben asegurarse de que sus leyes impongan sanciones lo suficientemente severas para estos delitos y así sirvan efectivamente para disuadirlos.

FICHA INFORMATIVA 2:

Eludir la aplicación del Convenio

Sobre este tema, ver también:
FI 6 "Subsidiariedad" y FI 10 "Asignación"

Prácticas ilícitas y posibles acciones preventivas

I. Al nivel de la **ADOPCIÓN**

1. Autorizar o tolerar el contacto directo entre los FPA y las autoridades y/u organismos del Estado de origen sin que los FPA hayan antes presentado una solicitud de adopción internacional ante la Autoridad Central del Estado de su residencia habitual (CLH, art. 14)[1].

ER: Establecer e implementar apropiadamente mecanismos claros para que las personas con residencia habitual en un Estado contratante que deseen adoptar un niño con residencia habitual en otro Estado contratante presenten su solicitud de adopción ante la Autoridad Central del Estado de su **residencia habitual** (CLH, art. 14) antes de que se pongan en contacto con las autoridades y/u organismos del Estado de origen.

EO: Velar por que cuando personas con residencia habitual en un Estado contratante entren en contacto directamente con la Autoridad Central del Estado de la residencia habitual del niño, ésta no dé curso a la solicitud y, en cambio, dirija a dichas personas a la **Autoridad Central del Estado donde se encuentra su residencia habitual.**

2. Permitir la adopción nacional por parte de nacionales del Estado de origen cuya residencia habitual se identifique en otro Estado contratante (CLH, art. 2).

ER
EO: En cada caso, velar por que la residencia habitual de los FPA y el **ámbito de aplicación del Convenio** estén establecidos claramente.

EO

Velar por una **coordinación interna** adecuada entre la Autoridad Central de un Estado y las autoridades competentes responsables de las adopciones nacionales para que las adopciones internacionales sean identificadas como tales y gestionadas conforme al Convenio.

3. Adopciones privadas e independientes[2].

ER
EO

Prohibir las adopciones privadas e independientes[3].

4. OAA que funcionan sin haber sido acreditados y/o autorizados (CLH, arts. 10-12)[4].

ER
EO

Velar por que los **OAA** estén:

- **acreditados** en el Estado de su constitución; y
- **autorizados para funcionar** en el Estado de origen, tanto por el Estado de recepción como por el de origen.

5. Acuerdos privados sobre adopciones entre OAA, centros de acogimiento residencial y/o particulares sin la intervención de la Autoridad Central.

6. Los padres adoptivos de un niño lo colocan con otra familia para eludir el Convenio (*rehoming*), con o sin la ayuda de un OAA.

ER
EO

Prohibir los acuerdos privados sobre adopciones entre OAA, centros de acogimiento residencial y/o particulares.

Informar a los OAA, a los centros de acogimiento residencial y a los particulares de que una solicitud de adopción tramitada de forma privada será rechazada por el Estado de origen y el Estado de recepción.

Proporcionar **apoyo y asesoramiento** adecuados a los adoptados, (futuros) padres adoptivos y familias, incluso después de la adopción.

7. Intentos no regulados o prematuros de organizar adopciones internacionales de niños durante y después de situaciones de emergencia (p. ej., desastres naturales, calamidades, guerras)[5].

ER
EO

Establecer e implementar apropiadamente políticas y procedimientos claros para **situaciones de emergencia**[6]:

- dar prioridad a iniciativas para reunificar a los niños desplazados con sus padres o miembros de la familia y la comunidad;

ER
EO

- prohibir que se lleven a cabo procedimientos de adopción, a menos que las circunstancias en el Estado y/o la situación del niño en cuestión permitan la correcta aplicación del Convenio;
- evitar los intentos prematuros y no regulados de organizar adopciones internacionales;
- difundir estas políticas de forma clara para que no haya presión pública en favor de acciones prematuras inmediatas e intentos de adopciones privadas.

8. Sustraer a un niño de su Estado de origen a través del mal uso de la adopción nacional, acuerdos de tutela, órdenes de custodia u otros procesos judiciales o administrativos que eludan la aplicación del Convenio[7].

ER
EO

Velar por que haya **coordinación** entre las Autoridades Centrales y se establezca un mecanismo para:

- prevenir adopciones internacionales por fuera del marco del Convenio[8]; y
- detectar y responder ante las prácticas que evaden el procedimiento de adopción internacional.

Trabajar estrechamente con el **Consulado** o **Embajada** del Estado de recepción en el Estado de origen, en particular para solicitudes de visas, para poder detectar intentos de eludir la aplicación del Convenio (ver también el recuadro verde 11 de esta FI).

EO

Velar por que todas las autoridades competentes (entre ellas los jueces de infancia o familia) y otros actores involucrados en el sistema de protección de la infancia del Estado de origen **conozcan el Convenio** y entiendan su ámbito de aplicación[9].

ER

Velar por que todos los actores (en particular los jueces de infancia o familia) del Estado de recepción **conozcan el Convenio** y entiendan su ámbito de aplicación, particularmente para los niños cuyas adopciones se constituyen en dicho Estado.

9. No verificar que el procedimiento de adopción y las garantías se hayan seguido y respetado antes de acordar que la adopción puede seguir (CLH, art. 17 (c)).

ER
EO

Verificar que todas las etapas del **procedimiento de adopción** y que las garantías previstas en el Convenio y la legislación nacional en materia de adopción se hayan seguido y respetado antes de acordar que la adopción puede seguir en virtud del art. 17(c) del Convenio.

Factores propiciatorios y posibles acciones preventivas

I. Al nivel de la **ADOPCIÓN**

10. El sistema nacional de protección de la infancia no cuenta con legislación ni procedimientos de adopción internacional.

EO

Velar por que el **sistema nacional de protección de la infancia** cuente con legislación, reglamentos y procedimientos sobre adopción internacional.

11. No determinar apropiadamente la residencia habitual del niño y/o de los FPA.

ER
EO

Establecer e implementar apropiadamente un mecanismo para determinar la **residencia habitual** del niño y de los FPA, incluso para las adopciones intrafamiliares[10].

12. No examinar de forma detallada las solicitudes de adopción nacional (incluso para adopciones intrafamiliares), tutela y órdenes de custodia presentadas por:

- FPA que son nacionales del Estado de origen y/o parientes del niño, pero cuya residencia habitual no está en el Estado de origen;
- FPA que viven temporalmente en el Estado de origen cuya residencia habitual no es clara[11].

ER
EO

Establecer e implementar apropiadamente recursos procedimentales y prácticos para promover el suficiente **escrutinio de las solicitudes** de adopción nacional, tutela u órdenes de custodia presentadas por:

- FPA que son nacionales del Estado de origen y/o parientes del niño, pero cuya residencia habitual no está en el Estado de origen; y
- FPA que residen temporalmente en el Estado de origen (p. ej., expatriados, diplomáticos), para determinar si:
  - la adopción es realmente una adopción internacional;
  - los FPA se mudaron al Estado de origen con el fin de eludir las salvaguardias del Convenio o con la intención inmediata de regresar al Estado de su residencia habitual[12].

13. Cuando hay contacto entre los FPA y el niño antes del proceso de asignación o al margen de este (p. ej., adopciones seleccionadas o arregladas previamente, niños que asisten a campamentos de verano o programas de acogida, FPA u otras personas que hacen voluntariado en centros de acogimiento residencial)[13].

ER
EO

Prevenir las prácticas que lleven a los FPA a seleccionar previamente a niños que podrían adoptar:

- **Prohibir cualquier tipo de contacto entre los FPA y el niño** antes de que el niño sea declarado adoptable, los FPA sean declarados idóneos y antes del proceso de asignación o al margen de este (con la excepción de las adopciones intrafamiliares).
- Para evitar la preselección de niños para la adopción, advertir a los FPA sobre los riesgos de participar en **campamentos de verano o programas de acogida**[14].
- Informar a los FPA de que una solicitud de adopción de un niño seleccionado durante estos campamentos o programas puede ser **rechazada** por el Estado de origen y el Estado de recepción.

Ver también el recuadro verde 19 de esta FI.

14. Falta de conocimiento del público en general sobre el Convenio.

ER
EO

Velar por el **conocimiento del público** en general sobre los principios, salvaguardias y procedimientos del Convenio[15].

15. Falta de supervisión, monitoreo y rendición de cuentas de los OAA, o deficiencias en la materia.

ER
EO

Velar por que los **OAA** sean supervisados y monitoreados de manera apropiada por las Autoridades Centrales del Estado de recepción y del Estado de origen[16].

Velar por que los OAA rindan cuentas ante la Autoridad Central del Estado que los acreditó.

16. No poner un tope al número de OAA autorizados a funcionar en un Estado, o tener un tope insuficiente.

ER
EO

Velar por que el **número de OAA** sea proporcional al número de niños que necesitan de la adopción internacional en el Estado de origen donde el OAA está autorizado para funcionar[17].

17. Falta o insuficiencia de regulación, supervisión y control de los centros de acogimiento residencial.[18]

EO

Promulgar e implementar apropiadamente legislación y/o reglamentos sobre el funcionamiento de centros de acogimiento residencial y su monitoreo.

Velar por que los centros de acogimiento residencial sean manejados predominantemente por locales.

18. Falta de procesos gubernamentales y/o voluntad política para detectar, prevenir y responder ante la elusión de la aplicación del Convenio, o deficiencias en la materia.

ER
EO

Mejorar la capacidad del gobierno y establecer e implementar apropiadamente **procesos gubernamentales** para detectar, prevenir y responder ante la elusión de la aplicación del Convenio.

II. Al nivel de la **PROTECCIÓN DE LA INFANCIA**

19. Turismo humanitario (*voluntourism*) (ver también el recuadro naranja 13 de esta FI).

ER
EO

Prohibir el turismo humanitario y las visitas de los FPA y otras personas a centros de acogimiento residencial en el Estado de origen para prevenir la selección previa de niños para la adopción[19].

Aumentar la sensibilización, por ejemplo, con campañas, capacitaciones para quienes trabajan en centros de acogimiento residencial y proporcionando información a los FPA sobre el hecho de que una solicitud para adoptar a un niño seleccionado durante estas visitas o programa de turismo humanitario será rechazada por el Estado de origen y el Estado de recepción.

FI 2 "Eludir el Convenio" – información adicional (notas al final)

1 **Contacto directo de los FPA con el Estado de origen**
Algunos Estados contratantes opinan que, en algunos casos, la Autoridad Central debería poder determinar cuándo es admisible que haya un contacto limitado entre los FPA y una Autoridad Central, como en el caso de la determinación de la residencia habitual y las investigaciones generales sobre la adopción (CE de 2022, CyR N.º 16).

2 **Adopciones privadas e independientes**
Ver el Glosario del Conjunto de Herramientas; la GBP N.º 1, Capítulos 8.6.6 y 10.1.1.6. En tales adopciones, puede que muchos de los principios del Convenio no sean respetados, (p. ej., evaluación de si los FPA son idóneos, procedimiento de asignación, consentimiento de los padres biológicos, principio de subsidiariedad, solicitud para adoptar ante la Autoridad Central en el Estado de residencia habitual de los FPA).

3 **Adopciones privadas e independientes**
Los Estados deben prohibir las adopciones privadas e independientes en su legislación. Algunos Estados de recepción lo hacen a través de requerimientos migratorios y de visa que prohíben la entrada de un niño adoptado a través un arreglo privado o independiente.

4 **OAA no acreditados y/o autorizados**
Para facilitar la referencia, se ha utilizado el término "OAA". Sin embargo, debe entenderse que, si una entidad de adopción no ha sido acreditada, no debe ser calificada como "OAA".

Las personas u organismos autorizados (no acreditados) (CLH, art. 22(2)), no necesitan acreditación, pero sí autorización. Por lo tanto, si una persona u organismo contemplado en el art. 22(2) funciona sin autorización, esto también constituiría una práctica ilícita.

5 **Situaciones de emergencia**
Si una adopción tiene lugar en una situación de emergencia, puede ser muy difícil o imposible que las garantías y los procedimientos del Convenio sean respetados.

En este Conjunto de Herramientas, adopciones "no reguladas" se refiere a las adopciones llevadas a cabo sin respetar el Convenio; y adopciones "prematuras" se refiere a las adopciones llevadas a cabo antes de que las autoridades tomen medidas razonables y suficientes para localizar a la familia del niño para la reunificación familiar.

En situaciones de emergencia (ya sean naturales (p. ej., el terremoto de 2010 en Haití, el tsunami de 2004 en Sri Lanka, una pandemia, el cambio climático) o provocadas por el hombre (p. ej., conflictos (armados), guerras, disturbios), más niños son abandonados, se pierden o quedan huérfanos debido a estas situaciones; hay menos recursos para localizar a la familia de los niños separados y para aplicar apropiadamente el principio de subsidiariedad; y, si se produce una adopción, puede ser muy difícil o imposible que se respeten todos los pasos y garantías. Por lo tanto, existe un mayor riesgo de sustracción, venta o tráfico de niños, o de adopciones ilegales.

6 **Situaciones de emergencia**
Ver la GBP N.º 1, párr. 502 y el Anexo 9, así como las Directrices de la ONU, Capítulo IX. En situaciones de emergencia, la seguridad de los niños debe ser la prioridad principal. Como es probable que las autoridades se vean desbordadas por prioridades relacionadas con la emergencia, será muy difícil que se respeten todas las garantías y los procedimientos del Convenio. Por lo tanto, en situaciones de emergencia, las adopciones deben detenerse. Sin embargo, habría que distinguir entre:

– los niños que han sido separados de su familia como consecuencia de la situación de emergencia: "las gestiones para reunificar a un niño desplazado con [sus] padres o miembros de la familia deben constituir una prioridad y [...] deben **evitarse y resistirse los intentos**

prematuros y no regulados de organizar la adopción de dicho niño en el extranjero" (véase GBP N.º 1, pág. 112); y

– los niños que han sido declarados adoptables antes de la emergencia: debe desaconsejarse la continuación del procedimiento de adopción, ya que los niños pueden haber padecido un nuevo trauma y pasar por un procedimiento de adopción poco después podría agravar ese trauma. No obstante, el Estado de origen puede evaluar si tiene capacidad para tramitar estas adopciones. En caso de que la tenga, estas adopciones solo deben considerarse si responden al interés superior del niño y si la adopción puede llevarse a cabo de acuerdo con los procedimientos y las salvaguardias del Convenio. Los Estados de recepción también deben prestar especial atención al respeto del Convenio. Si las adopciones no pueden llevarse a cabo correctamente, deben suspenderse.

En el marco más amplio de la protección de la infancia, y para evitar que más niños sean abandonados como consecuencia del deterioro de las condiciones de vida por la situación de emergencia, los Estados deben velar por que las familias reciban apoyo adecuado.

En algunos casos, el Convenio HCCH sobre Protección de Niños puede resultar útil, por ejemplo, para proteger y ayudar a los niños desplazados.

7 **Mal uso de las adopciones nacionales, tutela, *kafala*, órdenes de custodia u otros procesos judiciales o administrativos**

Por ejemplo, tutela ordenada en el Estado de origen con el propósito de llevar a cabo una adopción una vez que el niño esté en el Estado de recepción. Otros ejemplos pueden ser: adopciones arregladas de acuerdo a costumbres o prácticas religiosas; adopciones por diplomáticos en las que su residencia habitual no es clara; FPA que declaran ser residentes del Estado de origen, por ejemplo, usando una residencia secundaria en el Estado de origen cuando en realidad tienen su residencia habitual en el Estado de recepción; o mujeres que se mudan a otro Estado con el propósito de dar a luz en ese otro Estado y renunciar a la responsabilidad parental para que su hijo sea adoptado mediante adopción nacional en el Estado de nacimiento del niño.

Para los casos en que una autoridad competente en el Estado de residencia habitual del niño pretende que sea acogido en *kafala* por personas con residencia habitual en otro Estado, favor de referirse al Convenio HCCH sobre Protección de Niños (si dicho Convenio está en vigor en ambos Estados), especialmente el art. 33.

8 **Mecanismos de cooperación y control efectivo**

Ver la GBP N.˚ 1, Sección 2.3.3. Las autoridades deben intentar evitar cualquier intento de eludir los requerimientos del Convenio. El art. 8 del Convenio dispone que "las Autoridades Centrales tomarán, directamente o a través de las autoridades públicas, todas las medidas apropiadas [...] para disuadir todas las prácticas contrarias al objeto del Convenio".

9 **Actores en el Estado de origen**

Si la adopción es parte del sistema integral de protección de la infancia, las autoridades competentes estarán mejor informadas y formadas sobre todas las posibles medidas de cuidado y, entonces, podrán distinguir entre adopciones nacionales e internacionales. Ver también la Nota sobre la Residencia Habitual de la HCCH.

10 **Determinación de la residencia habitual**

Ver la Nota sobre la Residencia Habitual de la HCCH.

11 **No examinar las solicitudes de adopción nacional**

Este es el caso en especial cuando las autoridades competentes no están debidamente informadas ni formadas sobre el Convenio.

Por ejemplo, FPA expatriados pueden aprovecharse de tener una residencia habitual "potencialmente no clara" para adoptar mediante una adopción nacional en vez de una adopción internacional, no respetando así los principios del Convenio.

12 **Examen de las solicitudes de adopción nacional**
Los FPA que residen temporalmente en el Estado de origen deben ser evaluados y examinados de manera adecuada por el Estado de origen. El Estado de origen debe considerar si existe la intención de trasladar al niño fuera del Estado de origen tras la constitución de la adopción, en particular al Estado de la residencia habitual de los FPA (o, p. ej., si uno de los cónyuges se traslada al Estado de origen con el propósito de eludir las salvaguardias del Convenio o con un plan inmediato de regresar al Estado de su residencia habitual con el adoptado y, más tarde, el otro cónyuge adopta al niño mediante una adopción nacional como si fuera el hijo de su pareja). Si su intención es, efectivamente, trasladar al niño fuera del Estado de origen tras la constitución de la adopción, el Estado de origen debe considerar si es apropiado permitir que la adopción nacional siga adelante.

13 **Campamentos de verano, programas de acogida y turismo humanitario**
Ver la FI 10 "Asignación", nota al final 12.

14 **Campamentos de verano y programas de acogida**
La mayoría de los Estados no organizan campamentos de verano o programas de acogida donde los FPA puedan seleccionar a un niño porque esto puede llevar a eludir la aplicación del Convenio y a prácticas ilícitas. Sin embargo, algunos Estados que sí los organizan informan que tales programas, cuando se llevan a cabo con las suficientes garantías, han sido de ayuda para la adopción de niños mayores y/o niños con necesidades especiales para quienes no se podía encontrar una familia (en el ámbito nacional o internacional). Ver también la FI 10 "Asignación", nota al final 13.

15 **Conocimiento por el público en general de los principios y salvaguardias del Convenio**
Aumentar el conocimiento público del Convenio, y la importancia de sus principios y salvaguardias, puede ayudar a prevenir la elusión de su aplicación. Por ejemplo, puede que algunos FPA crean que están haciendo lo correcto para el niño cuando en realidad están causándole más daño. Para ayudar a prevenir este tipo de situaciones, es importante que el sitio web de la Autoridad Central proporcione información minuciosa actualizada, así como información de contacto. Si una Autoridad Central recibe solicitudes de FPA, debe proporcionar información clara.

16 **Supervisión de los OAA por parte de las Autoridades Centrales**
Ver la GBP N.° 2, Sección 2.3.3.

17 **Proporción del número de OAA**
Para ejemplos de buenas prácticas, ver la GBP N.° 2, nota 105, así como las secciones 2.3.4.2 y 4.4.

18 **Centros de acogimiento residencial**
Los extranjeros involucrados en la labor, la gestión y/o los aspectos económicos de los centros de acogimiento residencial tal vez tengan mayores posibilidades de eludir las salvaguardias del Convenio, así como las relativas a los aspectos económicos, puesto que quizás tengan acceso más fácil a recursos (p.ej., puede que sea más fácil conseguir fondos en el Estado de recepción de donde proviene el extranjero), y, por lo tanto, puede que su establecimiento y funcionamiento sean más fáciles), así como contactos con personas en el Estado de recepción que trabajan en adopción internacional.

Además, es importante recordar que "[h]ay un reconocimiento amplio de los impactos adversos de la institucionalización sobre los resultados de desarrollo y el bienestar de los niños". La atención debe centrarse en "reducir los números de niños que viven en instituciones y, cuando sea posible, prevenir la institucionalización en el primer lugar o reunificar a los niños con sus familias de acuerdo con sus obligaciones en virtud de la [CDN] y las Directrices de la ONU […]" (ver UNICEF, *Children in alternative care*, 2020). Ver también FI 6 "Subsidiariedad", nota al final 21.

19 **Turismo humanitario**
Ver FI 10 "Asignación", nota al final 24.

FICHA INFORMATIVA 3:

Beneficios materiales indebidos[1]

Sobre este tema, ver también:
FI 1 "Identidad", FI 2 "Documentos", FI 8 "Consentimiento", FI 9 "Padres desconocidos" y FI 10 "Asignación"

Prácticas ilícitas y posibles acciones preventivas

I. Al nivel de la **ADOPCIÓN**

Todos los aspectos económicos

1. Obtener beneficios materiales indebidos como consecuencia de una intervención relativa a una adopción internacional (CLH, art. 32(1)).

ER
EO

Tomar todas las **medidas** apropiadas para impedir y garantizar que nadie obtenga beneficios materiales indebidos en relación con una adopción internacional[2].

2. Cobrar, sugerir, proponer, solicitar, pagar o recibir costes, honorarios o tasas, contribuciones, donaciones y/o llevar a cabo proyectos de cooperación que estén prohibidos por la ley o que no estén permitidos por el Estado de origen o por el Estado de recepción[3].

ER
EO

Establecer e implementar un **marco legal** adecuado y orientaciones claras para los aspectos económicos de la adopción[4] (ver también el recuadro verde 14 de esta FI).

Las autoridades y organismos deben cobrar, sugerir, proponer, solicitar y/o recibir únicamente costes, honorarios o tasas, contribuciones, donaciones y proyectos de cooperación que estén **permitidos por la ley** tanto en el Estado de origen como en el de recepción.

3. Eludir los controles económicos.

ER
EO

Velar por que haya **mecanismos de control estrictos**, por ejemplo, a través del monitoreo y de la supervisión de las actividades de los diferentes actores (ver también más abajo "Rendición de cuentas y mecanismos de control")[5].

Costes y honorarios o tasas

4. Cobro de costes y honorarios o tasas:
- que son desproporcionados (CLH, art. 32(2) y (3))[6];
- que exceden los costes reales incurridos[7];
- por servicios cuando ello es inapropiado y/o por servicios que no fueron prestados[8].

ER
EO

Velar por que los **costes y honorarios o tasas** por los servicios de adopción, entre ellos la remuneración del personal de los OAA, sean razonables (CLH, art. 32(2) y (3)) tomando en consideración el estándar de vida del Estado en cuestión y otros servicios de protección de la infancia[9] (ver también más abajo "Razonabilidad").

Velar por que la suma que se cobra no exceda la suma requerida por la autoridad o el organismo en cuestión (ver también más abajo "Transparencia")[10].

Limitar los pagos a los costes y honorarios o tasas que cada Estado haya informado en las Tablas de Costes asociados con las adopciones internacionales de la HCCH.

Prohibir a los actores cobrar por servicios cuando ello es inapropiado, o cuando los servicios no fueron prestados[11].

Especificar el uso final de los costes y honorarios o tasas (el dinero debe usarse para pagar un servicio de adopción particular) (ver también más abajo "Transparencia")[12].

5. Sugerir, proponer, solicitar o efectuar el pago de una suma adicional para agilizar el procedimiento de adopción antes de que se dicte la decisión de adopción[13].

ER
EO

Prohibir sugerir, proponer, solicitar o efectuar el pago de **tasas adicionales** para agilizar el procedimiento de adopción (es decir, "tasas de agilización")[14].

Contribuciones, donaciones y proyectos de cooperación[15]

DIFERENTES OPINIONES

OPINIÓN 1: [16] SEPARACIÓN DE ACTIVIDADES

No debe haber contribuciones, donaciones ni proyectos de cooperación en el contexto de la adopción.

6. Cobrar o pagar sumas de dinero en relación con la adopción que no son ni costes ni gastos, entre ellos, honorarios profesionales razonables (CLH, art. 32)[17].

ER
EO

"Solo se podrán reclamar y pagar costes y gastos" (CLH, art. 32(2)).

Prohibir las contribuciones, donaciones y/o proyectos de cooperación en el contexto de la adopción internacional[18].

OPINIONES 2[19] y 3[20]:[21] SATISFACCIÓN DE LAS NECESIDADES DE LOS ESTADOS DE ORIGEN/RECONOCIMIENTO Y APOYO A LOS PROYECTOS QUE HAN TENIDO BUENOS RESULTADOS

Los Estados **pueden permitir las contribuciones, donaciones y/o proyectos de cooperación si se respetan determinadas salvaguardias.**[22]

Esta sección de la FI presenta algunas posibles prácticas ilícitas en este ámbito cuando las salvaguardias no son respetadas.

7. Que no haya separación entre las contribuciones, donaciones o proyectos de cooperación y los costes reales de la adopción, así como de todo el procedimiento de adopción internacional.

ER
EO

Establecer, en todos los casos, una **separación clara** entre la adopción internacional (los costes reales de una adopción) y las contribuciones, donaciones y ayuda para el desarrollo (proyectos de cooperación)[23].

ER
EO

Entre otras cosas, los costes reales de una adopción (costes, honorarios y tasas) deben ser claramente especificados y detallados de antemano a los FPA, y diferenciados de toda posible contribución, donación o proyecto de cooperación.

Establecer consecuencias claras si no se mantiene la separación.

8. Contribuciones, donaciones o proyectos de cooperación cuyo objetivo es financiar o influir directamente en la adopción internacional en general o para una adopción específica, por ejemplo[24]:

ER
EO

Ver también el recuadro verde 7 de esta FI.

Establecer controles adecuados para garantizar que no se ejerza una **influencia indebida**.

9. - Cooperación con Estados específicos (p. ej., asignación de niños a FPA de esos Estados) influenciada por los niveles de contribuciones, donaciones y apoyo a proyectos de cooperación;

ER
EO

Establecer medidas para evitar dar prioridad a la cooperación o basar decisiones relativas a la colocación de los niños (asignación) en el nivel de contribuciones, donaciones o apoyo a los proyectos de cooperación facilitados por los OAA o los FPA, o por sus respectivos gobiernos[25].

10. - Contribuciones, donaciones o proyectos de cooperación que apoyan a centros de acogimiento residencial que cuidan de niños adoptables que puedan ser adoptados internacionalmente[26].

ER
EO

Velar por que las contribuciones, donaciones o proyectos de cooperación solo se usen para mejorar el **sistema nacional de protección de la infancia,** en particular para reforzar los programas de preservación y reunificación de la familia, y prevención del abandono.

No deben usarse para el sistema de adopción internacional ni para centros de acogimiento residencial involucrados con la adopción internacional[27] (ver más abajo los recuadros verdes 18 y 19 de esta FI, y la sección “Transparencia”).

11. Suma de contribuciones o donaciones desproporcionada en relación con el coste de vida en ese Estado[28].

ER
EO

Velar por que la **suma de las contribuciones**:

- sea fijada por el Estado de origen (y no por los centros de acogimiento residencial (a menudo socias de los OAA) o el propio OAA) y
- sea razonable, fija, de público conocimiento e idéntica para todos los Estados de recepción[29] (ver también más abajo la sección "Transparencia").

Fijar límites razonables en cuanto el número y la suma de posibles donaciones.[30]

12. Solicitar, ofrecer, realizar, aceptar o recibir donaciones antes de que el procedimiento de adopción haya concluido[31] a autoridades del Estado (p. ej., funcionarios, Autoridades Centrales) u organismos relacionados con el proceso de adopción.

ER
EO

Prohibir **las donaciones a autoridades** (p. ej., funcionarios, Autoridades Centrales) y otros organismos relacionados con el proceso de adopción antes de que quede concluido el procedimiento de adopción[32]**.**

No se debe solicitar a los **FPA que hagan donaciones a los organismos de adopción**, y ellos tampoco deben ofrecer o realizarlas[33].

13. Solicitar, ofrecer, realizar, aceptar o recibir donaciones (antes o después de la constitución de la adopción) a las familias biológicas[34]:

ER
EO

Prohibir las donaciones a las **familias biológicas** de (posibles) niños adoptables[35].

Factores propiciatorios y posibles acciones preventivas

I. Al nivel de la **ADOPCIÓN**

Todos los aspectos económicos

14. Falta de legislación, reglamentos y/o directrices sobre los aspectos económicos, y recursos para implementarlos, o deficiencias en la materia[36].

ER EO

Establecer un **marco legal** adecuado para los aspectos económicos de la adopción y garantizar que los fondos necesarios, así como los recursos materiales y humanos, sean asignados para una implementación apropiada[37].

15. Autoridades y OAA que no capacitan a su personal y/o representantes sobre los aspectos económicos[38].

ER EO

Se debe otorgar **información** y **capacitación** apropiadas a los diferentes actores involucrados en el procedimiento de adopción[39].

16. El personal y otras personas que trabajan para las autoridades y organismos competentes no tienen la cualificación, experiencia, recursos y/o remuneración adecuados.

ER EO

Velar por que las **autoridades y los organismos competentes que trabajan en la adopción** tengan las cualificaciones, experiencia y capacitación necesarias; las facultades y recursos adecuados (así como una remuneración adecuada en función de los servicios prestados).

17. Falta de reglas apropiadas sobre conflictos de intereses y de recursos para implementarlas apropiadamente[40].

ER EO

Velar por que las **autoridades y los organismos competentes que trabajan en la adopción** tengan estándares éticos altos y ningún conflicto de intereses.

18. Los FPA pagan las evaluaciones (médicas o de otro tipo) para determinar las necesidades del niño[41].

19. Los FPA pagan los gastos por el cuidado del niño desde el momento de la aceptación de la decisión de asignación hasta que el niño deja el centro de acogimiento residencial[42].

ER
EO

Las autoridades pertinentes del Estado de origen deben responsabilizarse y pagar por las evaluaciones para determinar las **necesidades del niño** antes de que se realice la asignación, al igual que por el cuidado, hasta que el niño sea confiado a los FPA.

Los Estados de origen que necesiten hacer la transición a esta práctica deben velar por que los **gastos por el cuidado** del niño se determinen de antemano e incluirlos en los honorarios o tasas de la adopción. No debe solicitarse ni darse ningún otro pago.

Transparencia

20. Falta de transparencia. Por ejemplo:

ER
EO

Velar por la **transparencia** de todos los aspectos económicos[43].

Velar por que las Autoridades Centrales, en cooperación con las autoridades y organismos competentes, completen las **Tablas de Costes asociados con las adopciones internacionales** y las actualicen periódicamente..

21.
- La información sobre los aspectos económicos no está publicada en su totalidad, o, si está publicada, no es de fácil acceso o no está actualizada[44].

ER
EO

Velar por que toda la **información sobre los aspectos económicos** sea completa, precisa, exacta, y por que esté actualizada[45].

Velar por que las sumas de los costes, honorarios o tasas y contribuciones sean **de público conocimiento** y **ampliamente difundidas**[46].

22.

- Se informa a los FPA de antemano de los costes y honorarios o tasas que se deben pagar por los diferentes pasos en la adopción internacional, así como de las contribuciones (que se soliciten).
- Los (futuros) padres adoptivos son expuestos a presiones para hacer pagos que no estaban previstos inicialmente[47].

ER
EO

Notificar a los FPA con antelación (antes del comienzo del procedimiento de adopción) con el **desglose de todos los costes, honorarios o tasas y contribuciones**, así como información sobre si alguno de los pagos puede ser dispensado, reducido o reembolsado[48].

Para cada adopción, proponer un **calendario escrito para el pago** de los costes, honorarios o tasas y contribuciones para los FPA (p. ej., en el contrato firmado con el OAA)[49].

Alentar a los FPA a solicitar **información adicional** o **clarificación** durante todo el procedimiento de adopción.

Carácter razonable (ver también los cuadros naranja y verde 4 y 5 de esta FI)

23. Amplias variaciones en los costes y honorarios o tasas cobrados:

- en los propios Estados;
- por los OAA[50];
- entre los Estados de origen;
- entre los Estados de recepción[51].

ER
EO

Determinar un **rango aceptable de costes y honorarios o tasas permitidos**[52], al menos dentro de un mismo Estado y sus OAA, si procede, que debe ser razonable en relación con el nivel de vida del Estado en cuestión y otros servicios de protección de la infancia.

Reconsiderar el alcance de la cooperación con un Estado (EO o ER) (y, en caso necesario, poner fin a la misma) cuando no haya una explicación clara y razonable para una gran variación en los costes y honorarios o tasas que se cobran, en comparación con otros Estados de la región.

24. No poner topes a los costes, honorarios o tasas y contribuciones que pueden cobrarse o pagarse, y a las donaciones que pueden hacerse, o poner topes inadecuados[53].

ER
EO

Imponer topes a los costes y honorarios o tasas, las contribuciones y las donaciones.[54]

25. La remuneración de los profesionales depende del número de adopciones que se constituyan.

ER
EO

Velar por que la **remuneración de los profesionales** no dependa del número de adopciones que se constituyan o de las características del niño propuesto para la adopción y, si es posible, cuando el número de casos de adopción lo permita, velar por que se les pague por mes[55].

Realización de la transacción

26. Costes y honorarios o tasas, contribuciones y donaciones pagados en efectivo y/o que no fueron registrados (ni seguidos)[56].

ER
EO

Prohibir los pagos en **efectivo**[57].

Velar por que todos los pagos se registren y se realicen por **transferencia bancaria** a una cuenta bancaria formal específica de la Autoridad Central o del OAA[58].

27. Costes y honorarios o tasas, contribuciones y donaciones pagados sin factura (excepto para las donaciones) o recibo[59].

ER
EO

Emitir o solicitar **facturas** detalladas (excepto para las donaciones) y **recibos** oficiales para el pago de costes y honorarios o tasas, contribuciones y donaciones[60].

28. Los FPA realizan pagos directamente a personas, organismos o centros de acogimiento residencial en el Estado de origen[61].

ER
EO

Velar por que los FPA realicen todos los pagos en el Estado de origen **a través del OAA** que estén utilizando, o si es posible, **a través de la Autoridad Central**[62].

Rendición de cuentas y mecanismos de control

29. Falta de rendición de cuentas y/o mecanismos de control con relación a aspectos económicos, o deficiencias en la materia[63].

ER
EO

Velar por que la autoridad de supervisión **rinda cuentas** y tenga **mecanismos de control estrictos**[64]:

- procurar la total rendición de cuentas al verificar la información provista por el destinatario de los pagos (p. ej., OAA, centros de acogimiento residencial) y, cuando sea necesario, solicitar explicaciones de los costes, honorarios o tasas, contribuciones o donaciones[65];
- velar por que se realicen auditorías externas periódicamente[66];
- proporcionar medios de fácil acceso para denunciar los pagos incorrectos o abusos[67].

Antes de dar el acuerdo para que prosiga la adopción (CLH, art. 17(c)), **verificar que todos los costes y honorarios o tasas** hayan sido cobrados o pagados para ese momento[68].

30. Falta de registros e informes económicos de las autoridades y organismos que reciben pagos por costes, honorarios o tasas, contribuciones o donaciones a la Autoridad Central o autoridad competente, así como de cómo se usó el dinero, o deficiencias en la materia.

ER
EO

Velar por que los **destinarios de los pagos**:

- registren toda transacción económica y elaboren un informe financiero detallado[69];
- lleven una contabilidad detallada de los costes, honorarios o tasas, contribuciones y donaciones, de la manera en que los han gastado, y que velen por que sean utilizados para el propósito que fueron solicitados o aceptados[70].

Las Autoridades Centrales deben ser **notificadas** de las donaciones realizadas por los OAA o los FPA y/o de los proyectos de cooperación de los OAA[71].

31. Falta de procesos gubernamentales y/o voluntad política para detectar, prevenir y responder ante situaciones que involucren beneficios materiales indebidos, o deficiencias en la materia.

ER
EO

Mejorar la capacidad del gobierno y establecer e implementar apropiadamente **procesos gubernamentales** para detectar, prevenir y responder ante situaciones que involucren beneficios materiales indebidos (ver Parte III "Procedimiento Modelo").

Cooperación

32. Falta de cooperación o cooperación inadecuada entre los Estados[72].

ER
EO

Promover la **cooperación** entre los Estados mediante:

- la recolección, el intercambio y la comparación de información (p. ej., usando las Tablas de Costes de la HCCH como referencia) entre los Estados sobre los aspectos económicos, y experiencias y herramientas para lograr transparencia y razonabilidad[73];
- la consideración del alcance de la cooperación con un Estado (y, si es necesario, del cese de la misma) cuando las prácticas con respecto a los aspectos económicos en ese Estado no sean adecuadas ni abordadas de manera satisfactoria[74];
- la consideración de la cooperación y la prestación de ayuda a través de canales oficiales como organismos, agencias y organizaciones que se especializan en la ayuda al desarrollo[75].

Contribuciones, donaciones y proyectos de cooperación

33. Depender de las adopciones internacionales como fuente (adicional) de financiación a través de donaciones, contribuciones o proyectos de cooperación[76].

ER
EO

Velar por que los Estados se esfuercen para eliminar su **dependencia de las adopciones internacionales** como fuente adicional de financiación a través de donaciones, contribuciones o proyectos de cooperación.

Velar por que los Estados intenten encontrar **otras formas de apoyo** a través de ayuda al desarrollo oficial, no vinculada a la adopción.

34. El propósito de la contribución, donación o proyecto de cooperación es poco claro[77].

EO

Velar por que las autoridades y los organismos competentes expliquen de manera clara y con anticipación **el propósito y uso final o destino de la contribución, donación o proyecto de cooperación**[78].

35. Contribuciones, donaciones y proyectos de cooperación para centros de acogimiento residencial[79].

EO

A través de las autoridades del Estado, considerar activamente **prohibir** las contribuciones, donaciones y proyectos de cooperación para apoyar a los centros de acogimiento residencial[80].

Velar por que las contribuciones, donaciones y proyectos de cooperación se destinen, en cambio, a **reforzar los programas** de preservación de la familia, de prevención del abandono o de proyectos similares de protección de la infancia[81].

Si, a pesar de todo, se hace una donación a un centro de acogimiento residencial, debería ser preferentemente a uno que no acoja a niños adoptables.

Contribuciones (ver también los recuadros naranjas y verdes 14 a 35 de esta FI)

36. La suma de contribuciones exigidas por un Estado de origen no es fija y/o varía según los Estados de recepción que trabajan en ese Estado de origen[82].

ER
EO

Velar por que la suma de las contribuciones requeridas por un Estado de origen sea la **misma suma fija** para todos los Estados de recepción que trabajen en ese Estado de origen particular[83].

Establecer un **fondo específico** al que se abonen todas las contribuciones, con todas las garantías necesarias[84].

37. La suma de las contribuciones exigidas por un OAA no es fija ni clara[85].

ER
EO

Garantizar que el **Estado de origen fije** la suma, en lugar del centro de acogimiento residencial (que suele ser socio del OAA o el propio OAA[86].

Donaciones (ver también los recuadros naranjas y verdes 14 a 35 más arriba en esta FI)

38. Donaciones monetarias.

ER
EO

Son preferibles las **donaciones en especie**[87].

39. Expectativa de que se hagan o reciban donaciones una vez que se constituye una adopción[88].

40. Presión sobre los FPA para que hagan regalos y/o donaciones a centros de acogimiento residencial o a su personal.

ER
EO

Velar por que las autoridades, organismos, personas, **no soliciten** a los FPA que hagan donaciones.

Informar a los FPA sobre los problemas y peligros con relación a las donaciones (p. ej., influir en el procedimiento, crear dependencia y expectativas, alentar la competencia entre los OAA y los FPA)[89].

Velar por que las **donaciones sean siempre voluntarias**: informar a los FPA de que no están obligados a hacer donaciones y, si se los presiona para que lo hagan, deben informar a las Autoridades Centrales del Estado de recepción y del Estado de origen[90].

Proyectos de cooperación (ver también los recuadros naranjas y verdes 14 a 35 de esta FI)

41. Proyectos de cooperación sin las salvaguardias adecuadas.

ER
EO

Establecer **condiciones estrictas y fines específicos** para autorizar los proyectos de cooperación.[91]

Los proyectos de cooperación deben responder a las **necesidades reales** del Estado de origen[92].

Exigir por ley la **separación** de la adopción internacional de los proyectos de cooperación y otras formas de ayuda[93].

42. Falta de acuerdos escritos de cooperación entre los organismos y/o autoridades involucrados en el Estado de recepción y el Estado de origen.

ER
EO

Velar por que se firme un **acuerdo escrito de cooperación** (con los términos en los que se pondrá en práctica la cooperación) entre los organismos y/o las autoridades involucrados en ambos Estados[94].

43. Proyectos de cooperación de los OAA sin la presentación de informes ni la supervisión y el control adecuados por parte de la autoridad competente.

ER
EO

Velar por que los OAA **informen** a la autoridad competente del Estado de origen y del Estado de recepción sobre los proyectos de cooperación en los que participan.

Velar por la **supervisión** y el **control** de los proyectos de los OAA por parte de la autoridad competente del Estado de recepción en estrecha colaboración con la autoridad competente del Estado de origen[95].

44. Falta de separación entre el personal y las finanzas de las autoridades o los OAA que tramitan las adopciones internacionales y el personal y las finanzas de las autoridades o los OAA que tramitan los proyectos de cooperación.

ER
EO

Velar por que los OAA tengan un **departamento separado** para los proyectos de cooperación: esto es, separado en su estructura, con cuentas diferentes y personal diferente para administrarlas, el cual sea distinto y totalmente independiente del departamento que tramite las adopciones[96].

Las contribuciones y donaciones para los proyectos de cooperación de los OAA deben hacerse a un **departamento específico** que se dedique a la cooperación.

45. Expectativa u obligación de que los OAA y/o los Estados de recepción lleven a cabo proyectos de cooperación en los Estados de origen, o presión para que ello ocurra.

ER
EO

Informar a los OAA sobre los aspectos económicos de la adopción.

Los Estados de origen no deben exigir a los OAA ni a los Estados de recepción que lleven a cabo proyectos de cooperación en su Estado o que contribuyan a ellos.

46. Obligación de contribuir a los proyectos de cooperación de los OAA.

ER
EO

Prohibir obligar a los FPA a contribuir a los proyectos de cooperación de los OAA.

II. Al nivel de la **SANCIÓN**

47. Falta de disposiciones de derecho penal, o disposiciones inadecuadas, dirigidas a combatir actividades relacionadas con la obtención de beneficios materiales indebidos, o de otro tipo, y/o falta de recursos para aplicarlas de manera eficaz[97].

ER
EO

Promulgar y aplicar efectivamente **leyes estrictas** contra las infracciones relacionadas con los beneficios materiales indebidos, que prevean sanciones significativas que funcionen como disuasión[98].

48. Cultura de corrupción que permite un sistema de lucro no controlado.

ER
EO

Tomar medidas para prevenir, exponer y combatir **actividades de corrupción**[99].

FI 3 "Beneficios materiales" – información adicional (notas al final)

1 N.B.:

"Debido a la importancia que tiene prevenir las prácticas ilícitas relacionadas con los aspectos económicos de la adopción internacional, la CE recomienda al CAGP establecer un nuevo Grupo de Expertos para hacer un balance de las prácticas actuales, definir posibles enfoques coordinados y específicos y priorizarlos, entendiendo que el objetivo sería elevar las normas, utilizando como punto de partida las Guías de Buenas Prácticas de la HCCH y la Nota sobre los aspectos económicos de la adopción internacional." (CE de 2022, CyR N.º 11).

Esta FI está basada en teorías y prácticas actuales. Sucede a las GBP N.º 1 y N.º 2 de la HCCH, la Nota sobre los aspectos económicos y la Lista de verificación de buenas prácticas en lo relativo a los aspectos económicos de la adopción internacional (Lista). En estos documentos se adopta un enfoque pragmático y se describen los riesgos asociados a las contribuciones, donaciones y proyectos de cooperación, así como las diferentes opiniones sobre si deben ser permitidos por los Estados en el contexto de la adopción internacional. También se establecen recomendaciones que deberían aplicarse, como mínimo, si un Estado los permite.

Sin embargo, el Grupo de Trabajo para Prevenir y Combatir las Prácticas Ilícitas reconoció que sigue habiendo problemas y, por lo tanto, recomendó que se siga debatiendo, en particular, para aplicar apropiadamente el Convenio, que establece que "[s]olo se podrán reclamar y pagar costes y gastos, incluyendo los honorarios profesionales razonables de las personas que han intervenido en la adopción" (art. 32(2)), así como "para elevar las normas en relación con los beneficios indebidos, tanto materiales como de otro tipo" (ver Informe del Grupo de Trabajo de 2019, párr. 9).

2 **Prevención de los beneficios materiales indebidos**
Ver Lista, sección 6.

3 **Cobrar costes cuando esté prohibido o no permitido**
Ver Nota sobre los aspectos económicos, párr. 154: "En muchos casos, la ley podría regular las prohibiciones más generales e importantes, mientras que los reglamentos podrían establecer cuestiones más detalladas y ofrecer tablas con los costes máximos (que podrían actualizarse de forma periódica)".

4 **Marco legal adecuado**
Ver Lista, sección 6(a).

5 **Establecer mecanismos de control estrictos**
Ver Nota sobre los aspectos económicos, párr. 161, que presenta algunos ejemplos de cómo proceder: "adoptar y velar por la aplicación de normas precisas y transparentes sobre el control o la supervisión, previendo, en particular, informes periódicos; designar claramente las autoridades encargadas del control y de la supervisión; comunicar eficazmente estas normas a la comunidad de la adopción, a los otros Estados y al público en general, a fin de fomentar la transparencia y la responsabilidad; reservar al Estado el control de las funciones de supervisión; asignar recursos suficientes y adecuados para el ejercicio de estas funciones; conservar el control y la supervisión de las partes del procedimiento de adopción más propensas al abuso o a la explotación; y controlar a las autoridades encargadas del procedimiento de adopción (esto es, mediante un sistema de inspección y sometiendo las decisiones a un proceso de revisión o recurso)". Ver también Lista, sección 6(b).

6 **Costes y honorarios o tasas desproporcionados**
Ver Nota sobre los aspectos económicos, definiciones sobre "beneficios materiales indebidos" y "carácter razonable" y la sección 5.3. Por ejemplo, costes administrativos, legales o de traducción que sean particularmente altos en comparación con el coste de la vida en el Estado en cuestión

suponiendo que los FPA tienen los medios para pagar costes más altos. Sin embargo, también es importante poder contar con personas que puedan realizar el trabajo y que éste sea de calidad.

7 **Costes y honorarios o tasas que exceden los costes reales**
Ver Nota sobre los aspectos económicos, párr. 99.

8 **Costes y honorarios o tasas cobrados por servicios cuando ello es inapropiado, o por servicios que no fueron prestados**
Inapropiado: p. ej., cobrar por servicios que un Estado presta normalmente de forma gratuita; un organismo que cobra tasas más elevadas a los FPA por un servicio oficial del gobierno distinto del establecido por esa autoridad.

Servicios no prestados: p. ej., cuando los costes y los honorarios han sido cobrados por un OAA que luego deja de funcionar, pero no se presta el servicio ni se reembolsan los costes y/o las tasas (GBP N.º 2, párr. 344); cuando se detiene un procedimiento de adopción, pero no se reembolsan las sumas pagadas por adelantado por servicios que no se han prestado.

9 **Solo costes y honorarios o tasas razonables**
Ver Nota sobre los aspectos económicos, secciones 5.3 y 108. Los costes y los honorarios o tasas son, por lo general, razonables cuando: están permitidos (autorizados) por la legislación del Estado en el que se presta el servicio y se efectúa el pago; son proporcionales a las cualificaciones y experiencia necesarias del actor, así como al número de horas que ha trabajado; y cuando son similares a los costes y honorarios o tasas que cobran organismos o profesionales comparables en el Estado por servicios similares. La autoridad o el organismo en cuestión también debe especificar si los costes correspondientes son fijos o variables.

10 **Cobrar costes y honorarios o tasas que no excedan los costes reales**
Ver Nota sobre los aspectos económicos, párr. 85.

11 **Prohibir cobrar por servicios cuando ello es inapropiado, o por servicios no prestados**
Ver la Nota sobre los aspectos económicos, párr. 104; y la Lista, sección 3(a).

12 **Uso final de los costes y honorarios o tasas**
Ver la Nota sobre los aspectos económicos, párr. 90; y la Lista, sección 2(e).

13 **Tasas de "agilización"**
Ver la GBP N.º 1, párrs. 236-237 y el Anexo 3.2: "En algunos Estados también se cobran costes y/u honorarios de adopción "no oficiales" (aquellos que se solicitan para acelerar la tramitación el procedimiento de adopción. Por ejemplo, puede haber demoras significativas e inexplicables si no se pagan las tasas para la "agilización" del trámite. Algunos organismos acreditados o personas autorizadas (no acreditadas) pueden darse cuenta de que a sus clientes no se les asignan niños sin el pago de incentivos a los funcionarios o a los directores de orfanato que toman las decisiones de colocación" (GBP N.º 1, párr. 236). "Tales prácticas debilitan los intentos de proteger los intereses del niño a ser adoptado. Una vez que se desarrolla un sistema que emplea las tasas para "agilización", es difícil detener los abusos" (GBP N.º 1, párr. 237). El uso de las tasas de agilización "en relación con la adopción puede comportar que el Estado incumpla con las obligaciones previstas por el Convenio en relación con la subsidiaridad y el interés superior del niño" (GBP N.º 1, Anexo 3.2.3.2). Ver también la Nota sobre los aspectos económicos, párr. 102.

Cabe destacar que el pago de tasas de agilización una vez que la decisión de adopción se ha tornado definitiva (por ejemplo, para agilizar la tramitación del pasaporte o visado de salida del niño) cuando la legislación de un Estado lo permite, cuando es transparente y cuando se pagan a la oficina misma y no a particulares, no constituye una práctica ilícita.

14 **Prohibir las tasas de "agilización"**
Ver la Nota sobre los aspectos económicos, párr. 104. Sin embargo, esto no comprende las tasas de agilización para la tramitación del pasaporte o visado de salida del niño que están permitidas por la legislación y son transparentes (véase también *supra* la nota al final 13).

15 **Contribuciones, donaciones y proyectos de cooperación**
En la Nota sobre los aspectos económicos (sección 6) se describen los riesgos asociados a las contribuciones, donaciones y proyectos de cooperación, así como las diferentes opiniones sobre la legitimidad de las contribuciones y los proyectos de cooperación para apoyar los sistemas de protección de la infancia en los Estados de origen. En esta FI se exponen las diferentes opiniones presentadas en la GBP N.º 2 (sección 9.7) y en la Nota sobre los aspectos económicos.

16 **Contribuciones, donaciones y proyectos de cooperación – Opinión 1**
Ver la CE de 2022, CyR N.º 9: "La mayoría de las delegaciones manifiesta un fuerte apoyo a que únicamente se cobren o paguen los costes y gastos conforme a lo dispuesto en el artículo 32(2) del Convenio (opinión 1). A su modo de ver, no deberían llevarse a cabo contribuciones, donaciones ni proyectos de cooperación en el contexto de la adopción internacional, para así garantizar que haya una separación efectiva de los costes y honorarios o tasas. Destacan que los Estados deberían tomar medidas para encaminarse hacia esta opinión para evitar los riesgos inherentes a injerencias indebidas relacionadas con contribuciones, donaciones y proyectos de cooperación, pero reconocen que esto puede llevar cierto tiempo".

Ver la GBP N.º 2, Capítulo 9.7.1; Nota sobre los aspectos económicos, párrs. 128-129.

17 **Problemas de las contribuciones, donaciones y proyectos de cooperación.**
Ver la GBP N.º 2, sección 9.7.1.; Nota sobre los aspectos económicos, párrs. 117-123. Las contribuciones, donaciones y proyectos de cooperación no son exigidos por el Convenio, ya que influyen en el procedimiento, crean dependencia y expectativas, fomentan la competencia y no son una forma legítima de apoyar los sistemas de protección de la infancia en los Estados de origen. Por ejemplo, las contribuciones a los OAA pueden llevar a una competencia abierta entre los OAA extranjeros, donde los organismos que apoyan proyectos más grandes pueden verse favorecidos en la asignación de niños.

Ver también la GBP N.º 2, párrs. 429 y 444: "[l]a opinión según la cual las donaciones no influyen en los resultados si se pagan después de la adopción no puede justificarse en la mayoría de los casos" y "[e]s difícil imaginar que una donación no influirá en un procedimiento de adopción cuando dicha adopción se realiza a sabiendas de que se hará una donación" (Opinión 1).

18 **Prohibición de contribuciones, donaciones y proyectos de cooperación de los actores involucrados en la adopción internacional**
Ver la GBP N.º 2, párr. 443; y la Nota sobre los aspectos económicos, párr. 129: También hay que tener en cuenta que el rol de las autoridades y los organismos de adopción es facilitar las adopciones internacionales cuando responden al interés superior del niño y "no disponen necesariamente de las capacidades, la experiencia y los profesionales requeridos para una buena puesta en práctica de proyectos de cooperación".

Ver también el Informe del GT de 2019, párr. 9: "Algunos cuestionaron sobre qué bases de los derechos del niño el sistema de protección de la infancia, especialmente el sistema de adopción, en un Estado debe ser parcialmente financiado por los [FPA] o los [OAA] a través de contribuciones, donaciones y/o proyectos de cooperación".

19 **Contribuciones, donaciones y proyectos de cooperación – Opinión 2**
Algunos opinan que "algunos proyectos pueden responder a las necesidades de los Estados de origen y pueden ser legítimos si se supervisan apropiadamente", Nota sobre los aspectos económicos, párr. 137. Ver también la GBP N.º 2, párrs. 9.7.2:

20 **Contribuciones, donaciones y proyectos de cooperación – Opinión 3**
Algunos opinan que "los proyectos con éxito de los OAA deben ser reconocidos y apoyados, y por tanto, pueden ser legítimos", Nota sobre los aspectos económicos, párr.138-139. Ver también la GBP N.º 2, sección 9.7.3.

21 **Contribuciones, donaciones y proyectos de cooperación – Opiniones 2 y 3**
Ver Comisión Especial de 2022, CyR N.° 10 "Algunas delegaciones opinan que el establecimiento y el respeto de salvaguardas estrictas en cuanto a contribuciones, donaciones y proyectos de cooperación es otra manera de lograr que no haya injerencias indebidas en el proceso de adopción (opiniones 2 y 3). Sin embargo, la CE señala que, incluso desde este punto de vista, 1) la falta de separación de las contribuciones, las donaciones o los proyectos de cooperación de los costes reales de una adopción, así como del proceso internacional en su totalidad, y 2) la cooperación con Estados específicos influenciados por niveles de contribuciones, donaciones y apoyo a los proyectos de contribución, siguen constituyendo prácticas ilícitas."

22 **Las contribuciones, las donaciones y la ayuda al desarrollo pueden permitirse si se respetan las salvaguardias**
Ver la GBP N.º 2, sección 9.7. y la Nota sobre los aspectos económicos, párrs. 137-139 y párrs. 142 y 145 para las recomendaciones relativas a las contribuciones y donaciones, si se permiten.

En cuanto a las salvaguardias para evitar una práctica ilícita, ver, por ejemplo, los recuadros verdes 1 a 3 y 6 a 13 de esta FI.

En cuanto a las salvaguardias para evitar un factor propiciatorio, ver, por ejemplo, los recuadros verdes 14 a 48 de este FI.

23 **Separación clara**
Ver Comisión Especial de 2022, CyR N.° 8 "Recordando que las contribuciones, donaciones y proyectos de cooperación acarrean un alto riesgo de influir en el proceso de adopción, ya que generan dependencia y fomentan la competencia entre los Estados, las organizaciones y los futuros padres adoptivos (FPA), la CE reitera que debería haber una separación clara entre los posibles costes y tasas del proceso de adopción y las contribuciones, donaciones y proyectos de cooperación." Ver también la Nota sobre los aspectos económicos, párrs. 21, 124-126; la Lista, sección 5(a); la GBP N.º 2, sección 9.7.1.

24 **Influir en la adopción internacional**
En el contexto de las opiniones 2 y 3, algunos Estados han expresado preocupación por la forma en que se presentan y tratan las cuestiones en los recuadros rojos 8 a 10 de esta FI.

Ver Nota sobre los aspectos económicos, párrs. 118-121.

Las contribuciones, donaciones y proyectos de cooperación afectan la imparcialidad de la cooperación entre Estados. En estos casos, la práctica ilícita sería la propia contribución, donación o el proyecto de cooperación, pero no significa que la adopción en sí misma se convertiría en ilícita.

25 **Evitar influir en la adopción internacional**
Por ejemplo, los Estados tal vez deseen establecer normas estrictas para garantizar que el comité o las personas que toman las decisiones relativas al acogimiento de los niños no tengan acceso a información relativa a los niveles de contribuciones, donaciones y apoyo a los proyectos de cooperación por parte de FPA, OAA y/o ER.

26 **Contribuciones, donaciones o proyectos de cooperación que apoyan a centros de acogimiento residencial que cuidan de niños adoptables que puedan ser adoptados internacionalmente.**
Algunos Estados opinan que, según las opiniones 2 y 3, sería más adecuado que el contenido del recuadro rojo 10 se considerara un factor propiciatorio.

27 **Mejorar el sistema de protección de la infancia**
Ver Nota sobre los aspectos económicos, párrs. 91-92; y Lista, sección 5(b).

28 **Contribuciones o donaciones desproporcionadas**
Ver Nota sobre los aspectos económicos, las definiciones de "beneficios materiales indebidos" y "carácter razonable" para los costes y honorarios o tasas, que también pueden ser aplicables a las contribuciones y donaciones.

29 **Sumas fijas y razonables para posibles contribuciones**
Ver Nota sobre los aspectos económicos, párr. 142. También GBP N.º 2, párr. 426.

30 **Limitar las sumas de posibles donaciones**
Ver Nota sobre los aspectos económicos, párrs. 145-146.

31 **Donaciones realizadas antes de la constitución de la adopción**
Ver GBP N.º 1, párr. 244: "Se expresaron preocupaciones durante la Comisión Especial de 2000 acerca de la práctica de hacer donaciones a los organismos o instituciones que se ocupan de la adopción, en particular antes de concluir el procedimiento de adopción. En particular se referían a la falta de conocimiento acerca de las mismas, y a la falta de sistemas de supervisión o de información sobre el uso de las donaciones y de las diferentes sumas solicitadas o entregadas" (ver también CE de 2000, CyR N.º 9; y CE de 2005, CyR N.º 5; Nota sobre los aspectos económicos, párr. 145; Lista, sección 5(c)). Ver también GBP N.º 2, párr. 429.

Cabe señalar que "antes de la constitución de la adopción" comprende el tiempo que dure el proceso de adopción antes de quedar concluido.

32 **Prohibido hacer donaciones antes de la constitución de la adopción**
Ver CE de 2000, CyR N.º 9; CE de 2005, CyR N.º 5; GBP N.º 1, párr. 244; Nota sobre los aspectos económicos, párrs. 145 y 146; Lista, sección 5(c).

Los FPA están o deberían ser informados de todos los aspectos económicos (incluidas las donaciones) como parte de la información que se les proporciona al inicio de su proyecto. Además, durante el procedimiento de adopción, no se deben solicitar donaciones al OAA ni a los FPA para evitar que las donaciones influyan en la asignación de niños. Sin embargo, aunque no se solicite a los FPA ni a los OAA que hagan contribuciones durante el procedimiento de adopción, saben que esto puede ocurrir una vez concluido el procedimiento. Por lo tanto, la efectividad de no solicitar contribuciones durante el procedimiento quizá sea bastante limitada, sobre todo porque los FPA suelen sentirse obligados a hacer donaciones o inseguros ante la posibilidad de perder al niño si no lo hacen.

33 **Prohibido hacer donaciones antes de la constitución de la adopción**
Ver CE de 2000, CyR N.º 9; CE de 2005, CyR N.º 5; GBP N.º 1, párr. 244; Nota sobre los aspectos económicos, párrs. 145 y 146; Lista, sección 5(c).

34 **Donaciones a las familias biológicas**
Ver Nota sobre los aspectos económicos, párr. 144.

35 **Prohibido hacer donaciones a las familias biológicas**
Ver Nota sobre los aspectos económicos, párr. 145: "no debería realizarse ninguna donación a las familias [biológicas] de los niños adoptables".

36 **Falta de reglamentación e implementación, o deficiencias en la materia**
Ver Nota sobre los aspectos económicos, secciones 7.2 y 7.3.

37 **Marco legal e implementación adecuados**
Ver Nota sobre los aspectos económicos, párrs. 157-158; ver también secciones 7.1, 7.2 y 7.3; y Lista, sección 6(a). El "Convenio solo fija requisitos mínimos en lo que concierne a los aspectos económicos" (Nota, párr. 152). La legislación nacional debe utilizar como base esos estándares y elevarlos (véase

Nota, párrs. 153-154). La implementación puede ser a través de leyes a un nivel más general que regulen las prohibiciones y normas importantes que tratan asuntos más delicados (ver Nota, párr. 154).

38 **No capacitar al personal y representantes**
Ver Nota sobre los aspectos económicos, párrs. 43 y 156. Tal falta de capacitación o monitoreo puede tener como resultado que el personal no sea consciente de los riesgos de los aspectos económicos y que se cobren sumas excesivamente altas y/o se soliciten pagos indebidos.

39 **Información y capacitación apropiadas**
Ver Nota sobre los aspectos económicos, párrs. 57, 150-151 y 159. Por ejemplo, el Estado de origen debería tener reuniones con los representantes de los OAA para explicarles el procedimiento de adopción.

40 **Conflicto de intereses**
Ver Nota sobre los aspectos económicos, párr. 103: "Es legítimo esperar que servicios de calidad sean remunerados apropiadamente. Si no son remunerados apropiadamente, esto puede llevar a los profesionales a recurrir a medios ilícitos para suplementar sus ingresos (p. ej., aceptar un soborno), o a tomar demasiados trabajos que pueden desviarlos de su misión inicial y crear un conflicto de intereses". Ver también GBP N.º 1, Anexo 3.1.3.2; y GBP N.º 2, párr. 228.

41 **Pago de la evaluación del niño por los FPA**
Por ejemplo, en algunos casos se pide a los FPA que financien más evaluaciones (médicas o de otro tipo) para determinar las necesidades del niño después de la asignación, mientras que estas evaluaciones deben ser realizadas antes de la asignación para que las autoridades puedan realizar la asignación de manera apropiada y fundada, y los FPA tomen una decisión totalmente fundada.

42 **Pago de los gastos de cuidado del niño por los FPA antes de que el niño les sea confiado**
En algunas instancias, se les pide a los FPA que paguen los gastos del cuidado del niño. Algunos centros de acogimiento residencial ven a estas sumas como una forma de ingreso adicional constante y puede que, por lo tanto, aceleren el proceso de asignación para seleccionar rápidamente a los FPA y/o retrasen la entrega del niño a los FPA.

43 **Transparencia**
Ver Nota sobre los aspectos económicos, sección 5.2; Lista, sección 2.

44 **Información no publicada en su totalidad**
Ver Nota sobre los aspectos económicos, párr. 68.

45 **Información completa, precisa, exacta y actualizada**
Ver Nota sobre los aspectos económicos, párrs. 75-78; Lista, secciones 2(a), 5(b). La información debe actualizarse al menos una vez al año.

46 **Amplia difusión**
Ver Nota sobre los aspectos económicos, párrs. 79-80; GBP N.º 2, párrs. 353 y 355. P. ej., con panfletos, sitios web, y, cuando proceda, en varios idiomas.

47 **Pagos no previstos inicialmente**
Ver Nota sobre los aspectos económicos, párr. 37: "por ejemplo, a modo de donación a un orfanato. A veces, en los últimos tramos del procedimiento, se ven obligados a realizar nuevos desembolsos bajo la amenaza del bloqueo o la interrupción de la adopción".

48 **Notificar a los FPA con anticipación**
Ver CE de 2000, CyR N.º 9, y CE de 2005, CyR N.º 5; Nota sobre los aspectos económicos, párrs. 17 y 82; Lista, sección 2(c).

49 **Calendario de pagos**
Ver Nota sobre los aspectos económicos, párrs. 83-84; Lista, sección 2(c); SSI, *La adopción internacional y sus riesgos: guía para los candidatos*, 2015.

50 **Amplias variaciones de costes y tasas entre los OAA**
Cabe señalar que, en el caso de los OAA de diferentes Estados, parte de esta variación tal vez se deba a la forma en que los OAA son financiados, especialmente cuando son financiados con fondos públicos. En tal caso, la variación no sería un factor propiciatorio.

51 **Amplias variaciones de costes y honorarios o tasas**
Ver Nota sobre los aspectos económicos, párr. 99.

52 **Determinar un rango de costes y honorarios o tasas**
Ver Nota sobre los aspectos económicos, párr. 106.

53 **No imponer topes**
Ver Nota sobre los aspectos económicos, párrs. 100-102. P. ej., "distintos intervinientes aprovechan la falta de una normativa que ponga límites a los costes para encarecer los precios".

54 **Imponer topes**
Ver Nota sobre los aspectos económicos, párrs. 105-106; Lista, sección 3(a).

55 **Remuneración que no dependa del número de casos**
Ver Nota sobre los aspectos económicos, párr. 111; Lista, sección 3(a).

56 **Pagos en efectivo y/o no registrados**
Ver Nota sobre los aspectos económicos, párr. 71.

57 **Prohibición de pagos en efectivo**
Ver GBP N.º 1, párr. 246; Nota sobre los aspectos económicos, párr. 85; Lista, sección 2(d).

58 **Pagos por transferencia bancaria**
Ver GBP N.º 1, párr. 246; Nota sobre los aspectos económicos, párr. 85; Lista, sección 2(d).

59 **Pagos sin factura o recibo**
Ver Nota sobre los aspectos económicos, párr. 71.

60 **Recibos y facturas oficiales**
Ver GBP N.º 1, párr. 238; GBP N.º 2, párr. 393; Nota sobre los aspectos económicos, párrs. 88-89; Lista, sección 2(d).

61 **Pagos realizados directamente por los FPA**
Ver Nota sobre los aspectos económicos, párr. 86; Lista, sección 2(d).

62 **Pagos a través de OAA**
Ver Nota sobre los aspectos económicos, párr. 86; Lista, sección 2(d).

63 **Falta de rendición de cuentas y/o controles**
Ver Nota sobre los aspectos económicos, párrs. 144 (donaciones) y 160.

64 **Velar por que haya rendición de cuentas y/o controles**
Ver Nota sobre los aspectos económicos, párr. 161; Lista, sección 6(b).

65 **Rendición de cuentas**
Ver Nota sobre los aspectos económicos, párrs. 93 y 161; Lista, sección 2(e).

66 **Auditorías**
Ver Nota sobre los aspectos económicos, párrs. 17, 93 y 161.

67 **Denunciar pagos indebidos y abusos**
Ver Nota sobre los aspectos económicos, párr. 115. P. ej., una línea de quejas, por teléfono (p. ej., un "servicio de ayuda"), una dirección de correo electrónico específica.

68 **Verificación de costes y honorarios o tasas**
Se ruega tener en cuenta que no es posible verificar las donaciones y contribuciones en esta etapa, ya que las donaciones y contribuciones no deben pagarse ni realizarse antes de la constitución de la adopción.

69 **Informes financieros**
Ver Nota sobre los aspectos económicos, párrs. 76, 90-95; Lista, sección 2(e).

70 **Uso apropiado de los pagos**
Ver Nota sobre los aspectos económicos, párr. 90; y la Lista, sección 2(e). Las autoridades competentes deben supervisar y monitorear cómo se usan los fondos, para poder detectar las prácticas ilícitas que puedan ocurrir.

71 **Notificar donaciones y proyectos de cooperación**
Ver Nota sobre los aspectos económicos, párr. 145; Lista, sección 5(c).

72 **Falta de cooperación**
Ver Nota sobre los aspectos económicos, párr. 73.

73 **Recolección de información por parte de las Autoridades Centrales y/o los OAA**
Ver Nota sobre los aspectos económicos, párr. 74; Lista, secciones 2(a) y 2(f). Cuando se recoge información, se debe incluir un estimado del coste de vida en un Estado para compararlo con los costes y honorarios o tasas para la adopción en los diferentes Estados.

74 **Considerar el alcance de la cooperación**
Ver Lista, sección 2(f).

75 **Cooperación a través de organismos, agencias y organizaciones especializados**
Ver Nota sobre los aspectos económicos, párr. 135; Lista, sección 5(a).

76 **Crear dependencia y expectativas sobre las contribuciones, donaciones y proyectos de cooperación**
Ver Nota sobre los aspectos económicos, párrs. 58-59 y 120: "[A]lgunos Estados de origen financian (parcialmente) su sistema de adopción con los gastos y honorarios o tasas que se pagan, y su sistema de protección de la infancia con las contribuciones y donaciones". "Los Estados que quieren garantizar un flujo regular de fondos externos [para este propósito] pueden sentirse obligados a mantener una "reserva" de niños de cara a la adopción internacional" "sin importar las necesidades reales de los niños".

77 **Propósito poco claro**
Ver Nota sobre los aspectos económicos, párr. 72.

78 **Claridad del propósito y del destino final de las contribuciones, donaciones y proyectos de cooperación**
Ver Nota sobre los aspectos económicos, párrs. 91-92; y Lista, secciones 2(e), 5(b) y 5(c). P. ej., para qué aspectos del sistema de protección de la infancia se utilizará la contribución, donación o proyecto de cooperación.

79 **Contribuciones, donaciones y proyectos de cooperación para centros de acogimiento residencial**
Las contribuciones, donaciones y proyectos de cooperación para los distintos centros de acogimiento residencial (también a través de los OAA) crean dependencia, ya que vinculan el funcionamiento de los centros de acogimiento residencial con la adopción internacional. Esta práctica también puede

fomentar el contacto directo entre los FPA y los centros de acogimiento residencial. Ver GBP N.º 1, párr. 243.

80 **Prohibir las contribuciones, donaciones y proyectos de cooperación para centros de acogimiento residencial**
Ver Comité de los Derechos del Niño de la ONU, *Día de Debate General de 2021 Los derechos de la infancia y el cuidado alternativo - Informe de resultados*", Recomendaciones, sección E: "Transformar el sistema de cuidado alternativo hacia un cuidado basado en la familia y la comunidad": "[Los Estados] deben hacer hincapié en el redireccionamiento de recursos del cuidado institucional hacia el cuidado basado en la familia y la comunidad [...]; "Los Estados deben garantizar que los mecanismos de financiamiento nacionales e internacionales, la asistencia para la cooperación y los fondos privados no se utilicen para apoyar la institucionalización [...] de los niños [...]".

Algunos Estados de recepción tal vez no puedan prohibir las donaciones de sus ciudadanos (FPA del Estado de recepción) a centros de acogimiento residencial en el Estado de origen. En estos casos, los Estados de recepción deben desalentar de manera activa y enérgica las donaciones a centros de acogimiento residencial en los Estados de origen.

81 **Preferencia por las contribuciones, donaciones y proyectos de cooperación para la preservación de la familia y la prevención del abandono**
Ver nota al final 27 *supra*. Ver las recomendaciones formuladas para las donaciones: Nota sobre los aspectos económicos, párr. 145; Lista, sección 5(c).

82 **La suma de las contribuciones exigidas por un Estado de origen no es fija**
Las contribuciones con sumas libradas a la discreción de los FPA alientan a los FPA a pagar más para poder influir en la adopción.

83 **Sumas fijas para las contribuciones exigidas por un Estado de origen**
Ver Nota sobre los aspectos económicos, párr. 142; Lista, sección 5(b).

84 **Contribución a un fondo**
Ver Nota sobre los aspectos económicos, párrs. 130-131 (véanse párrs. 132-134 para los riesgos que ello acarrea).

85 **La suma de las contribuciones exigidas por un OAA no es fija**
Ver Nota sobre los aspectos económicos, párr. 141.

86 **Sumas fijas para las contribuciones exigidas por un OAA**
Ver Nota sobre los aspectos económicos, párr. 142; Lista, sección 5(b).

87 **Preferencia por las donaciones en especie**
Ver Nota sobre los aspectos económicos, párr. 145; Lista, sección 5(c). P. ej., ayudas materiales como comida o material educativo. Una ventaja de las donaciones en especie es que el uso final de la donación es generalmente transparente, a diferencia de las donaciones en efectivo. Sin embargo, el valor de una donación en especie puede también ser extremadamente importante. Los centros de acogimiento residencial deben presentar informes sobre el valor estimado de las donaciones en especie que reciben.

88 **Expectativa de donaciones**
Ver GBP N.º 2, párrs. 429 y 444; Nota sobre los aspectos económicos, párr. 51.

89 **Informar a los FPA sobre los riesgos de las donaciones**
Ver Nota sobre los aspectos económicos, secciones 6.1 y 6.4.

90 **Informar a los FPA sobre los riesgos de las donaciones**
Ver Nota sobre los aspectos económicos, secciones 6.1 y 6.4; y nota al final 32 de esta FI *supra*.

91 **Propósitos de los proyectos de cooperación**
Los proyectos de cooperación deben apuntar principalmente a reforzar el sistema de protección de la infancia en general al proporcionar ayuda a las familias biológicas, prevenir el abandono, prevenir el ingreso a las modalidades alternativas de cuidado y la institucionalización.

92 **Proyectos de cooperación que respondan a las necesidades del Estado de origen**
Ver Nota sobre los aspectos económicos, párr. 139. El OAA y el Estado de origen deben discutir la decisión de emprender un proyecto de cooperación, y deben tener en cuenta para ello las necesidades del Estado de origen.

93 **Separación exigida por ley**
Ver GBP N.º 2, párr. 455.

94 **Acuerdo escrito**
Ver Nota sobre los aspectos económicos, párr. 126: "Otra forma de enfatizar la obligación de separar los proyectos de la adopción internacional es un acuerdo de cooperación escrito".

95 **Supervisión de los proyectos**
Ver Nota sobre los aspectos económicos, párr. 137.

En algunos Estados, la autoridad competente será la Autoridad Central. Sin embargo, algunos Estados opinan que, si la Autoridad Central es la encargada de controlar y supervisar los proyectos de cooperación de los OAA, entonces existe un vínculo entre el proyecto de cooperación y la adopción internacional. Como se explica en los recuadros verdes 6 y 7 de esta FI, debería haber una separación clara entre los proyectos de cooperación y las adopciones internacionales.

96 **Separación de departamentos**
Ver GBP N.º 2, párr. 455: "el [OAA] debe contar con una unidad aparte para los proyectos de cooperación". Ver Nota sobre los aspectos económicos, párr. 125; GBP N.º 2, sección 9.6.1, párr. 442. P. ej., los OAA pueden llevar a cabo proyectos de cooperación en las regiones de un Estado donde no adoptan niños. El personal y los fondos para la adopción internacional deben ser distintos de aquellos de los proyectos de cooperación. Los socios de cooperación en los Estados de origen deben tener una separación correspondiente si intervienen en ambas áreas. Incluso si los fondos son recaudados por los OAA, los proyectos de cooperación deben ser emprendidos por otro organismo experto en esa área.

Sin embargo, algunos Estados cuestionan la viabilidad y eficacia de esta medida preventiva debido a lo siguiente:

1) Parece depender de un escenario en el que un OAA recibe fondos del programa de ayuda al desarrollo del Estado de recepción para luego utilizarlos en un proyecto de cooperación en el Estado de origen. No obstante, en muchos Estados los OAA son muy pequeños y no se financian con fondos públicos.
2) En todo caso, las autoridades del Estado de origen (entre ellas las autoridades responsables de la adopción) estarán/tal vez estén al tanto de que la ayuda al desarrollo es proporcionada por un Estado de recepción en particular. Por ejemplo, hay situaciones en las que un OAA puede haber creado una entidad distinta (p. ej., una fundación) con el fin de recibir contribuciones y utilizarlas para proyectos de cooperación en el Estado de origen. Aunque se trate de dos personas jurídicas distintas, el Estado de origen (y las autoridades de adopción) también establecerá inevitablemente la conexión entre el OAA y la fundación (y, por tanto, la conexión con el proyecto de cooperación).

97 **Derecho penal**
Ver Nota sobre los aspectos económicos, párrs. 53 y 162. Existen fallas en el cumplimiento de la ley debido a la falta de recursos dispuestos para esta tarea, entre otros factores.

98 **Fuertes sanciones como disuasión**
Ver Nota sobre los aspectos económicos, párr. 167: "[Las sanciones deben apuntar a] todas las infracciones relacionadas con los beneficios materiales indebidos […], [aplicarse a] todas las personas, autoridades y organismos que participen en la infracción, [y ser] proporcionadas a la infracción pero lo suficientemente severas como para tener un efecto disuasorio".

99 **Prevenir, exponer y combatir la corrupción**
Ver Nota sobre los aspectos económicos, párrs. 57 y 169, donde figura una lista de ejemplos de medidas que los Estados pueden tomar para combatir la corrupción, y se indican posibles sanciones. Ver también GBP N.º 1, párrs. 247 y 248:

FICHA INFORMATIVA 4:

Presentación de información falsa sobre la identidad

Sobre este tema, ver también:
FI 5 "Documentos", FI 7 "Consentimiento" y FI 11 "Orígenes"

Prácticas ilícitas y posibles acciones preventivas

I. Al nivel de la **ADOPCIÓN**

1. Presentar información falsa sobre la identidad del (1) niño, (2) de los padres, o (3) de la persona que tenga la responsabilidad legal del niño, para que el niño esté disponible para la adopción, por ejemplo[1]:

ER
EO

Promulgar e implementar apropiadamente **legislación, reglamentos y procedimientos** para detectar, prevenir y combatir la presentación de información falsa sobre la identidad del niño o de sus padres biológicos, las razones para la adopción o su "historia de adopción" y demás información requerida.

2. - crear la impresión falsa de que el niño es huérfano o hijo de padres desconocidos y necesita ser adoptado;
3. - crear la impresión falsa de ser uno de los padres de un niño y consentir a la adopción;
4. - crear la impresión falsa de que el niño tiene un solo padre, para eludir el requerimiento de que ambos padres deben otorgar su consentimiento;
5. - intercambiar las identidades de los niños;
6. - crear una identidad nueva para el niño;
7. - manipular datos del registro civil para simular nacimientos[2].

EO

Velar por que solo las **autoridades competentes** inscriban la identidad de los niños.

EO

Verificar siempre la **identidad** del niño y de quienes pidan la inscripción del nacimiento, renuncien a la responsabilidad parental o consientan a la adopción. Dentro de lo posible, facilitar **pruebas de ADN** para el niño y los padres biológicos[3].

Proporcionar detalles en el **informe sobre el niño** acerca de las medidas que se tomaron para verificar su identidad y la documentación de estas medidas.

8. Declarar adoptable a un niño cuando no hay suficiente información y documentación sobre su identidad o, si los padres son desconocidos, sin haber llevado a cabo una investigación minuciosa y sin haber (re)establecido la identidad del niño.

EO

Velar por que las autoridades competentes que **declaren que un niño es adoptable** lo hagan sobre la base de documentos fidedignos relacionados a la identidad del niño o, si los padres son desconocidos, luego de que se haya llevado a cabo una investigación minuciosa (p. ej., tras haber agotado todas las opciones e información disponibles – ver también el recuadro verde 15 de esta FI) y luego de que se haya re(establecido) con precisión la identidad del niño[4].

Factores propiciatorios y posibles acciones preventivas

I. Al nivel de la **ADOPCIÓN**

9. Legislación que prohíbe y/o penaliza la renuncia a la responsabilidad parental, lo que puede derivar en que los padres biológicos abandonen a sus hijos sin información que los identifique.

EO

Promulgar e implementar apropiadamente legislación, reglamentos y procedimientos que permitan la **renuncia a la responsabilidad parental** con todas las salvaguardias necesarias.

10. Falta de verificación de la identidad del niño, de los padres biológicos, de los FPA y de toda otra persona relevante en las diferentes etapas del procedimiento de adopción, o deficiencias en la materia[5].

EO

Formar a los actores para realizar la búsqueda de identidad del niño y facilitar recursos para que la policía o trabajadores sociales realicen la búsqueda de la familia de origen en caso de ser necesario.

ER EO

Verificar siempre la **identidad** del niño, de los padres, de los FPA (CLH, arts. 15 y 16) y de toda otra persona relevante en las diferentes etapas del procedimiento de adopción[6].

EO

Preparar un **informe** que contenga información exhaustiva sobre la identidad del **niño**, por ejemplo, información sobre los padres biológicos (en el caso de que sean conocidos) (CLH, art. 16(1)(a)).

ER

Preparar un **informe** que contenga información exhaustiva sobre la identidad de los **FPA** (CLH, art. 15).

11. Falta de inscripción y/o conservación de la información sobre la identidad del niño, o deficiencias en la materia.

ER EO

Velar por que **se conserve la información** sobre la identidad del niño de la que dispongan las autoridades y los organismos competentes —incluso información sobre la identidad de los padres— por un plazo suficiente e idealmente sin limitación de tiempo.

12. OAA que tienen contacto directo con la familia biológica (p. ej., en clínicas de maternidad, en centros de acogimiento residencial), y falta de aplicación de medidas para prevenirlo, o deficiencias en la materia[7].

ER EO

Prohibir a los OAA tener contacto directo con la familia biológica.

Prohibir la adopción a través de un OAA que ha tenido contacto directo con la familia biológica.

II. Al nivel de la **PROTECCIÓN DE LA INFANCIA**

13. Medidas que permiten el abandono anónimo de niños (p. ej., buzones para bebés, partos anónimos o secretos)[8].

EO

Establecer e implementar apropiadamente políticas para prevenir y combatir las causas del **abandono de niños**[9].

Establecer e implementar apropiadamente políticas para brindar **apoyo clínico adecuado a las madres** que deseen renunciar a la responsabilidad parental de una manera que garantice la seguridad tanto de la madre como del niño.

EO

Promover alternativas a los buzones para bebés y los partos anónimos o secretos, tales como nacimientos confidenciales en hospitales, como medida de último recurso[10].

Velar por que se recoja y conserve **la información** sobre los niños que han nacido en un parto anónimo, así como sobre las circunstancias de su abandono[11].

14. Permitir que las clínicas de maternidad gestionen el funcionamiento de centros de acogimiento residencial[12].

EO

Prohibir que las clínicas de maternidad gestionen el funcionamiento de centros de acogimiento residencial.

15. Falta de recursos y procedimientos para buscar a los padres y/u otros miembros de la familia, o limitaciones o deficiencias en la materia.

EO

Establecer e implementar apropiadamente un mecanismo que facilite la **búsqueda de los padres** y de la familia del niño para verificar la identidad del niño y, a la vez, garantice la seguridad de los padres bilógicos, así como mecanismos para conservar las pruebas obtenidas durante las investigaciones[13].

16. Falta de capacidad, o capacidad limitada, de las autoridades y los organismos competentes para establecer, verificar y proteger la identidad del niño por falta de recursos y/o capacitación.

EO

Garantizar **recursos** y **capacitación** adecuados para **las autoridades y los organismos competentes** sobre cómo establecer, verificar y proteger la identidad del niño.

17. Falta de procesos gubernamentales y/o voluntad política para detectar, prevenir y responder ante la presentación de información falsa sobre la identidad, o deficiencias en la materia.

ER
EO

Mejorar la capacidad del gobierno y establecer e implementar apropiadamente **procesos gubernamentales** para detectar, prevenir y responder ante situaciones en que se presente información falsa sobre la identidad.

III. A nivel **GENERAL**

18. Falta de sistema para la inscripción de nacimientos, deficiencias en el mismo u obstáculos (p. ej., tasas, distancia, discriminación[14]).

EO

Establecer e implementar apropiadamente un **sistema de inscripción de nacimientos** gratuito, obligatorio, eficiente, no discriminatorio y accesible administrado por una autoridad competente que inscriba todos los nacimientos en el Estado, así como la identidad de los padres[15].

19. Padres sin documentos de identificación.

EO

Velar por que todas las personas tengan un **documento de identidad** y puedan obtener uno nuevo cuando sea necesario (p. ej., en caso de robo o extravío), o que puedan recibir apoyo a fin de establecer su identidad de ser necesario.

20. Posibilidad de cambiar los registros de nacimiento sin justificación ni pruebas de la inscripción original del niño.

EO

Promulgar legislación o reglamentos que limiten los fundamentos legales permitidos para **cambiar la inscripción de un nacimiento** y que dichos cambios se introduzcan a través de los procedimientos legales correspondientes. Velar por la conservación de la información original.

Verificar que todo cambio en la inscripción de un nacimiento tenga un fundamento legal y responda al interés superior del niño.

21. Falta de reglamentos y monitoreo de clínicas de maternidad y parteras para asegurarse de que inscriban el nacimiento del niño de manera expeditiva, o alienten a los padres a hacerlo, o deficiencias en la materia.

EO

Regular, capacitar y monitorear a **las parteras y al personal de las clínicas de maternidad** para asegurarse de que inscriban el nacimiento del niño, o de que informen que han asistido a un parto y apoyen/alienten a los padres a inscribir al niño de manera expeditiva.

22. Normas y expectativas culturales y familiares que derivan en que las madres sientan la necesidad de esconder su embarazo y/o el nacimiento del niño para evitar tratos negativos como discriminación, represalias y sanciones de parte de las autoridades, o ser repudiadas por su familia o comunidad[16].

EO

Promulgar e implementar apropiadamente legislación que prohíba la **discriminación contra las mujeres embarazadas** (especialmente las solteras y/o las que no poseen medios económicos suficientes) y adoptar las medidas necesarias para apoyarlas y empoderarlas (p. ej., prevenir el estigma social, promover la igualdad de género y la diversidad de familias).

23. Analfabetismo y educación de baja calidad[17].

EO

Proporcionar a los padres biológicos **acceso a recursos** que les ayuden a entender los procesos de protección de la infancia y adopción.

Garantizar la **educación gratuita para todos**[18].

FI 4 "Identidad" – información adicional (notas al final)

La identidad abarca el nombre, la nacionalidad y las relaciones familiares (ver art. 8(1) de la CDN). La Organización de las Naciones Unidas define la identidad jurídica como "las características básicas que conforman la identidad del individuo, por ejemplo, el nombre, el sexo y el lugar y fecha de nacimiento, y se concede cuando se inscribe el nacimiento y la autoridad competente del registro civil expide el certificado correspondiente" (ver Consejo Económico y Social de la ONU, *Introducción de la Agenda de las Naciones Unidas para la Identidad Jurídica: un enfoque integral para el registro civil, las estadísticas vitales y la gestión de la identidad*, 2019).

1 **Presentación de información falsa sobre la identidad**
Es una práctica ilícita en sí misma pero también puede ser consecuencia de la falsificación de un documento. Se puede presentar información falsa sobre la identidad de niños que necesitan ser adoptados por medio de documentos auténticos que contienen información falsa (p. ej., "blanqueo" de niños) (ver FI 5 "Documentos"). Por ejemplo, puede ser que un documento indique que un niño ha sido abandonado o es huérfano cuando en realidad sus padres existen y no tienen intención de abandonarlo o renunciar a la responsabilidad parental. También se puede presentar información falsa sobre la identidad cuando los niños se presentan como hermanos o mellizos y no lo son.

2 **Simulación de nacimientos**
Se puede presentar información falsa sobre la identidad del niño mediante la creación de un certificado de nacimiento nuevo que indique un nacimiento falso o el nacimiento de un niño que ya ha sido inscripto (ver FI 5 "Documentos").

3 **Prueba de ADN**
Las pruebas de ADN pueden ser útiles a la hora de comprobar que las personas que dicen ser los padres del niño en realidad lo sean, ayudar con la investigación destinada a encontrar a la familia del niño y verificar la identidad de las personas que prestan su consentimiento para la adopción. También puede ser útil para comprobar que el niño que ingresó al sistema de protección de la infancia sea el mismo niño que se ha declarado adoptable o ha sido asignado a los FPA.

Los Estados tienen distintos puntos de vista con respecto a si las pruebas de ADN deben ser usadas en el contexto de la adopción ya que ello puede interferir con el derecho a la privacidad y plantear cuestiones respecto de la protección de datos personales. Si se permite el uso de pruebas de ADN, se debe hacer hincapié en la conservación de esta información. Los Estados deberán velar por que las muestras de ADN no se utilicen para fines distintos de aquellos para los que se obtuvieron (ver CLH, art. 31), así como ofrecer una alternativa para los padres biológicos (o quienes dicen serlo) que tengan que pagar por estas pruebas, con la condición de que los costes de dichas pruebas nunca estarán a cargo de los FPA o los OAA.

4 **(Re)establecimiento de la identidad**
La fuente de información en el documento de identidad puede referirse al lugar, a la autoridad, al organismo o a la persona de quien la autoridad recibió la información utilizada para preparar el documento.

Es responsabilidad del Estado restablecer la identidad, de conformidad con el artículo 8(2) de la CDN, a fin de rectificar elementos faltantes (p. ej., darle al niño un nombre si no lo tiene, para que el niño tenga una identidad jurídica) y/o falsificados (p. ej., establecer cuáles son los verdaderos orígenes del niño si se ha falsificado el certificado de nacimiento).

5 **Falta de verificación de la identidad**
La falta de verificación de la identidad del niño, o deficiencias en la misma, en distintas etapas (p. ej., cuando el niño ingresa al sistema de protección de la infancia, cuando se toma una decisión respecto a la adoptabilidad del niño, cuando se le asignaron FPA al niño, cuando se está por expedir una decisión sobre la adopción) pueden llevar a la presentación de información falsa sobre la identidad del niño. Lo mismo puede decirse de la falta de verificación de la identidad de los padres, o

deficiencias en la misma, en distintas etapas (p. ej., cuando el niño ingresa al sistema de protección de la infancia, cuando los padres biológicos consienten la adopción de su hijo).

6 **Verificación de la identidad del niño**
Etapas importantes del proceso de verificación de la identidad del niño: cuando ingresa al sistema de protección de la infancia, cuando se otorga consentimiento, cuando se determina la adoptabilidad del niño, cuando el Estado de recepción obtiene el informe sobre el niño (CLH, art. 16(1)(a)), cuando se le asignan FPA, antes de los acuerdos conforme al art. 17(c) del Convenio y antes de que dicte la decisión definitiva de adopción.

7 **OAA en contacto directo con la familia biológica**
Puede que los OAA presionen a los propios padres biológicos y/o a su familia e influyan en su decisión.

8 **Abandono anónimo de niños**
Puede que el abandono anónimo de niños imposibilite identificar al niño correctamente.

A modo de ejemplo, en el marco de un parto anónimo, los datos de la madre se mantienen desconocidos y no pueden divulgarse a menos que ella dé su consentimiento. Ver Observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño: "[e]l Comité recomienda también al Estado parte que considere la posibilidad de suprimir el requisito del consentimiento de la madre biológica para revelar su identidad e intensifique sus esfuerzos por abordar las causas profundas que conducen a los padres a elegir el nacimiento en condiciones de confidencialidad" [2016 UN/C/FRA/CO/5, párr. 33].

9 **Políticas sobre el abandono de niños**
Con respecto a los buzones de bebés, el Comité de la ONU sobre los Derechos del Niño ha recomendado que los Estados examinen sus políticas sobre los buzones de bebés a los efectos de prohibirlos.

Ver Observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño: "el Comité insta al Estado parte a suprimir completamente la práctica del abandono anónimo de niños" (2020 CRC/C/AUT/CO/5-6, párr. 20).

Ver Lista de Cuestiones del Comité de los Derechos del Niño: "precisar las medidas adoptadas (…) para terminar con el programa de "buzones de bebés", combatir sus causas y promover alternativas" (2021 CRC/C/CZE/Q/5-6, párr. 5(d)).

10 **Nacimientos confidenciales en hospitales**
Los nacimientos confidenciales en hospitales tienen lugar cuando los datos (médicos o de otra índole) de la madre se conservan y pueden revelarse al niño más adelante. Ver Observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño: "El Comité insta al Estado parte a que prohíba la iniciativa de los "buzones para bebés" (…)" y "(…) considere la posibilidad de instituir, como último recurso, la opción de los nacimientos confidenciales en hospitales" [2019 CRC/C/KOR/CO/5-6, párr. 23].

11 **Información sobre los casos de parto anónimo**
Ver Observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño: "garantice que el proyecto de ley prevea que los niños tengan acceso a la información sobre su identidad si han sido adoptados o han nacido en un parto anónimo" (2021 CRC/C/LUX/CO/5-6, párr. 16).

12 **Clínicas de maternidad que gestionan el funcionamiento de centros de acogimiento residencial**
Las clínicas de maternidad que gestionan el funcionamiento de centros de acogimiento residencial pueden tener conflictos de intereses ya que pueden recibir incentivos económicos o de otro tipo para separar a los niños de sus padres biológicos y llevarlos al centro para que sean adoptados. Para lograrlo, puede que las clínicas presenten información falsa sobre las identidades en la notificación que cursan para la inscripción del nacimiento.

13 **Mecanismos que facilitan la búsqueda de la familia del niño**
En los casos en que el niño es presentado como de padres desconocidos es de suma importancia que las autoridades competentes lleven a cabo una investigación minuciosa en un periodo de tiempo

razonable para identificar a los miembros de la familia y verificar la identidad del niño. Entre las buenas prácticas cabe citar el uso de la televisión, la radio, la prensa y el internet para buscar a los miembros de la familia del niño (habiendo consultado con el niño, sobre todo si es de mayor edad). Algunas autoridades también recurren a interacciones orales o de boca en boca para encontrar a la familia del niño dentro de la comunidad o ciudad, mientras que otros llevan al niño al lugar del que creen que proviene para ver si es reconocido. Las pruebas de ADN también son una opción en caso de que se siga en duda sobre la identidad del niño. Se debe garantizar la seguridad de los padres en caso de que sean encontrados. La investigación no debe suspenderse hasta que se hayan llevado a cabo gestiones importantes en un periodo de tiempo razonable, y todas las gestiones deben documentarse. En cualquier caso, las autoridades deben cotejar minuciosamente la veracidad de la información que reciban en respuesta a campañas públicas. Toda información importante que se obtenga debe ser protegida. Ver también FI 8 "Padres desconocidos", nota al final 11.

14 **Discriminación en la inscripción de nacimientos**

Ver FI "Sustracción", nota al final 8.

15 **Establecimiento de un sistema de inscripción de nacimientos**

El niño deber ser inscripto inmediatamente después de su nacimiento (art. 7 de la CDN). La inscripción de un nacimiento debe ser obligatoria, gratuita y debe llevar a la expedición de un documento público que deje constancia de la identidad del niño y toda otra información importante. Este documento (generalmente un certificado de nacimiento o un extracto del mismo) es la clave para que el procedimiento de adopción sea legal. Los Estados deben velar por que todos tengan acceso al sistema de inscripción de nacimientos, especialmente en áreas remotas (p. ej., con unidades de registro móviles, sistemas de inscripción en línea, integración de la inscripción de nacimientos dentro de otros servicios como salud y educación). Los registros de inscripción de nacimientos deben ser controlados cuidadosamente y solo se debe permitir su revisión a través de los procedimientos legales correspondientes. Cuando no se ha realizado la inscripción de un niño inmediatamente después del nacimiento, el Estado aún debe permitir la inscripción gratuita en una instancia posterior. Ver artículo del UNICEF, ¿Qué es el registro del nacimiento y por qué es importante?; y el Documento de Buenas Prácticas del ACNUR (Acción7), Garantizar el registro de nacimientos para prevenir la apatridia.

16 **Discriminación**

Puede ser que se den casos de discriminación a causa de dar a luz fuera del matrimonio, o por razones vinculadas a la raza, el sexo, una discapacidad, la casta, la clase social, etc.

17 **Analfabetismo y educación de baja calidad**

Puede que los padres se encuentren con documentos que no pueden leer y/o comprender debido a analfabetismo, falta de un intérprete o traducción, o educación de baja calidad. En esos casos, se basarían en la información que les proporcione la persona que les hace firmar los documentos, lo que puede redundar en presentar información falsa sobre la identidad o sobre el contenido o propósito de los documentos (p. ej., los documentos podrían contener nombres e identidades distintos de los de los padres biológicos y/o el niño).

18 **Educación gratuita para todos**

Por ejemplo, ver art. 13 (2) (a) del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que establece que "la enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente".

FICHA INFORMATIVA 5:

Falsificación de documentos

Sobre este tema, ver también:
FI 4 "Identidad", FI 7 "Consentimiento" y FI 2 "Eludir el Convenio"

Prácticas ilícitas y posibles acciones preventivas

I. Al nivel de la **ADOPCIÓN**

1. Utilizar documentos falsos en el procedimiento de adopción, por ejemplo:
2. - como medio para establecer identidades falsas para niños y padres;
3. - para encubrir el hecho de que los niños fueron obtenidos de manera ilícita o ilegal (p. ej., fraude, sustracción).

ER
EO

Las autoridades que expiden documentos deben verificar y confirmar la **fuente de la información** que conste en los documentos[1].

Ver también los recuadros verdes 6 a 9 de esta FI.

4. Declarar a un niño adoptable cuando no hay suficiente información y documentación, particularmente sobre la identidad del niño y/o sobre las gestiones para encontrar a su familia.

EO

Solo **declarar a un niño adoptable** si necesita ser adoptado y todos los documentos necesarios[2] están disponibles, en particular:

- el certificado de nacimiento del niño y de los padres biológicos si son conocidos; o
- si se desconocen los orígenes o la identidad del niño, los documentos sobre las gestiones y la investigación llevada a cabo para encontrar a la familia, así como los documentos de (re)establecimiento[3] de la identidad del niño.

II. A nivel **GENERAL**

5. Falsificación de documentos[4].

ER
EO

Promulgar e implementar apropiadamente **legislación, reglamentos, políticas y procedimientos** en contra de la falsificación de documentos, que prevean sanciones importantes a modo de disuasión.

Factores propiciatorios y posibles acciones preventivas

I. Al nivel de la **ADOPCIÓN**

6. Falta de documentación estandarizada para las adopciones, o deficiencias en la materia[5].

ER
EO

Establecer e implementar apropiadamente **documentación estandarizada** para el procedimiento de adopción[6]. Proveer al Estado socio un paquete de muestra de los documentos requeridos (en los que se indique quién debe firmar y qué sellos y timbres deben llevar)[7].

7. Falta de mecanismos, medios y procedimientos para que las autoridades puedan revisar y verificar la validez, exactitud y completitud de los documentos, o deficiencias en la materia.

ER
EO

Crear e implementar apropiadamente **mecanismos, medios y procedimientos** para que las autoridades puedan examinar y verificar la validez, exactitud y completitud de los documentos que se presenten durante el procedimiento de adopción[8].

8. No revisar y examinar toda la documentación relativa a la identidad y adoptabilidad del niño, a la identidad de los padres, al igual que a la identidad y al perfil de los FPA, para determinar si es/parece cuestionable, incoherente o incompleta.

   Recurrir a documentos que no hayan sido revisados o examinados, o bien que sean/parezcan cuestionables, incoherentes o incompletos.

ER
EO

Velar por que se envíen al Estado de recepción **copias certificadas** del certificado de nacimiento del niño, de los consentimientos a la adopción o de la decisión sobre la adoptabilidad del niño en el momento en que se emita el informe sobre del niño.

Revisar y examinar toda la documentación sobre el niño, los padres y los FPA, así como verificar el origen de los documentos, la información provista y que no haya incoherencias.

Por cada documento que se envíe a otra autoridad o persona competente, velar por que se adjunte el **documento original o una copia certificada** del mismo, especialmente si hay dudas específicas.

Verificar todos los documentos antes de estar de acuerdo en que se siga la adopción (CLH, **art. 17(c)**).

9. Uso de documentos —electrónicos o en papel— sin las firmas, sellos, legalización, Apostilla, u otra información de la autoridad competente que sea necesaria.

ER
EO

Velar por que los **documentos (electrónicos y en papel)** sean:

- expedidos por una autoridad competente;
- debidamente firmados y, si se requiere, sellados oficialmente;
- autenticados a través de una Apostilla o por otros medios[9].

II. A nivel **GENERAL**

10. Falta de documentación estandarizada para la inscripción de nacimientos, o deficiencias en la materia.

EO

Crear **documentos estandarizados para la inscripción de nacimientos** (p. ej., certificados de nacimiento)[10].

11. Falta de procesos gubernamentales y/o voluntad política para detectar, prevenir y responder ante situaciones que involucren documentos falsificados, o deficiencias en la materia.

ER
EO

Mejorar la capacidad del gobierno y establecer e implementar apropiadamente **procesos gubernamentales** para detectar, prevenir y responder ante situaciones que involucren documentos falsificados.

12. Analfabetismo y educación de baja calidad[11].

EO

Proporcionar a los padres biológicos **acceso a recursos** que les ayuden a entender los procesos de protección de la infancia y adopción.

Garantizar la **educación gratuita para todos**[12].

FI 5 "Documentos" – información adicional (notas al final)

1 **Verificar la fuente de la información contenida en el documento**
La fuente de la información contenida en el documento puede referirse al lugar, a la autoridad, al organismo o a la persona de quien la autoridad recibió la información.

2 **Verificación de los documentos necesarios antes de la declaración de adoptabilidad**
La documentación necesaria puede consistir en certificados de nacimiento, informes policiales, informes integrales sobre el niño preparados por una autoridad u organismo y un formulario de consentimiento de los padres legales.

3 **(Re)establecimiento de la identidad**
Ver FI 4 "Identidad", nota al final 4.

4 **Falsificación de documentos**
Ejemplos de falsificación de documentos: expedir documentos no válidos, registrar información falsa o inexacta, borrar o cambiar información en los documentos relacionados con el niño, la familia biológica y/o los FPA, o falsificar la firma de otra persona (ver también FI 4 "Identidad").

Ejemplos de documentos que pueden ser falsificados para una adopción:

- el certificado de nacimiento del niño (p. ej., se borran los nombres de los padres del niño para que parezca que carece de padres, lo que puede simplificar el proceso para declarar a un niño adoptable);
- certificados de nacimiento de los padres biológicos (p. ej., una persona modifica el certificado de alguno de los padres biológicos del niño para hacerse pasar por uno de ellos);
- certificados de nacimiento de los FPA (p. ej., se modifica el certificado de nacimiento de los FPA para hacerse pasar por parientes del niño y, por tanto, que se trata de una adopción intrafamiliar);
- el formulario donde consta el consentimiento de uno o ambos padres, o de toda otra persona o autoridad cuyo consentimiento sea necesario para la adopción (p. ej., distintas personas firman el formulario);
- el expediente del niño o el de los FPA (p. ej., en el expediente consta falsamente que el periodo de socialización duró el tiempo requerido para que se pueda expedir la decisión relativa a la adopción y los FPA puedan volver al Estado de recepción con el niño);
- el certificado de idoneidad de los FPA;
- la decisión relativa a la adopción; y
- los resultados de las pruebas de ADN.

5 **Falta de documentación estandarizada, o deficiencias en la materia**
Utilizar distintos tipos de documentación torna más dificultoso detectar el fraude.

6 **Documentación estandarizada para el procedimiento de adopción**
Estos documentos pueden ser, por ejemplo, informes policiales estandarizados, informes sobre el niño, formularios sobre la decisión respecto de la adoptabilidad del niño y formularios de consentimiento.

Se alienta a los Estados a elaborar y utilizar formularios estandarizados (ver los formularios modelo de la HCCH en www.hcch.net en la sección "Adopción"). El beneficio de estos formularios estandarizados es que presentan toda la información relevante de manera integral, sistemática y comprensible (asumiendo que se completen correctamente). Esto ayuda a las autoridades y otros organismos a identificar los documentos con mayor facilidad y verificar que contengan toda la información necesaria, así como a mejorar la precisión y ahorrar tiempo. También sirven para prevenir el fraude, ya

que las autoridades y los organismos podrán reconocer los documentos fraudulentos con mayor facilidad.

7 **Paquete de muestra de los documentos requeridos**
Se puede considerar la posibilidad de incluir una sección en el Portal Seguro del sitio web de la HCCH donde las Autoridades Centrales de los Estados contratantes y los Estados que se conviertan en parte puedan publicar y actualizar estos paquetes de muestra para facilitar la disponibilidad de los mismos.

8 **Creación de mecanismos, medios y procedimientos para la verificación de documentos**
La autoridad competente debe revisar y examinar la validez, exactitud y completitud de todo documento que se le presenta: p. ej., verificar que el documento haya sido firmado y sellado, y que la información que conste en el mismo esté completa. De no ser así, debe pedir una aclaración de la autoridad otorgante. Es de suma importancia aclarar cualquier tipo de duda con la autoridad competente del otro Estado.

Algunos Estados de origen requieren una autenticación extensiva de los documentos (p. ej., certificación notarial, confirmación de la Embajada o Ministerio de Asuntos Exteriores del Estado de recepción) con sellos y otros requisitos en cada página. Puede que los Estados acepten una única verificación (un sello) en el documento, tanto en el original como en la traducción. Cuando los Estados no tienen los recursos necesarios para verificar la validez de los documentos, a efectos migratorios o de ciudadanía, pueden considerar la posibilidad de acudir a compañías de investigación privadas, respetables y debidamente autorizadas para su verificación.

9 **Garantía de autenticación de documentos**
Se recomienda que los Estados que aún no son parte en el Convenio HCCH sobre la Apostilla de 1961 se adhieran al mismo.

10 **Documentos estandarizados para la inscripción de nacimientos**
Por ejemplo, las certificaciones plurilingües y codificadas de las actas del registro civil y certificados de los Convenios de la de la Comisión Internacional del Estado Civil (CIEC) sobre expedición de certificaciones plurilingües de las actas del Registro Civil (16 y 34) podrían ser útiles.

11 **Analfabetismo y educación de baja calidad**
Puede que los padres se encuentren con documentos que no pueden leer y/o comprender debido a analfabetismo, falta de un intérprete o traducción, o educación de baja calidad. En estos casos tendrían que basarse en la información que les proporcione la persona que les hace firmar los documentos, lo que puede redundar en la falsificación de documentos; p. ej., los padres firman un documento que luego se utiliza para falsificar otros.

12 **Educación gratuita para todos**
Ver FI 4 “Identidad”, nota al final 18.

FICHA INFORMATIVA 6:

No dar la debida consideración a la subsidiariedad

Sobre este tema, ver también:
FI 10 "Asignación" y FI 2 "Eludir el Convenio"

Prácticas ilícitas y posibles acciones preventivas

I. Al nivel de la **ADOPCIÓN**

1. No dar la debida consideración a uno o ambos aspectos del principio de subsidiariedad (CLH, art. 4(b))[1]:
2. - orientar a niños a la adopción sin dar la debida consideración a la reintegración en la familia;
3. - cuando la reintegración en la familia no es posible, orientar a niños a la adopción internacional sin la debida consideración de otras soluciones (permanentes) adecuadas basadas en la familia en el Estado de origen.
4. - declarar falsamente que los niños tienen "necesidades especiales" a fin de incluirlos en un procedimiento acelerado y apresurar el proceso (ver también el recuadro naranja 17 de esta FI)[2].

EA
EO

Promulgar e implementar apropiadamente **legislación**, **reglamentos, políticas y procedimientos** para que ambos aspectos del principio de subsidiariedad reciban la debida consideración.

Garantizar que la Autoridad Central en el Estado de recepción **verifique** que el Estado de origen le haya dado la debida consideración al principio de subsidiaridad antes de estar de acuerdo en que se siga la adopción conforme al art. 17(c) del Convenio. Con este propósito, la Autoridad Central del Estado de origen debe garantizar que se proporcionen datos suficientes para facilitar dicha verificación.

Ver también el recuadro verde 17 de esta FI.

5. Dar prioridad a una adopción internacional porque la adopción es intrafamiliar, sin considerar debidamente si el niño realmente necesita una familia, su adoptabilidad y/o soluciones nacionales permanentes y apropiadas en un entorno familiar[3].

ER
EO

Establecer políticas claras sobre la subsidiariedad para las **adopciones intrafamiliares**.

Considerar meticulosamente cada caso de adopción intrafamiliar.

Considerar si la **migración** puede ser una mejor solución para un niño para el que solo se busca una educación mejor y/o una vida mejor en el Estado de recepción.

6. Intentos no regulados o prematuros de organizar adopciones internacionales de niños durante y después de situaciones de emergencia (p. ej., desastres naturales, calamidades, guerras)[4].

ER
EO

Establecer e implementar apropiadamente políticas y procedimientos claros para **situaciones de emergencia**[5]:

- dar prioridad a iniciativas para reunificar a los niños desplazados con sus padres o miembros de la familia y la comunidad;
- prohibir que se lleven a cabo procedimientos de adopción, a menos que las circunstancias en el Estado y/o la situación del niño en cuestión permitan la correcta aplicación del Convenio;
- evitar los intentos prematuros y no regulados de organizar adopciones internacionales;
- difundir estas políticas de forma clara para que no haya presión pública en favor de acciones prematuras inmediatas e intentos de adopciones privadas.

Factores propiciatorios y posibles acciones preventivas

I. Al nivel de la **PROTECCIÓN DE LA INFANCIA**[A]

7. Falta de reglamentos, políticas y/o procedimientos sobre subsidiariedad, o deficiencias en la materia.

EO Establecer e implementar apropiadamente **reglamentos, políticas y procedimientos** sobre el principio de subsidiariedad.

8. Falta de un sistema de protección de la infancia eficaz y adecuado.

9. Falta de recursos y procedimientos para permitir que las autoridades y los organismos competentes den la debida consideración al principio de subsidiariedad, o deficiencias en la materia.

EO Establecer e implementar apropiadamente un **sistema nacional de protección de la infancia** robusto y financiado adecuadamente que promueva el cuidado parental, el apoyo a la familia, la reintegración familiar y soluciones nacionales permanentes en un entorno familiar para niños que no pueden ser reunidos con su familia[6].

Velar por que las autoridades y los organismos competentes tengan los **recursos humanos y materiales** adecuados para dar la debida consideración al principio de subsidiariedad.

10. Falta de recursos y procedimientos para buscar a los padres y/u otros miembros de la familia, o limitaciones o deficiencias en la materia.

EO Establecer e implementar apropiadamente un mecanismo que facilite la **búsqueda de los padres** y la familia del niño, y un mecanismo para determinar si ellos (padres o familia, si se los encuentra) pueden y quieren cuidar al niño[7].

A Para presentar los dos aspectos del principio de subsidiaridad en el orden correcto, el nivel de protección de la infancia aparece primero en esta FI.

11. Falta de recursos y procedimientos para los programas de apoyo a la familia y de prevención de la separación, y, en su caso, para la reunificación y reintegración familiar, o limitaciones o deficiencias en la materia[8].

EO

Establecer e implementar apropiadamente **programas de apoyo a la familia**, entre ellos, servicios de preservación de la familia, soluciones de acogimiento temporal y asesoramiento, así como la publicidad apropiada de dichos servicios, apoyos y programas, y la accesibilidad a ellos[9].

12. Problemas de tiempo:

- Tiempo insuficiente para llevar a cabo una evaluación apropiada de la reunificación familiar.
- Una vez que es evidente que el niño no puede reunirse con su familia, no disponer del tiempo suficiente para procurar un acogimiento alternativo adecuado en el ámbito nacional antes de tener que decidir si la adopción internacional es la mejor opción[10].
- En general, no realizar todas las gestiones necesarias para encontrar una solución permanente adecuada para el niño de manera oportuna[11].

EO

Monitorear cuidadosamente el **periodo de tiempo que los niños están en acogimiento temporal**, al igual que garantizar una revisión periódica y minuciosa de la idoneidad del cuidado, así como el número de acogimientos en un periodo de tiempo determinado[12].

Garantizar que, cuando se determina que los niños no pueden reunirse con sus familias, la **planificación de permanencia** se lleve a cabo lo más rápido posible y se actualice periódicamente[13].

13. Falta de un protocolo o plazo para la evaluación del interés superior del niño.

EO

Establecer un protocolo para una **evaluación** oportuna del interés superior del niño[14].

14. Recurrir a la institucionalización de los niños por defecto y/o como primera opción de acogimiento alternativo, con (o sin) miras a facilitar la adopción[15].

EO **Prevenir el ingreso a las modalidades alternativas de cuidado y velar por la desinstitucionalización** teniendo debidamente en cuenta el principio de subsidiariedad establecido en el artículo 4 del CLH, por ejemplo, promoviendo el cuidado parental, el apoyo familiar y la reintegración familiar.

II. Al nivel de la **ADOPCIÓN**

15. Falta de recursos y procedimientos para evaluar y determinar la idoneidad de las opciones de acogimiento en el ámbito nacional (preferentemente en un entorno familiar y permanente), entre ellas, buscar FPA en otras partes del país, antes de considerar la adopción internacional (incluso para los niños con necesidades especiales), o limitaciones o deficiencias en la materia[16].

EO Velar por que la autoridad competente que decide si un niño puede ser propuesto para la adopción internacional no lo haga sino después de verificar que se hayan tomado todas las medidas para considerar debidamente las **alternativas nacionales**, y que estas medidas y alternativas no dieron resultado[17].

16. Falta de una base de datos y/o un sistema centralizado que permita una asignación eficiente para encontrar opciones nacionales adecuadas antes de considerar la adopción internacional, y falta de conocimiento sobre cómo usarlos.

EO Establecer e implementar apropiadamente **una base de datos o un sistema de registro centralizado** para los niños que han ingresado en el sistema de protección, donde conste información sobre cómo, por qué y por quién fueron ingresados, y velar por que el personal que la use y realice la asignación esté debidamente capacitado (por ejemplo, en profesiones como trabajo social, psicología o asistencia social)[18].

17. Permitir procedimientos acelerados o programas expeditivos para niños con necesidades especiales, sin darle la debida consideración al principio de subsidiariedad y sin las salvaguardias apropiadas (ver también el recuadro rojo 4 de esta FI).

EO

Definir claramente en la legislación, las políticas o los reglamentos nacionales qué son o qué implican las **necesidades especiales**.

Velar por que la caracterización de "necesidades especiales" se dé únicamente después de una **evaluación minuciosa**[19].

Velar por que, aun cuando existe un **programa expeditivo** para niños con necesidades especiales, se dé la debida consideración al principio de subsidiariedad y se respeten todas las salvaguardias necesarias, antes de que un niño ingrese a dicho programa.

18. No controlar los beneficios económicos que puedan incentivar a los OAA, centros de acogimiento residencial o funcionarios a priorizar las adopciones internacionales.

ER
EO

Eliminar los **incentivos económicos** que puedan incentivar a los OAA, centros de acogimiento residencial o funcionarios del Estado de origen a priorizar la adopción internacional[20].

19. Centros de acogimiento residencial específicos solo para niños adoptables y/o centros de acogimiento residencial financiados o gestionados solamente por OAA[21].

EO

Prohibir **los centros de acogimiento residencial** solo para niños adoptables y los centros de acogimiento residencial financiados o gestionados solamente por OAA.

20. Falta de procesos gubernamentales y/o voluntad política para detectar, prevenir y responder ante situaciones que involucren no darle la debida consideración a la subsidiariedad, o deficiencias en la materia.

EO

Mejorar la capacidad del gobierno, y establecer e implementar apropiadamente **procesos gubernamentales** para detectar, prevenir y responder ante situaciones que involucren no darle la debida consideración a la subsidiariedad.

III. A nivel **GENERAL**

21. Visión sesgada de que la vida en el Estado de recepción es necesariamente mejor que en el Estado de origen.

ER
EO

Promover que los niños crezcan con sus padres biológicos, su familia y su comunidad, ya que éste es el mejor entorno para favorecer su desarrollo y su salud, cuando este entorno les brinda protección y cariño.

Sensibilizar sobre los beneficios de los programas de apoyo a la familia y de reintegración familiar, así como el impacto de la separación familiar y de las modalidades alternativas de cuidado en los niños.

Sensibilizar sobre la importancia del principio de subsidiariedad y, en particular, sobre la importancia de la cultura e identidad para los adoptados[22].

FI 6 "Subsidiariedad" – información adicional (notas al final)

1 **No dar la debida consideración a la subsidiariedad**
Ver CLH, preámbulo y art. 4(b); CDN, art. 21(b); GBP N.º 1, Capítulo 2.1.1; Directrices de la ONU. El primer nivel de subsidiariedad requiere que un niño sea criado por su familia biológica o su familia extendida cuando sea posible. Debe llevarse a cabo una investigación activa para localizar a la familia (extendida) del niño y reintegrarlo a su familia, de manera oportuna y antes de considerar cualquier otra solución.

El segundo nivel requiere que, antes de considerar la adopción internacional, las autoridades hagan una búsqueda activa, por un periodo de tiempo razonable, de una solución adecuada (permanente) basada en la familia en el ámbito nacional y no logren procurarla.

Llevar a niños a la adopción internacional sin antes considerar estos dos niveles pone en peligro la integridad del procedimiento de adopción internacional y no responde al interés superior del niño.

2 **Procedimiento acelerado**
Cuando se establecen diferentes procedimientos para niños con necesidades especiales, puede que surja el riesgo de que niños que no tienen necesidades especiales sean evaluados como si las tuvieran, para poder acelerar el proceso.

3 **Procedimientos de adopción intrafamiliar**
Por ejemplo, cuando un niño que está por ser adoptado por un miembro de su familia en otro Estado ha sido declarado adoptable de manera muy apresurada, es decir, sin una investigación completa en cuanto a si podría haberse quedado con sus padres biológicos o si había una solución nacional permanente y apropiada en un entorno familiar que podrían haber respondido a su interés superior.

4 **Situaciones de emergencia**
Si una adopción se lleva a cabo en una situación de emergencia, puede ser muy difícil o imposible darle la debida consideración al principio de subsidiariedad. Ver también FI 2 "Eludir el Convenio", nota al final 5.

5 **Situaciones de emergencia**
Ver FI 2 "Eludir el Convenio", nota al final 6.

6 **Establecimiento de un sistema nacional de protección de la infancia**
Ver GBP N.º 1, Capítulo 6; y Directrices de la ONU, Capítulo IV y párr. 2, que subrayan la importancia de "[a]poyar los esfuerzos encaminados a lograr que el niño permanezca bajo la responsabilidad parental de su propia familia o que se reintegre a ella o, en su defecto, a encontrar otra solución apropiada y permanente, incluidas la adopción y la *kafala* del derecho islámico", al igual que "[v]elar por que, mientras se buscan esas soluciones permanentes, o en los casos en que estas resulten inviables o contrarias al interés superior del niño, se determinen y adopten, en condiciones que promuevan el desarrollo integral y armonioso del niño, las modalidades más idóneas de acogimiento alternativo". Los Estados deben promover el acogimiento por familiares y la adopción nacional como las modalidades preferidas de acogimiento alternativo permanente, si responden al interés superior del niño y si la preservación o reunificación de la familia no son posibles.

7 **Mecanismos que facilitan la búsqueda de la familia del niño**
En algunos Estados se establecen plazos para la búsqueda de la familia a fin de evitar que el niño permanezca un tiempo innecesariamente extenso en el sistema de protección. Es vital que, durante ese tiempo, se hagan todos los esfuerzos necesarios para encontrar a la familia y que ese periodo no sea usado como "tiempo de espera" antes de avanzar a la instancia siguiente. El periodo debe utilizarse para encontrar a la familia y, en caso de corresponder, evaluar si es adecuada para acoger al niño; los intentos de encontrar y evaluar a la familia deben documentarse. Ver también FI 4 "Identidad", nota al final 13; y FI 8 "Padres desconocidos", nota al final 11.

8 **Falta de recursos para el apoyo a la familia y la prevención de la separación**
Ver la GBP N.° 1, sección 6.2.3.

9 **Accesibilidad**
Velar por que la ubicación geográfica, la discapacidad, el idioma, la seguridad y los problemas económicos no constituyan barreras para acceder a los servicios.

10 **Tiempo insuficiente para encontrar soluciones adecuadas de acogimiento alternativo en el ámbito nacional**
Este es un riesgo particular para los niños muy pequeños y para niños con necesidades especiales ya que, debido a creencias, costumbres o normas culturales locales, se cree que las soluciones nacionales son imposibles o muy difíciles de encontrar.

11 **Solución oportuna para el niño**
Cuanto más tiempo se tarda en encontrar una solución permanente de acogimiento alternativo, más difícil es confiar al niño a una familia adecuada (por ejemplo, acogimiento por familiares, adopción, acogimiento familiar), lo cual puede tener como resultado que el niño permanezca en una institución.

12 **Monitorear el periodo de tiempo del acogimiento temporal**
Ver GBP N.º 1, párr. 53; Directrices de la ONU, Capítulo VI. La institucionalización a largo plazo en general no responde al interés superior del niño, por lo que los Estados deben intentar encontrar una solución permanente en un entorno familiar tan rápido como sea posible después de que sea evidente que el niño no podrá reintegrarse en su familia. Los niños usualmente son ingresados en el sistema de protección temporalmente cuando existe una posibilidad de que puedan reintegrarse en su familia. Cuando están en acogimiento temporal, el Estado debe revisar la situación del niño en forma periódica (preferiblemente cada tres meses, por lo menos). Si la preservación o reunificación de la familia no es posible, se debe comenzar a planificar tan rápido como sea posible para encontrar un hogar permanente para el niño.

Ver también Directrices de la ONU, párr. 67: "Los Estados deberían garantizar el derecho de todo niño en acogimiento temporal a la revisión periódica y minuciosa —preferiblemente cada tres meses por lo menos— de la idoneidad del cuidado y tratamiento que se le da, teniendo en cuenta sobre todo su desarrollo personal y cualquier variación de sus necesidades, los cambios en su entorno familiar y si, en vista de lo anterior, la modalidad de acogimiento sigue siendo necesaria y adecuada. La revisión debería estar a cargo de personas debidamente cualificadas y habilitadas e implicar plenamente al niño y a todas las personas importantes en su vida".

13 **Planificación de permanencia**
Ver GBP N.º 1, párr. 286 y Capítulos 6.4.1 y 6.4.2; Directrices de la ONU, Capítulo VI.

14 **La evaluación del interés superior del niño**
Ver GBP N.º 1, Capítulo 2.1.1, párr. 51; Directrices de la ONU, párrs. 21-23. El acogimiento debe responder al interés superior del niño y respetar sus derechos fundamentales. Como regla general, el acogimiento familiar debe priorizarse, si se estima que responde al interés superior del niño. El acogimiento en un entorno no familiar será temporal o permanente según si el niño puede reintegrarse en su familia.

15 **Recurrir a la institucionalización por defecto**
Recurrir a la institucionalización sin realizar gestiones para localizar y/o apoyar a la familia del niño puede derivar en que se declare que necesita ser adoptado cuando dicha adopción podría no haber sido necesaria si se hubieran realizado gestiones apropiadas para localizar y/o apoyar a la familia.

En algunos casos, las instituciones pueden buscar niños con miras a proponer su adopción internacional, en lugar de acogerlos durante un periodo breve mientras se apoya y empodera a los padres biológicos a fin de que puedan reunirse con sus hijos y criarlos.

16 **Falta de evaluación precisa de las necesidades especiales de un niño**
Para poder facilitar y acelerar las adopciones internacionales, ha habido situaciones en las que se ha determinado que los niños tienen necesidades especiales cuando en realidad no las tienen, o que tienen necesidades especiales más importantes de las que en realidad tienen. Además, la dificultad (percibida) para encontrar una familia en el Estado de origen es a menudo esperada, y, por lo tanto, se realizan gestiones insuficientes para encontrar una opción para el niño en el ámbito nacional.

17 **Verificación de todas las medidas**
Ver CLH, art. 4(a) y (b). Las autoridades competentes deben investigar si las posibilidades de colocación del niño en el Estado de origen han tenido la debida consideración (p. ej., si el niño ha sido propuesto a varias familias adoptivas nacionales, o si ninguna familia nacional fue encontrada dentro de un periodo de tiempo razonable, antes de que el niño pueda ser propuesto para la adopción internacional), y si las autoridades correspondientes han determinado que la adopción internacional respondía al interés superior del niño. Si una autoridad competente tiene dudas, debe comunicarse con las autoridades relevantes antes de tomar otra medida.

18 **Bases de datos**
Una base de datos de niños adoptables y de FPA con residencia habitual en el Estado de origen facilita el proceso de asignación y, por lo tanto, también promueve la adopción nacional y el principio de subsidiariedad.

19 **Niños con necesidades especiales**
Ver la GBP N.° 1, sección 7.3.3. La evaluación de si un niño tiene necesidades especiales no debe ser realizada por un OAA o por un centro de acogimiento residencial. Un niño con necesidades especiales debe ser solamente propuesto para adopción internacional si no ha sido posible encontrar una familia permanente adecuada en el ámbito nacional.

20 **Eliminar incentivos económicos**
Ver GBP N.º 1, Capítulo 5; Nota sobre los aspectos económicos; y FI 3 "Beneficios económicos". Esto implica limitar y monitorear estrictamente las tasas, costes, donaciones, contribuciones y proyectos de cooperación relacionados al procedimiento de adopción.

21 **Centros de acogimiento residencial específicos solo para niños adoptables y/o centros de acogimiento residencial financiados por OAA que financian a las instituciones para niños**
Los centros de acogimiento residencial específicos solo para niños adoptables tienden a recibir más financiación (de distintos actores) que otros centros de acogimiento residencial, autoridades, organismos, etc., y puede que entonces estén más interesados en declarar a más niños adoptables y que sean acogidos en estos centros, en vez de apoyar la reintegración de estos niños en sus familias.

Si los OAA financian centros de acogimiento residencial, el centro puede sentirse alentado a buscar niños adoptables para los OAA, en lugar de apoyar iniciativas para la reintegración familiar o dar la debida consideración a soluciones nacionales en un entorno familiar. Ver también FI 2 "Eludir el Convenio", nota al final 18.

22 **Sensibilización sobre el principio de subsidiariedad**
Por ejemplo, los Estados tal vez quieran promover una mayor sensibilidad sobre la importancia de este principio entre las autoridades encargadas de la protección de la infancia, o al impartir formaciones a los padres adoptivos, para que comprendan por qué la adopción internacional no es la primera solución que responde al interés superior del niño.

FICHA INFORMATIVA 7:

Adoptabilidad: Falta de consentimiento o consentimiento deficiente

Sobre este tema, ver también:
FI 4 "Identidad" y FI 5 "Documentos"

Prácticas ilícitas y posibles acciones preventivas

I. Al nivel de la **ADOPCIÓN**

General (es decir, para todas las personas (en particular, el niño, los padres biológicos), instituciones y autoridades cuyo consentimiento se requiere)[1].

1. Falta de consentimiento (CLH, art. 4(c) y (d); CDN, art. 21(a)).

EO

Para cada caso, **identificar quién debe otorgar su consentimiento**, y verificar que todos aquellos cuyo consentimiento es necesario lo hayan otorgado.

Velar por que todos aquellos cuyo consentimiento es necesario:

- especifiquen en el formulario (o declaración) de consentimiento las **razones para otorgar el consentimiento**, a qué tipo de adopción están consintiendo y los efectos de dicha adopción[2];
- Reciban **asistencia especial** si no pueden completar los formularios de consentimiento de manera independiente (por ej., por analfabetismo o dominio insuficiente del idioma).

Asegurarse de que la **Autoridad Central del Estado de origen**:

- verifique que los **consentimientos hayan sido obtenidos** conforme a lo dispuesto en el Convenio; y
- remita **pruebas de los consentimientos** al Estado de recepción con el informe sobre el niño[3].

2. Consentimiento recibido sin que las partes:
   - hayan sido debidamente asesoradas; o
   - hayan sido debidamente informadas de los efectos de la adopción (CLH, art. 4(c) y (d); CDN, art. 21(a))[4].

3. Proporcionar información falsa a los padres biológicos para obtener su consentimiento (p. ej., prometiendo falsamente que el niño regresará en algún momento después de recibir cierta educación o atención medica; presentándoles una visión sesgada de que la vida en el Estado de recepción es mejor que en el Estado de origen) (CLH, art. 4(c) y (d); CDN, art. 21 (d)).

EO

Velar por que todos aquellos cuyo consentimiento es necesario sean **debidamente asesorados e informados** (en un idioma que comprendan y, en el caso del niño, también teniendo en cuenta su edad y grado de madurez), por ejemplo, sobre la existencia de programas de apoyo, las alternativas a la adopción y los efectos de su consentimiento, en particular, si la adopción tendrá por resultado o no la extinción del vínculo jurídico entre el niño y su familia de origen[5].

Velar por que todos aquellos cuyo consentimiento es necesario **comprendan** los **efectos** y consecuencias de su decisión[6].

4. El consentimiento no es dado libremente (p. ej., consentimiento inducido, presión de la sociedad, la comunidad en general o la familia; declaraciones falsas) (CLH, art. 4(c) y (d); CDN, art. 21(d)).

EO

Velar por que todos aquellos cuyo consentimiento es necesario lo otorguen **voluntaria y libremente**, y no por presión, a cambio de beneficios materiales o de otro tipo, ni sobre la base de declaraciones falsas[7].

5. El consentimiento no es dado en la forma legalmente prevista ni se expresa o consta por escrito (p. ej., para personas analfabetas) (CLH, art. 4(c) y (d); CDN, art. 21 (a)).

EO

Velar por que el consentimiento de todos aquellos cuyo consentimiento es necesario haya sido otorgado en la **forma legalmente prevista** y se exprese o conste por escrito, usando un formulario estandarizado[8].

6. No controlar o verificar la identidad del niño y de las personas que otorguen su consentimiento, incluso cuando usen sus huellas dactilares para otorgar su consentimiento.

EO Velar por que la **identidad** de todos aquellos cuyo consentimiento es necesario, entre ellos el niño, **sea confirmada** por una autoridad competente.

7. No controlar o verificar la relación entre el niño y la persona que otorga el consentimiento para la adopción.

EO Siempre se debe **verificar la relación** entre el niño y aquellos que otorgan su consentimiento para la adopción.

Dentro de lo posible, facilitar **pruebas de ADN** para el niño y los padres biológicos[9].

El niño (teniendo en cuenta su edad y grado de madurez)

8. Los deseos y opiniones del niño no han recibido la debida consideración (CLH, art. 4(d)(2)).

EO Velar por que se le dé consideración a los **deseos** y **opiniones del niño**, de acuerdo con su edad y grado de madurez.

La madre

9. Cuando se requiere el consentimiento de la madre, si es dado antes del nacimiento del niño (CLH, art. 4(c)(4)).

EO Velar por que el consentimiento de la madre o ambos padres sea otorgado después de que haya pasado un **periodo de tiempo razonable después** del **nacimiento** del niño[10].

Revocación del consentimiento

10. No se brinda información a los padres o al niño sobre la posibilidad de revocar su consentimiento, o se brinda información insuficiente.

11. Basarse en un consentimiento que ha sido revocado (CLH, art. 4(c)(3)).

EO

Velar por que todos aquellos cuyo consentimiento es necesario:
- hayan sido informados del **periodo de revocación**[11]; y
- no hayan revocado su consentimiento durante el periodo de revocación.

12. Basarse en un consentimiento cuando el periodo de revocación todavía no ha transcurrido o el consentimiento no es definitivo.

EO

Asegurarse de que el periodo de revocación haya **transcurrido**, y que el **consentimiento** sea definitivo, antes de declarar que un niño es adoptable.

13. Los padres biológicos tienen que pagar una tasa para poder revocar su consentimiento.

EO

Establecer una ley o un reglamento que indique que la revocación del consentimiento es **gratuita.**

Factores propiciatorios y posibles acciones preventivas

I. Al nivel de la **ADOPCIÓN**

14. Falta de legislación y/o reglamentos en materia de consentimiento, o deficiencias en la materia.

15. La revocación del consentimiento no es posible y/o el periodo para su revocación no es suficiente.

EO

Promulgar e implementar apropiadamente **legislación y/o reglamentos** sobre:

- quién debe otorgar su consentimiento (p. ej., los padres biológicos, el niño) y ante quién (es decir, una autoridad competente);
- cómo se debe otorgar el consentimiento;
- quién debe proporcionar asesoramiento e información;
- el periodo apropiado para poder revocar el consentimiento; y
- cuándo el consentimiento se considera definitivo[12].

16. Falta de políticas o procedimientos, así como de asesoramiento, para que el consentimiento a la adopción sea libre e informado, o deficiencias en la materia (ver también los recuadros naranjas 31 y 32 de esta FI).

EO

Establecer e implementar apropiadamente **políticas o procedimientos** adecuados para que el consentimiento sea libre e informado después de recibir el debido asesoramiento.

17. Falta de documentación estandarizada para obtener el consentimiento, o deficiencias en la materia.

EO

Establecer e implementar apropiadamente **documentación estandarizada** para obtener el consentimiento[13].

18. Falta de cualificaciones, capacitación o experiencia de la persona o autoridad que obtiene el consentimiento, o deficiencias en la materia.

19. Falta de normas sobre conflictos de intereses y políticas eficaces para garantizar su implementación, o deficiencias en la materia.

20. El consentimiento se otorga a una persona o autoridad que tiene un conflicto de intereses (p. ej., al director de un centro de acogimiento residencial, a un OAA, etc.).

EO

Velar por que las **autoridades y los organismos competentes que proporcionan asesoramiento y obtienen el consentimiento** tengan las cualificaciones, experiencia y capacitación necesarias; las facultades y los recursos adecuados; así como estándares éticos altos y ningún conflicto de intereses[14].

21. Obtener el consentimiento antes de realizar una evaluación apropiada de la necesidad del niño de ser adoptado y antes de desarrollar un plan de vida (es decir, consentimiento prematuro).

EO Velar por que todos aquellos cuyo consentimiento es necesario lo otorguen después de una **evaluación apropiada de la necesidad del niño** de ser adoptado y que se haya desarrollado un plan de vida.

22. No verificar el consentimiento de ambos padres, cuando sea necesario (por ejemplo, basarse en el consentimiento de uno de los padres sin localizar al otro).

EO Velar por que, cuando sus paraderos sean desconocidos, se realicen gestiones razonables para **localizar a todos aquellos cuyo consentimiento es necesario** y se documenten todas esas gestiones[15].

23. Consentimiento motivado solamente por pobreza económica y/o material[16].

EO Velar por que todos aquellos cuyo consentimiento es necesario reciban de antemano el **apoyo apropiado**, a través de programas de apoyo a la familia con alternativas a la renuncia a la responsabilidad parental.

24. No controlar o verificar si ha habido algún pago o compensación de algún tipo.

EO Velar por que todos aquellos cuyo consentimiento es necesario lo otorguen **voluntaria y libremente**, y no a cambio de un beneficio material o de otro tipo[17].

25. Obtención del consentimiento sin la asistencia de un intérprete en la lengua materna de los padres (que no tenga conflicto de intereses), cuando ello es necesario.

26. Falta de intérpretes apropiadamente formados en la lengua materna de los padres para asistirlos a otorgar su consentimiento, cuando sea necesario.

EO Velar por que, si hace falta, todos aquellos cuyo consentimiento es necesario tengan acceso a los servicios de un **intérprete** formado, cualificado e independiente y sin ningún conflicto de intereses.

27. No adjuntar todos los formularios de consentimiento al expediente del niño.

EO

Velar por que todos los formularios (o declaraciones) de consentimiento se adjunten al **expediente del niño**.

28. OAA que tienen contacto directo con la familia biológica (p. ej., en clínicas de maternidad, en centros de acogimiento residencial), y falta de aplicación de medidas para prevenirlo, o deficiencias en la materia[18].

ER
EO

Prohibir a los OAA tener contacto directo con la familia biológica.

Prohibir la adopción a través de un OAA que ha tenido contacto directo con la familia biológica.

29. No facilitar la participación del niño, de acuerdo con su edad y grado de madurez, en el procedimiento de adopción.

EO

Establecer e implementar apropiadamente **procedimientos adaptados al niño** para que, de acuerdo con su edad y grado de madurez, obtenga información, comprenda y pueda efectivamente participar en todo el procedimiento de adopción si así lo desea.

30. Falta de procesos gubernamentales y/o voluntad política para detectar, prevenir y responder ante irregularidades con respecto al consentimiento, o deficiencias en la materia.

ER
EO

Mejorar la capacidad del gobierno y establecer e implementar apropiadamente **procesos gubernamentales** para detectar, prevenir y responder ante irregularidades con respecto al consentimiento.

II. Al nivel de la **PROTECCIÓN DE LA INFANCIA**

31. Falta de programas de apoyo a la familia, o deficiencias en los mismos, lo que puede llevar a que los consentimientos sean motivados solamente por la pobreza.

EO

Establecer e implementar apropiadamente **programas de apoyo** a la familia efectivos con alternativas a la renuncia a la responsabilidad parental[19].

32. Falta de conocimiento o conocimiento limitado sobre los servicios de apoyo a disposición de las familias.

EO Establecer e implementar apropiadamente un sistema para **difundir los servicios de apoyo** para las familias que los necesiten (p. ej., servicios de preservación, acogimiento temporal, asesoramiento).

III. A nivel **GENERAL**

33. Normas y expectativas culturales y familiares que derivan en que los padres biológicos otorguen su consentimiento (o sean obligados a otorgarlo) respecto de la adopción de su hijo para evitar tratos negativos como discriminación, represalias y sanciones de parte de las autoridades, o ser repudiados por su familia o comunidad[20].

EO Promulgar e implementar apropiadamente **legislación que prohíba la discriminación de las mujeres embarazadas** (especialmente las solteras y/o las que no poseen medios económicos suficientes) y adoptar las medidas necesarias para apoyarlas y empoderarlas (p. ej., prevenir el estigma social, promover la igualdad de género y la diversidad de familias).

34. Pobreza[21].

EO Atacar, a través de un plan de acción y la asignación adecuada de recursos, las causas principales de la **pobreza**[22].

35. Analfabetismo y educación de baja calidad de las personas que deben otorgar su consentimiento[23].

EO Proporcionar a los padres biológicos **acceso a recursos** que les ayuden a entender los procesos de protección de la infancia y adopción.

Garantizar la **educación gratuita para todos**[24].

FI 7 "Consentimiento" – información adicional (notas al final)

1 **Falta de consentimiento**
Cuando se hace referencia al consentimiento de un niño y/o de los padres, debe entenderse que tales referencias solo se aplican en los casos en los que se requiere el consentimiento del niño y/o de los padres. Si se requiere el consentimiento de ambos padres, basarse en el consentimiento de solo uno de ellos es una práctica ilícita.

Se debe mencionar también que la responsabilidad de prevenir las prácticas ilícitas mencionadas en esta FI recae en la autoridad competente (no en los padres o en el niño). Los padres y el niño no deben ser penalizados por la práctica ilícita, sino que deben ser asistidos por las autoridades competentes para encontrar alternativas a la renuncia a la responsabilidad parental, y si deciden dar su consentimiento, deben ser asistidos para hacerlo de conformidad con el Convenio y la legislación nacional.

2 **Razones para otorgar el consentimiento**
La autoridad competente debe documentar las alternativas que fueron ofrecidas y discutidas con los padres y las circunstancias de su decisión, o de la decisión de otras personas, de renunciar a la responsabilidad parental respecto del niño. El formulario (o declaración) de consentimiento debe también especificar si el consentimiento es otorgado para una adopción nacional y/o internacional y si es para una adopción simple y/o plena.

3 **Consentimiento obtenido conforme al Convenio**
Ver CLH, art. 16(1)(c) y (2). La Autoridad Central del Estado de origen debe velar por que todos los consentimientos se obtengan de acuerdo con el art. 4 del Convenio antes de remitir el informe sobre el niño al Estado de recepción. Es importante que el personal que supervisa el procedimiento de consentimiento sea competente, confiable y ético. Si existen dudas, la Autoridad Central no debe remitir el informe sobre el niño al Estado de recepción y no debe dar su aprobación conforme al art. 17 del Convenio. Remitir pruebas de los consentimientos a la Autoridad Central del Estado de recepción también resultará de mucha utilidad posteriormente en términos de la historia de vida y la posible búsqueda de los orígenes e identidad del niño.

4 **Asesoramiento e información**
En algunos casos, las personas que otorgan su consentimiento no son conscientes de si están otorgando su consentimiento (1) para modalidades alternativas de cuidado o para adopción, (2) solo para adopción nacional, o para adopción nacional e internacional, y (3) para adopción simple o plena.

5 **Asesoramiento e información de parte de especialistas**
Ver CLH, art. 4(c)(1); CND, art. 21(a); GBP N.º 1, párr. 78. El debido asesoramiento a los padres es particularmente importante, en especial cuando puede que sean analfabetos y no puedan leer ni comprender los documentos que deben firmar. El significado y los efectos de la adopción deben ser explicados de forma clara a los padres (p. ej., que el niño tendrá "nuevos" padres; si es una adopción plena, que ellos ya no serán los padres legales; si es una adopción cerrada, que ellos ya no podrán ver al niño).

6 **Comprender los efectos de la adopción**
Ver CLH, art. 4(c)(1); y GBP N.º 1, párr. 77.

7 **Consentimiento libre y voluntario**
Ver CLH, art. 4(c)(2) y (3); CDN, art. 21(d); OPSC, art. 3(1)(a)(ii); GBP N.º 1, párrs. 85-87. El OPSC crea una responsabilidad internacional y conjunta a fin de que los Estados combatan la venta de niños como consecuencia del consentimiento inducido para la adopción.

8 **Documentación estandarizada**
Ver el formulario modelo de la HCCH "Declaración de consentimiento a la adopción" disponible en www.hcch.net en la sección "Adopción".

9 **Prueba de ADN**
Ver FI 4 "Identidad", nota al final 3.

10 **Consentimiento otorgado después de un periodo de tiempo razonable después del nacimiento**
Ver CLH, art. 4(c)(4); GBP N.º 1, párr. 77. La experiencia ha demostrado que los padres necesitan de un periodo de tiempo razonable después del nacimiento para prevenir decisiones apresuradas que puedan ser causadas por ansiedad o presión para otorgar su consentimiento. Los Estados son alentados a aumentar el periodo de tiempo mínimo habitual de "después del nacimiento" establecido en el Convenio, y proporcionar más tiempo antes de que se otorgue el consentimiento (p. ej., el Convenio Europeo en materia de adopción de niños de 2008 estableció que este periodo no debe ser menor a seis semanas después del nacimiento).

11 **Periodo adecuado para la revocación**
Ver CLH, art. 4(c)(3). Los Estados son alentados a establecer en su legislación un periodo de tiempo razonable para revocar el consentimiento y el modo en que el consentimiento puede ser revocado. Los padres deben ser informados de este periodo durante el asesoramiento y cuando estén otorgando su consentimiento para la adopción del niño.

12 **Legislación sobre el consentimiento del niño**
Ver CLH, art. 4(d); GBP N.º 1, párrs. 77 y 80. La legislación debe indicar un mínimo de edad para requerir el consentimiento del niño (p. ej., muchos Estados requieren que el niño tenga al menos entre 10 y 12 años para que se requiera su consentimiento). Algunos Estados también requieren el consentimiento de niños por debajo del mínimo de edad si tienen el suficiente grado de madurez. Se debe prestar particular atención a informar y asesorar apropiadamente al niño, de manera que pueda comprender a qué está consintiendo.

13 **Documentación estandarizada**
Ver el formulario modelo de la HCCH "Declaración de consentimiento a la adopción" disponible en www.hcch.net en la sección "Adopción".

14 **Consentimiento otorgado a las autoridades competentes**
Ver la GBP N.˚ 1, Sección 2.2.3. Los Estados pueden decidir qué autoridad es competente para recibir el consentimiento (p. ej., un tribunal). No se debe cobrar ninguna tasa a los padres por el uso de este servicio.

15 **Búsqueda de aquellos cuyo consentimiento es necesario**
La determinación de qué personas o autoridades deben otorgar su consentimiento en un caso dado (p. ej., aquellos con responsabilidad parental o tutores legales) es un asunto que concierne al derecho interno del Estado en cuestión.

Si el paradero de las personas cuyo consentimiento es requerido se desconoce, se deben realizar gestiones razonables para localizarlas (p. ej., si el consentimiento de ambos padres es requerido, pero solo uno de los padres ha otorgado su consentimiento, se deben realizar gestiones razonables para localizar al otro). Si las personas son encontradas, deben ser informadas y asesoradas apropiadamente sobre las posibles opciones para el niño y, si se lo requiere, deben otorgar su consentimiento.

Debe haber un periodo determinado para localizar a las personas cuyo consentimiento se requiere. Una vez transcurrido, puede concluirse que no ha sido posible localizarlas. Las leyes de los Estados pueden diferir sobre qué significa para el niño (en términos de adoptabilidad) que estas personas no puedan ser encontradas.

16 **Consentimiento motivado por pobreza**
En la mayoría de los casos, cuando las personas deciden renunciar a la responsabilidad parental respecto de su hijo, lo hacen porque "se enfrentan con una acumulación de eventos de vida disruptivos que los lleva a la desesperación (p. ej., pérdida de ingresos, problemas de salud, discapacidad, un embarazo inesperado, construcciones de género de sus hijas, etc.)", y no solamente por la pobreza (ver SSI, "*Qualitative research into the root causes of child abandonment and child relinquishment in Viet Nam*", 2015). Ver también Directrices de la ONU sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños, párr. 15: "La pobreza económica y material, o las condiciones imputables directa y exclusivamente a esa pobreza, no deben constituir nunca la única justificación para separar un niño del cuidado de sus padres, para recibir a un niño en acogimiento alternativo o para impedir su reintegración en el medio familiar, sino que deben considerarse como un indicio de la necesidad de proporcionar a la familia el apoyo apropiado"; Resolución de la Asamblea General de la ONU de 2019 sobre los Derechos del Niño, párr. 30; y GBP N.º 1, Capítulo 6.2.3.

17 **Consentimiento libre y voluntario**
Ver CLH, art. 4(c)(2) y (3); CDN, art. 21(d); OPSC, art. 3; GBP N.º 1, párrs. 85-87. El OPSC crea una responsabilidad internacional y conjunta a fin de que los Estados combatan la venta de niños como consecuencia del consentimiento inducido para la adopción.

18 **OAA en contacto directo con la familia biológica**
Puede que los OAA presionen a los padres biológicos y/o a la familia biológica para influir y obtener su consentimiento.

19 **Programas de apoyo a la familia**
Ver también FI 6 "Subsidiariedad", recuadro verde 11 y GBP N.º 1, sección 6.2.

20 **Discriminación**
Ver FI 4 "Identidad", nota al final 16.

21 **Pobreza**
La pobreza, usualmente combinada con otros factores (p. ej., falta de apoyo a la familia o alternativas al abandono y a la renuncia a la responsabilidad parental, o deficiencias en los mismos) puede llevar a abusos y/o a otorgar consentimiento estando motivados solamente por la pobreza material y/o económica, y puede crear situaciones en las que los niños son más susceptibles o vulnerables a la explotación. Ver GBP N.° 1, sección 6.2.3.

22 **Combatir la pobreza**
Debe combatirse la pobreza material y económica para que no sea la única motivación del consentimiento.

23 **Analfabetismo y educación de baja calidad**
Puede que los padres se encuentren con documentos que no pueden leer y/o comprender debido a analfabetismo, falta de un intérprete, falta de educación o porque el documento está escrito en un idioma que no entienden. En estos casos tendrían que basarse en la información que les proporcione la persona que les hace firmar los documentos, lo que puede redundar en la falta de consentimiento o consentimiento deficiente; p. ej., se les dice a los padres que su hijo será enviado al extranjero para recibir una mejor educación y/o que podrá regresar y ayudarlos económicamente (sin informarles que el niño será adoptado).

24 **Educación gratuita para todos**
Ver FI 4 "Identidad", nota al final 18.

FICHA INFORMATIVA 8:

Presentación de información falsa sobre la adoptabilidad de niños de padres desconocidos

Sobre este tema, ver también:
FI 1 "Sustracción", FI 4 "Identidad" y FI 6 "Subsidiariedad"

Prácticas ilícitas y posibles acciones preventivas

I. Al nivel de la **ADOPCIÓN**

1. Caracterizar falsamente a los niños como hijos de padres desconocidos para que estén disponibles para adopción[1].

EO

Promulgar e implementar apropiadamente **legislación, reglamentos y procedimientos** para detectar, prevenir y combatir la presentación de información falsa sobre la identidad del niño o de sus padres biológicos, las razones para su adopción o su "historia de adopción" y demás información requerida.

Cuando sea posible, facilitar **pruebas de ADN**[2] para el niño a fin de incluir los datos pertinentes en un registro de niños perdidos.

2. No investigar los casos de niños de padres supuestamente desconocidos intentando localizar a los padres o a otros miembros de la familia[3].

EO

Antes de declarar a un niño como de padres desconocidos, las autoridades competentes deben solicitar documentación suficiente y realizar una **investigación** minuciosa.

3. No (re)establecer la identidad y proporcionar documentos de identidad validos a niños de padres desconocidos.

EO

Establecer e implementar apropiadamente un **sistema de inscripción de nacimientos** gratuito, obligatorio, eficiente, no discriminatorio y accesible, así como un procedimiento para (re)establecer rápidamente la identidad de niños de padres desconocidos[4].

4. Declarar adoptable a un niño de padres desconocidos sin haber hecho una investigación minuciosa y sin haber (re)establecido la identidad del niño.

EO

Velar por que las autoridades competentes que tienen la facultad de **declarar adoptable a un niño de padres desconocidos**[5] lo hagan solamente luego de que se haya llevado a cabo una investigación minuciosa (p. ej., tras haber agotado todas las opciones e información disponibles) y luego de que se haya (re)establecido con precisión la identidad del niño.

5. Los intentos no regulados o prematuros de organizar adopciones internacionales de niños durante y después de situaciones de emergencia (p. ej., desastres naturales, calamidades, guerras)[6].

ER
EO

Establecer e implementar apropiadamente políticas y procedimientos claros para **situaciones de emergencia**[7]:

- dar prioridad a iniciativas para reunificar a los niños desplazados con sus padres o miembros de su familia y comunidad;
- prohibir que se lleven a cabo procedimientos de adopción, a menos que las circunstancias en el Estado y/o la situación del niño en cuestión permitan la correcta aplicación del Convenio;
- evitar los intentos prematuros y no regulados de organizar adopciones internacionales;
- difundir estas políticas de forma clara para que no haya presión pública en favor de acciones prematuras inmediatas e intentos de adopciones privadas.

Factores propiciatorios y posibles acciones preventivas

I. Al nivel de la **ADOPCIÓN**

6. Legislación que prohíbe y/o penaliza la renuncia a la responsabilidad parental, lo que puede derivar en que los padres biológicos abandonen a sus hijos sin información que los identifique.

7. Falta de procedimientos para la renuncia voluntaria a la responsabilidad parental, o limitaciones o deficiencias en la materia.

EO

Promulgar e implementar apropiadamente legislación, reglamentos y procedimientos que permitan la **renuncia a la responsabilidad parental** con todas las salvaguardias necesarias[8].

8. Falta de procesos gubernamentales y/o voluntad política para detectar, prevenir y responder ante situaciones que involucren la presentación de información falsa respecto de la adoptabilidad de un niño de padres desconocidos, o deficiencias en la materia.

ER
EO

Mejorar la capacidad del gobierno y establecer e implementar apropiadamente **procesos gubernamentales** para detectar, prevenir y responder ante situaciones que involucren la presentación de información falsa respecto de la adoptabilidad de un niño de padres desconocidos.

II. Al nivel de la **PROTECCIÓN DE LA INFANCIA**

9. Falta de un sistema de protección de la infancia eficaz y adecuado.

EO

Establecer e implementar apropiadamente un **sistema nacional de protección de la infancia** robusto y financiado adecuadamente que promueva el cuidado parental, el apoyo a la familia y la reintegración familiar, y que combata las causas del abandono[9].

10. Falta de recursos y procedimientos para los programas de apoyo a la familia y de prevención de la separación, y, en su caso, para la reunificación y reintegración familiar, o limitaciones o deficiencias en la materia.

EO

Establecer e implementar apropiadamente **programas de apoyo a la familia** efectivos con alternativas a la renuncia a la responsabilidad parental y al abandono de niños[10].

11. Falta de conocimiento o el conocimiento limitado sobre los servicios de apoyo a disposición de las familias.

EO

Establecer e implementar apropiadamente un sistema para **difundir los servicios de apoyo** para las familias que los necesiten (p. ej., servicios de preservación, acogimiento temporal, asesoramiento).

12. Falta de recursos y procedimientos para buscar a los padres y/u otros miembros de la familia, o limitaciones o deficiencias en la materia.

EO

Establecer e implementar apropiadamente un mecanismo para facilitar la **búsqueda de los padres** y la familia del niño de padres desconocidos[11].

13. Medidas que permiten el abandono anónimo de niños (p. ej., buzones para bebés, partos anónimos o secretos)[12].

EO

Establecer e implementar apropiadamente políticas para prevenir y combatir las causas del **abandono de niños**[13].

Establecer e implementar apropiadamente políticas para brindar **apoyo clínico adecuado a las madres** que deseen renunciar a la responsabilidad parental, de una manera que garantice la seguridad tanto de la madre como del niño.

Promover **alternativas** a los buzones para bebés y los partos anónimos o secretos, tales como nacimientos confidenciales en hospitales, como medida de último recurso[14].

Velar por que se recoja y se conserve **la información** sobre los niños nacidos mediante parto anónimo, así como las circunstancias de su abandono[15].

14. Falta de una base de datos o registro central de niños desaparecidos.

EO

Establecer e implementar y mantener adecuadamente una **base de datos** o registro centralizado y actualizado de niños desaparecidos.

III. A nivel **GENERAL**

15. Normas y expectativas culturales y familiares que derivan en que las madres sientan la necesidad de esconder su embarazo y/o el nacimiento del niño para evitar tratos negativos como discriminación, represalias y sanciones de parte de las autoridades, o ser repudiadas por su familia o comunidad[16].

EO

Promulgar e implementar apropiadamente legislación que prohíba la **discriminación de las mujeres embarazadas** (especialmente las solteras y/o que las que no poseen medios económicos suficientes) y adoptar las medidas necesarias para apoyarlas y empoderarlas (p. ej., prevenir el estigma social, promover la igualdad de género y la diversidad de familias).

16. La concepción errónea de que muchos de los niños que viven en centros de acogimiento residencial son huérfanos y, por lo tanto, adoptables[17].

ER
EO

Sensibilizar sobre (1) el hecho de que muchos niños que viven en centros de acogimiento residencial tienen por lo menos a uno de sus padres vivo[18], (2) el procedimiento por el cual los niños son declarados adoptables y (3) cómo funcionan los centros de acogimiento residencial.

17. Pobreza[19].

EO

Atacar, a través de un plan de acción y la asignación adecuada de recursos, las causas principales de la **pobreza**.

FI 8 “Niños de padres desconocidos” – información adicional (notas al final)

1 **Falsa caracterización de niños como de padres desconocidos**
En esta FI, el término niños de padres desconocidos incluye a niños perdidos o que fueron abandonados anónimamente y cuyos padres son desconocidos. Ver también el Glosario de este Conjunto de Herramientas para las definiciones de abandono y renuncia a la responsabilidad parental.

2 **Pruebas de ADN**
Ver FI 4 “Identidad”, nota al final 3.

3 **No investigar**
Hay diversos grados de negligencia que pueden ir desde la falta de un cuidado razonable en las acciones, ceguera intencional, hasta graves actos de negligencia que llevan a delitos penales. Mientras que no investigar dichos casos de niños de padres supuestamente desconocidos es una práctica ilícita, si la falta de una investigación apropiada (falta de un cuidado razonable) no es intencional, puede que en algunos casos se considere un factor propiciatorio (y no una práctica ilícita).

4 **Establecimiento de un sistema de inscripción de nacimientos y (re)establecimiento de la identidad**
El niño debe ser inscripto inmediatamente después de su nacimiento (CDN, art. 7). Ver también CDN, art. 8;FI 4 “Identidad”, nota al final15.

5 **Declaración de adoptabilidad**
Documentación suficiente puede ser, p. ej., el certificado de nacimiento del niño, informes policiales, informes exhaustivos sobre el niño preparados por personal cualificado, una declaración de abandono. Si las autoridades competentes no están satisfechas con la documentación recibida, deben comunicarse con otras autoridades competentes para obtener información adicional (ver FI 5 “Documentos”).

Si los documentos no están disponibles, las autoridades competentes deben, conforme a las circunstancias del caso, adoptar medidas para verificar si los padres del niño son desconocidos como se declara. Cuando es necesario buscar a miembros de la familia, solo se debe declarar la imposibilidad de encontrarlos después de haber realizado una investigación apropiada para rastrearlos de manera oportuna.

6 **Situaciones de emergencia**
Si una adopción se lleva a cabo en una situación de emergencia, puede ser muy difícil o imposible darle la debida consideración al principio de subsidiariedad. Ver también FI 2 “Eludir el Convenio”, nota al final 5.

7 **Situaciones de emergencia**
Ver FI 2 “Eludir el Convenio”, nota al final 6.

8 **Legislación y procedimientos relativos a la renuncia a la responsabilidad parental**
Ver también FI 7 “Consentimiento”. También debe analizarse el impacto de dicha legislación para asegurarse de que realmente impida el abandono de niños sin información que los identifique.

9 **Establecimiento de un sistema nacional de protección de la infancia**
Ver FI 6 “Subsidiariedad”, nota al final 6. Ver también Directrices de la ONU, Capítulo IV; GBP N.º 1, Capítulo 6.

10 **Programas de apoyo a la familia**
Ver también FI 6 "Subsidiariedad", recuadro verde 11.

11 **Mecanismos para facilitar la búsqueda de la familia del niño**
Los Estados deben establecer un mecanismo estándar para que cada vez que un niño es encontrado, haya un procedimiento para buscar a su familia. Tal mecanismo debe incluir la capacitación de los actores que estarán involucrados en esta búsqueda. Es importante que el procedimiento no ponga en riesgo la seguridad de los padres o de la familia extendida, particularmente como resultado de la discriminación.

Cuando un miembro de la familia es encontrado pero se rehúsa a revelar la identidad de uno o ambos padres, se debe intentar comprender la razón de tal negativa para poder encontrar soluciones que lleven a la revelación de la identidad de los padres. Ver también FI 4 "Identidad", nota al final 13.

12 **Abandono anónimo de niños**
Ver FI 4 "Identidad", nota al final 8.

13 **Políticas sobre el abandono de niños**
Ver FI 4 "Identidad", nota al final 9.

14 **Nacimientos confidenciales en hospitales**
Ver FI 4 "Identidad", nota al final 10.

15 **Información sobre los casos de parto anónimo**
Ver FI 4 "Identidad", nota al final 11.

16 **Discriminación**
Ver FI 4 "Identidad", nota al final 16.

17 **Concepción errónea sobre niños abandonados**
La mayoría de los niños en centros de acogimiento residencial tienen a sus padres con vida (es decir, no son huérfanos). Estos han confiado a su hijo al centro por pobreza y/o para obtener una educación, pero no con la intención de abandonar sus derechos parentales (es decir, renunciar a la responsabilidad parental). En tales situaciones, los centros de acogimiento residencial pueden verse tentados a declarar al niño abandonado o huérfano de modo de poder ponerlo en adopción.

18 **Niños en centros de acogimiento residencial**
De acuerdo con Lumos, es "asumido [que] estas instituciones, u 'orfanatos', están para ayudar a los huérfanos, pero más del 80% de los niños tienen a uno de sus padres con vida. La mayoría podría ser reunido con sus familias si contaran con el apoyo adecuado" (traducción de Lumos, Ficha Informativa "Children in Institutions", 2017). Ver también UNICEF, Children in alternative care, donde se afirma que "muchos niños en orfanatos no son huérfanos y tienen a uno de sus padres u otro familiar".

19 **Pobreza**
La pobreza, usualmente en conjunto con otros factores (p. ej., falta de apoyo a la familia o alternativas al abandono y renuncia a la responsabilidad parental, o deficiencias en los mismos), puede llevar a los padres a abandonar a sus hijos. Ver GBP N.° 1, sección 6.2.3

FICHA INFORMATIVA 9:

Eludir el procedimiento de solicitud de adopción, la preparación y evaluación de los FPA, así como el periodo de socialización

Sobre este tema, ver también:
FI 2 "Eludir el Convenio" y FI 10 "Asignación"

Prácticas ilícitas y posibles acciones preventivas

I. Al nivel de la **ADOPCIÓN**

1. Falta de evaluación sobre la idoneidad para adoptar de los FPA.

2. Profesional que acepta y/o presenta información falsa a sabiendas sobre la idoneidad de los FPA.

ER

Establecer e implementar apropiadamente **procedimientos** para verificar y evaluar individualmente la idoneidad de los FPA, de conformidad con la legislación y los reglamentos del Estado de recepción.

3. FPA que intencionalmente mienten o engañan a la autoridad, al organismo o al profesional competente (p. ej., un trabajador social) que lleva a cabo la evaluación sobre sus circunstancias (p. ej., su residencia habitual, y su idoneidad para adoptar).

ER
EO

Velar por que los FPA provean **documentos probatorios.**

Verificar la información que provean los FPA. El profesional que evalúa a los FPA debe seguir los criterios establecidos y verificar la información cuando sea necesario (p. ej., hablando con otros miembros de la familia, niños mayores).

ER
EO

Advertir a los FPA de las **posibles consecuencias** (p. ej., que su solicitud de adopción sea rechazada) si mienten o engañan a las autoridades, y velar por que tengan pleno conocimiento/conciencia de las consecuencias[1].

Establecer e implementar apropiadamente un mecanismo para determinar la **residencia habitual** de los FPA, incluso para las adopciones intrafamiliares[2], y examinar debidamente su residencia habitual.

4. Autorizar o tolerar el contacto directo entre los FPA y las autoridades y/u organismos del Estado de origen sin que los FPA hayan antes presentado una solicitud de adopción internacional ante la Autoridad Central del Estado de su residencia habitual (CLH, art. 14)[3].

ER

Establecer e implementar apropiadamente mecanismos claros para que las personas con residencia habitual en un Estado contratante que deseen adoptar un niño con residencia habitual en otro Estado contratante presenten su solicitud de adopción ante la Autoridad Central del Estado de su **residencia habitual** (CLH, art. 14) antes de que se pongan en contacto con las autoridades y/u organismos del Estado de origen.

EO

Velar por que, cuando personas con residencia habitual en un Estado contratante entren en contacto directamente con la Autoridad Central del Estado de la residencia habitual del niño, ésta no dé curso a la solicitud y, en cambio, dirija a dichas personas a la **Autoridad Central del Estado donde se encuentra su residencia habitual.**

5. El contacto entre los FPA y los padres del niño (u otra persona que tenga la guarda del niño) tiene lugar antes de lo siguiente:

- FPA declarados idóneos para adoptar (CLH, arts. 5(a) y 29; y
- niño declarado adoptable (CLH, art. 4(a)); y
- examinar adecuadamente el principio de subsidiariedad (CLH, art. 4(b)); y
- constatar que la adopción internacional responde al interés superior del niño (CLH, art. 4(b)); y
- obtener los consentimientos requeridos conforme al artículo 4(c) del Convenio.

ER
EO

Prohibir el contacto entre los FPA y los padres biológicos (o la persona que tenga la guarda del niño) antes de que se hayan cumplido las condiciones del artículo 29 (salvo para las excepciones[4] previstas en este art.), a saber:

ER
EO

- FPA declarados idóneos para adoptar (CLH, arts. 5(a) y 29; y
- niño declarado adoptable (CLH, art. 4(a)); y
- examinar adecuadamente el principio de subsidiariedad (CLH, art. 4(b)); y
- constatar que la adopción internacional responde al interés superior del niño (CLH, art. 4(b)); y
- obtener los consentimientos requeridos conforme al artículo 4(c) del Convenio.

6. Abuso o negligencia hacia el niño por parte de los FPA durante el período de socialización.

ER
EO

Establecer e implementar apropiadamente procedimientos para el **período de socialización**, monitoreando el proceso en forma periódica a través de visitas, apoyo y asesoramiento.

Factores propiciatorios y posibles acciones preventivas

I. Al nivel de la **ADOPCIÓN**

7. Falta de reglamentos y/o directrices para la evaluación de la idoneidad de los FPA, o deficiencias en la materia.

8. Deficiencias en la evaluación sobre la idoneidad para adoptar de los FPA.

9. Evaluación de los FPA enfocada en su situación económica y no en su aptitud real para cuidar del niño.

ER

Establecer e implementar apropiadamente **reglamentos o directrices** claros e integrales sobre la idoneidad de los FPA, por ejemplo: estudio psicosocial, evaluación psicológica, mental y emocional, así como verificación de antecedentes penales.

10. Criterios discriminatorios con respecto a la idoneidad para adoptar[5].

ER

Velar por que los **reglamentos o directrices** sobre la idoneidad de los FPA no sean discriminatorios, sino que se basen en criterios objetivos.

11. Falta de información y/o asesoramiento para los FPA, o deficiencias en la materia.

12. Falta de apoyo para los FPA y el niño luego del proceso de asignación, o deficiencias en la materia.

ER
EO

Proveer **información, asesoramiento y apoyo** apropiados a los FPA durante el procedimiento de adopción y una vez que la adopción se ha constituido[6].

13. Presentar solicitudes de FPA idóneos para adoptar niños con un perfil específico (p. ej., niños de corta edad) cuando los niños adoptables en el Estado de origen tienen otros perfiles (p. ej., niños con necesidades especiales)[7].

14. Priorizar las necesidades de los FPA en vez de las necesidades de los niños.

ER
EO

Velar por que se presenten ante el Estado de origen solo solicitudes de FPA en los casos en que el **perfil de niños** que los FPA son idóneos para adoptar corresponda con el perfil de niños que necesitan ser adoptados en ese Estado de origen[8].

Velar por que el Estado de origen aclare a todos sus Estados de recepción socios cuáles son las **necesidades generales de los niños adoptables** en su Estado.

Velar por que la **asignación** sea llevada a cabo sobre la base de informes y evaluaciones precisos, completos y actualizados de los FPA y del niño, para que las cualidades de los FPA puedan responder a las necesidades del niño, incluso en el caso de las adopciones intrafamiliares[9].

15. Cuando hay contacto entre los FPA y el niño antes del proceso de asignación o al margen de este (p. ej., adopciones seleccionadas o arregladas previamente, niños que asisten a campamentos de verano o programas de acogida, FPA u otras personas que hacen voluntariado en centros de acogimiento residencial)[10].

ER
EO

Prevenir las prácticas que lleven a los FPA a **seleccionar previamente a niños** que podrían adoptar:

- **Prohibir cualquier tipo de contacto entre los FPA y el niño** antes de que el niño sea declarado adoptable, los FPA sean declarados idóneos y antes del proceso de asignación o al margen de este (con la excepción de las adopciones intrafamiliares).

ER
EO

- Para evitar la preselección de niños para la adopción, advertir a los FPA sobre los riesgos de participar en **campamentos de verano o programas de acogida**[11].
- Informar a los FPA de que una solicitud de adopción de un niño seleccionado durante estos campamentos o programas puede ser **rechazada** por el Estado de origen y el Estado de recepción.

16. FPA que presionan a la Autoridad Central y/o al OAA para eludir o acelerar el procedimiento de adopción internacional[12].

ER
EO

Informar y educar a los FPA sobre el Convenio, en particular, sobre la necesidad de aplicar sus salvaguardias y procedimientos.

17. Falta de procesos gubernamentales y/o voluntad política para detectar, prevenir y responder ante irregularidades en la evaluación de los FPA, o deficiencias en la materia.

ER
EO

Mejorar la capacidad del gobierno y establecer e implementar apropiadamente **procesos gubernamentales** para detectar, prevenir y responder ante irregularidades en la evaluación de los FPA.

18. Concepción errónea de que los niños del Estado de origen necesitan ser "salvados".

ER
EO

Promover que los niños crezcan con sus padres biológicos, su familia y su comunidad, ya que éste es el mejor entorno para favorecer su desarrollo y su salud, cuando este entorno les brinda protección y cariño.

Sensibilizar sobre los beneficios de los programas de apoyo a la familia y de reintegración familiar, así como el impacto de la separación familiar y de las modalidades alternativas de cuidado en los niños.

II. Al nivel de la **PROTECCIÓN DE LA INFANCIA**

19. Turismo humanitario (*voluntourism*) (ver también el recuadro naranja 15 de esta FI).

ER
EO

Prohibir el turismo humanitario y las visitas de los FPA y otras personas a centros de acogimiento residencial en el Estado de origen para prevenir la selección previa de niños para la adopción[13].

Aumentar la sensibilización, por ejemplo, con campañas, capacitaciones para quienes trabajan en centros de acogimiento residencial y proporcionando información a los FPA sobre el hecho de que una solicitud para adoptar a un niño seleccionado durante estas visitas o programas de turismo humanitario será rechazada por el Estado de origen y el Estado de recepción.

III. A nivel **GENERAL**

20. Cultura de secretismo en torno a la adopción del niño[14].

ER
EO

Establecer e implementar apropiadamente políticas para combatir las causas de la **cultura de secretismo** en torno a la adopción del niño.

Informar y asesorar a los FPA sobre la importancia de **hablarle al niño** sobre su adopción y cómo planean hacerlo de manera acorde a su edad.

Sensibilizar sobre los **beneficios de la transparencia** en la adopción y la preservación del derecho del niño a la identidad.

FI 9 "FPA" – información adicional (notas al final)

1 **Advertir a los FPA de las posibles consecuencias**
Además, un Estado mencionó que los Estados deben cerciorarse de que los FPA tengan pleno conocimiento/conciencia de las posibles consecuencias (p. ej., hacerles firmar un formulario a tal efecto).

2 **Determinación de la residencia habitual**
Ver HCCH, Nota sobre la residencia habitual.

3 **Contacto directo de los FPA con el Estado de origen**
Ver FI 2 "Eludir el Convenio", nota al final 1.

4 **Excepciones con respecto al contacto en el marco del Convenio**
Ver la FI 10 "Asignación", nota al final 3.

5 **Criterios discriminatorios con respecto a la idoneidad para adoptar**
Por ejemplo, determinar que los FPA de una clase socioeconómica o una religión específicas no son idóneos.

6 **Asesoramiento para los FPA**
El asesoramiento para los FPA también debe incluir información relativa a la preservación de la cultura de origen del niño, la cuestión del acceso a los orígenes, así como cursos en contra del racismo y sobre los posibles traumas de un niño adoptado.

7 **Presentación de solicitudes que no concuerdan con el perfil de niños adoptables**
Esta práctica puede presionar al Estado de origen a asignar niños a FPA que no pueden satisfacer apropiadamente sus necesidades, lo que puede aumentar las posibilidades de que la adopción fracase.

8 **Enviar el expediente de los FPA al Estado de origen**
GBP N.º 1, párr. 332.

9 **Informes y evaluaciones completos**
Ver la FI 10 "Asignación", nota al final 4.

10 **Campamentos de verano, programas de acogida y turismo humanitario**
Ver FI 10 "Asignación", nota al final 12.

11 **Campamentos de verano y programas de acogida**
Ver la FI 10 "Asignación", nota al final 13.

12 **Presión para eludir o acelerar procesos**
Por ejemplo, en el caso de situaciones de emergencia, ver también FI 2 "Eludir el Convenio", recuadro rojo 7.

13 **Turismo humanitario**
Ver FI 10 "Asignación", nota al final 24.

14 **Cultura de secretismo**
Una cultura de secretismo puede llevar a situaciones en las que los FPA no quieren informar a su hijo adoptado sobre su adopción o el contexto de la misma, lo que puede llevar a que los adoptados no tengan acceso a información sobre sus orígenes.

FICHA INFORMATIVA 10:

Eludir la asignación

Sobre este tema, ver también:
FI 9 "FPA" y FI 2 "Eludir el Convenio"

Prácticas ilícitas y posibles acciones preventivas

I. Al nivel de la **ADOPCIÓN**

1. Eludir o influir en el proceso de asignación, p. ej.:

ER
EO

Establecer e implementar apropiadamente **directrices** y **procedimientos** para la asignación[1].

2. - FPA que seleccionan o eligen a los niños (p. ej., de un listado de fotos, en una visita a un centro de acogimiento residencial), en vez de que los asigne una autoridad o un organismo competente[2].

ER
EO

Prohibir a los FPA seleccionar o elegir a un niño.

3. - Acuerdos privados sobre la asignación entre los OAA, centros de acogimiento residencial y/o particulares.

ER
EO

Prohibir los acuerdos privados sobre la asignación entre los OAA, centros de acogimiento residencial y/o particulares.

Informar a los OAA, a los centros de acogimiento residencial y a los particulares de que una solicitud de adopción tramitada de forma privada será rechazada por el Estado de origen y el Estado de recepción.

4. El contacto entre los FPA y los padres del niño (u otra persona que tenga la guarda del niño) tiene lugar antes de lo siguiente:
   - FPA declarados idóneos para adoptar (CLH, arts. 5(a) y 29; y

- niño declarado adoptable (CLH, art. 4(a)); y examinar adecuadamente el principio de subsidiariedad (CLH, art. 4(b)); y constatar que la adopción internacional responde al interés superior del niño (CLH, art. 4(b)); y
- obtener los consentimientos requeridos conforme al artículo 4(c) del Convenio.

ER
EO

Prohibir el contacto entre los FPA y los padres biológicos (o la persona que tenga la guarda del niño) antes de que se hayan cumplido las condiciones del artículo 29 (salvo para las excepciones[3] previstas en este art.), a saber:

- FPA declarados idóneos para adoptar (CLH, arts. 5(a) y 29; y
- niño declarado adoptable (CLH, art. 4(a)); y
- examinar adecuadamente el principio de subsidiariedad (CLH, art. 4(b)); y
- constatar que la adopción internacional responde al interés superior del niño (CLH, art. 4(b)); y
- obtener los consentimientos requeridos conforme al artículo 4(c) del Convenio.

5. Presentar información falsa sobre el niño o los FPA para que los FPA sean favorecidos y se les asigne un niño en particular.

ER
EO

Verificar que la información proporcionada sobre el niño y/o los FPA sea correcta, y que la fuente de esta información haya sido corroborada.

Velar por que la **asignación** se realice sobre la base de informes y evaluaciones precisos, completos y actualizados de los FPA y del niño, y así evitar que, sobre la base de información falsa, los FPA sean favorecidos y se les asigne un niño en particular.[4]

6. Asignación realizada por personas que tienen un conflicto de intereses.

EO

Velar por que las **autoridades y los organismos competentes que realizan las asignaciones** tengan las cualificaciones, experiencia y capacitación necesarias; las facultades y los recursos adecuados; así como estándares éticos altos y ningún conflicto de intereses.

7. Adopciones privadas e independientes[5].

ER
EO

Prohibir las adopciones privadas e independientes[6].

Factores propiciatorios y posibles acciones preventivas

I. Al nivel de la **ADOPCIÓN**

8. Falta de reglamentos o directrices sobre la asignación o su implementación inadecuada, o deficiencias en la materia.

ER
EO

Establecer e implementar apropiadamente **reglamentos o directrices** claras sobre la asignación y garantizar la transparencia en los procedimientos[7].

9. Asignación realizada por personas que no tienen cualificaciones profesionales[8].

EO

Basarse en las capacidades de trabajadores sociales y otros profesionales relevantes (p. ej., psicólogos, asistentes sociales) para **evaluar de manera precisa y exhaustiva** las necesidades legales, psicosociales y médicas de los niños con el fin de mejorar el proceso de asignación.

10. Asignación realizada por una sola persona (que puede ser un funcionario)[9].

ER
EO

Velar por que la asignación sea realizada por un **equipo multidisciplinario** y capacitado.

11. Asignación realizada por el centro de acogimiento residencial.

12. Asignación realizada por los OAA, si esta tarea no les ha sido delegada por la Autoridad Central, y/o sin supervisión[10].

EO

Prohibir que las asignaciones sean realizadas por centros de acogimiento residencial, OAA y otras personas u organismos que no estén explícita y específicamente autorizados y cualificados para llevar a cabo esta tarea[11].

13. Contacto entre los FPA y el niño antes del proceso de asignación o al margen de este (p. ej., adopciones seleccionadas o arregladas previamente, niños que asisten a campamentos de verano o programas de acogida, FPA u otras personas que hacen voluntariado en centros de acogimiento residencial)[12].

ER
EO

Prevenir las prácticas que lleven a los FPA a **seleccionar previamente a niños** que podrían adoptar:

- **Prohibir el contacto entre los FPA y el niño** antes de que el niño sea declarado adoptable, los FPA sean declarados idóneos y antes del proceso de asignación o al margen de este (con la excepción de las adopciones intrafamiliares).
- Para evitar la preselección de niños para la adopción, advertir a los FPA sobre los riesgos de participar en **campamentos de verano o programas de acogida**[13].
- Informar a los FPA de que una solicitud de adopción de un niño seleccionado durante estos campamentos o programas puede ser **rechazada** por el Estado de origen y el Estado de recepción.

14. Falta de valoración y evaluación individual del niño y de sus necesidades especiales[14].

EO

Velar por que se lleve a cabo una **valoración y evaluación individual** del niño y de sus necesidades especiales. Velar también por que se realice una entrevista con el niño teniendo en cuenta su edad y grado de madurez[15].

Ver también el recuadro verde 15 de esta FI.

15. Permitir procedimientos acelerados o programas expeditivos para niños con necesidades especiales, sin darle la debida consideración al principio de subsidiariedad y sin las salvaguardias apropiadas[16].

ER
EO

Definir claramente en la legislación, políticas o reglamentos nacionales qué son o qué implican las **necesidades especiales**[17].

ER
EO

Velar por que la caracterización de "necesidades especiales" se dé únicamente después de una **evaluación minuciosa**[18].

Velar por que, aun cuando exista un **programa expeditivo** para niños con necesidades especiales, se dé la debida consideración al principio de subsidiariedad y se respeten todas las salvaguardias necesarias, antes de que un niño ingrese a dicho programa.

16. Presentar solicitudes de FPA idóneos para adoptar niños con un perfil específico (p. ej., niños de corta edad) cuando los niños adoptables en el Estado de origen tienen otros perfiles (p. ej., niños con necesidades especiales)[19].

17. Priorizar las necesidades de los FPA en vez de las necesidades de los niños.

18. Insuficiente información disponible sobre el niño o los FPA debido a negligencia, falta de recursos o capacidades, falta de cuestionarios exhaustivos y detallados o falta de comprobación de la información.

ER
EO

Velar por que se presenten ante el Estado de origen solo solicitudes de FPA en los casos en que el **perfil de niños** que los FPA son idóneos para adoptar corresponda con el perfil de niños que necesitan ser adoptados en ese Estado de origen.

Velar por que el Estado de origen aclare a todos sus Estados de recepción socios cuáles son las **necesidades generales de los niños adoptables** en su Estado.

Velar por que la **asignación** se realice sobre la base de informes y evaluaciones precisos, completos y actualizados de los FPA y del niño, para que las cualidades de los FPA puedan responder a las necesidades del niño, incluso en el caso de las adopciones intrafamiliares[20].

19. Falta de una base de datos y/o un sistema centralizado que permita una asignación eficiente, y/o falta de conocimiento sobre cómo usarla.

EO

Establecer e implementar apropiadamente una **base de datos o sistema de registro centralizado** para los niños que han ingresado en el sistema de protección, donde conste información sobre cómo, porqué y por quién fueron ingresados, y velar por que el personal que la use, y que realice la asignación, esté debidamente capacitado[21].

20. Anuncios de niños adoptables en Internet (listados de fotos)[22].

EO

Prohibir los anuncios de niños adoptables en Internet (**listados de fotos**)[23].

21. Falta de procesos gubernamentales y/o voluntad política para detectar, prevenir y responder ante situaciones que involucren eludir el proceso de asignación, o deficiencias en la materia.

ER
EO

Mejorar la capacidad del gobierno y establecer e implementar apropiadamente **procesos gubernamentales** para detectar, prevenir y responder ante situaciones que involucren eludir el proceso de asignación.

II. Al nivel de la **PROTECCIÓN DE LA INFANCIA**

22. Turismo humanitario (*voluntourism*) (ver también el recuadro naranja 13 de esta FI).

ER
EO

Prohibir el turismo humanitario y las visitas de los FPA y otras personas a centros de acogimiento residencial en el Estado de origen para prevenir la selección previa de niños para la adopción[24].

Aumentar la sensibilización, por ejemplo, con campañas, capacitaciones para quienes trabajan en centros de acogimiento residencial y proporcionando información a los FPA sobre el hecho de que una solicitud para adoptar a un niño seleccionado durante estas visitas o programas de turismo humanitario será rechazada por el Estado de origen y el Estado de recepción.

FI 10 "Asignación"· – información adicional (notas al final)

1 **Proceso de asignación**
Ver la GBP N.˚ 1, Sección 7.2.5.

2 **FPA que seleccionan o eligen a los niños**
Unos pocos Estados contratantes han considerado que los listados de fotos, por ejemplo, pueden utilizarse en circunstancias limitadas y con las salvaguardas adecuadas (p. ej., un sitio web protegido), para ayudar en el proceso legítimo de asignación. Ver GBP N.º 1, párr. 65.

3 **Excepciones con respecto al contacto en el marco del Convenio**
Se permite el contacto excepcionalmente si "la adopción del niño t[iene] lugar entre familiares o [cuando] se cumpl[e]n las condiciones que estable[ce] la autoridad competente del Estado de origen" (CLH, art. 29). Las autoridades deben establecer condiciones claras en virtud de las cuales se podría permitir y supervisar el contacto entre los padres biológicos y los FPA a fin de garantizar el cumplimiento estricto de estas condiciones. En cualquier caso, se recomienda aplicar esta excepción muy restrictivamente.

4 **Informes y evaluaciones completos**
Ver la GBP N.˚ 1, Sección 7.2.5. La asignación debe realizarse sobre la base de informes del niño y de los FPA. Tener una lista centralizada de los niños adoptables puede también facilitar la capacidad de las autoridades en el Estado de origen para asignar un niño a FPA idóneos y evitar que se pase por alto el proceso de asignación.

5 **Adopciones privadas e independientes**
Ver el Glosario de este Conjunto de Herramientas; GBP N.º 1, secciones 8.6.6 y 10.1.1.6; y FI 2 "Eludir el Convenio", nota al final 2.

6 **Adopciones privadas e independientes**
Ver FI 2 "Eludir el Convenio", nota al final 3.

7 **Reglamentos y directrices sobre la asignación**
Ver GBP N.º 1, párr. 356. El proceso de asignación requiere de una secuenciación precisa. El Estado de origen realiza la asignación basándose en los informes y evaluaciones del niño adoptable y de los FPA. Luego envía las propuestas a la Autoridad Central o los OAA del Estado de recepción, que a su vez notifica a los FPA. Los FPA deben aceptar la asignación propuesta antes de que el procedimiento de adopción pueda comenzar. Cada uno de estos pasos debe ser transparente y estar documentado. Ver también GBP N.º 1, párrs. 316 y 394, sobre invertir el orden (o flujo) de la transmisión de los expedientes (reversal of the flow).

8 **Falta de cualificaciones profesionales**
Ver GBP N.º 1, párr. 357.

9 **Asignación realizada por una sola persona**
Ver GBP N.º 1, párr. 357.

10 **Asignación realizada por el OAA sin supervisión**
Ver GBP N.º 1, párr. 361.

11 **Prohibición de la asignación de niños por centros de acogimiento residencial y por personas u organismos no autorizados y/o cualificados para hacerlo**
Ver GBP N.º 1, párrs. 357 y 361. Una persona que trabaja en un centro de acogimiento residencial y que conoce a un niño bien puede ser invitada por el comité de asignación a participar en una sesión de asignación específica, pero esto es una excepción a la regla. Solo el equipo profesional asignado debe llevar a cabo la asignación. Preferentemente, debe realizarse dentro de la Autoridad Central.

12 **Campamentos de verano, programas de acogida y turismo humanitario**
Los "**campamentos de verano**" son una práctica según la cual niños adoptables y FPA asisten a un evento (normalmente un campamento) en el Estado de residencia habitual de los FPA (es decir, el Estado de recepción) o en el Estado de origen, por lo general, durante varias semanas. Los "**programas de acogida**" (que comprenden los programas de "vacaciones de acogida" para mejorar el bienestar físico y psicológico de los niños) son aquellos en los que los niños adoptables son hospedados por familias que viven en el exterior, por lo general, durante varias semanas. El término **turismo humanitario (*voluntourism*)** se refiere a la práctica de una persona que viaja a otro Estado para hacer voluntariado. Una práctica común es viajar para ser voluntario en un centro de acogimiento residencial.

En todas estas situaciones, puede que luego los FPA, las familias de acogida y los voluntarios deseen adoptar a uno o más niños de aquellos con quienes tuvieron contacto durante estas actividades. Esto elude el proceso de asignación ya que los FPA han estado en contacto con el niño antes de que se decidiera la asignación. Además, puede que estas personas no hayan sido declaradas idóneas para adoptar. Tal selección previa alienta las adopciones privadas y/o independientes, que son contrarias a los principios del Convenio. Ver también GBP N.º 1, secciones 7.2.5 y 8.8.9.

Ver Comisión Especial de 2022, CyR N.° 14 "La mayoría de las delegaciones manifiestan preocupación específicamente por la participación en campamentos de verano", así como en los programas de acogida.

13 **Campamentos de verano y programas de acogida**
Ver GBP N.º 1, secciones 7.2.5 y 8.8.9. La mayoría de los Estados no organizan campamentos de verano o programas de acogida donde los FPA puedan seleccionar a un niño porque esto puede llevar a eludir la aplicación del Convenio y a prácticas ilícitas. Sin embargo, algunos Estados que sí los organizan informan que tales programas, cuando se llevan a cabo con las suficientes garantías, han sido de ayuda para la adopción de niños mayores y/o niños con necesidades especiales para quienes no se podía encontrar una familia (en el ámbito nacional o internacional). Las salvaguardias comprenden el monitoreo estricto por parte de las Autoridades Centrales del Estado de origen y del Estado de recepción; velar por que los niños y los FPA participen en estos programas solo si: el niño ha sido declarado adoptable, si luego de la debida consideración se determinó que tal programa no le sería perjudicial, y si los FPA han sido declarados idóneos para adoptar; los FPA elegidos para acoger a un niño deben ser seleccionados cuidadosamente sobre la base de criterios que se ajusten a las necesidades del niño en particular.

14 **Falta de evaluación precisa de las necesidades especiales del niño**
Para poder facilitar y acelerar las adopciones internacionales, se han producido situaciones en las que se ha determinado que los niños tienen necesidades especiales cuando no las tienen, o que tienen necesidades especiales mucho más importantes de las que en realidad tienen.

15 **Valoración y evaluación individual**
Ver también, FI 6 "Subsidiariedad".

16 **Procedimiento acelerado**
Ver también FI 6 "Subsidiariedad", recuadro rojo 4.

17 **Definir las necesidades especiales**
Ver también FI 6 "Subsidiariedad", nota al final 16.

18 **Niños con necesidades especiales**
Ver FI 6 "Subsidiariedad", nota al final 17. Ver la GBP N.° 1, sección 7.3.3. La evaluación de si un niño tiene necesidades especiales no debe ser realizada por un OAA o por un centro de acogimiento residencial.

19 **Presentación de solicitudes que no concuerdan con el perfil de niños adoptables**
Ver FI 9 "FPA", nota al final 7.

20 **Informes y evaluaciones completos**
Ver *supra* nota al final 4 de esta FI.

21 **Bases de datos**
Una base de datos de niños adoptables y de FPA en el Estado de origen facilitaría el proceso de asignación y, por lo tanto, también promovería la adopción nacional y el principio de subsidiariedad.

22 **Listados de fotos**
Ver GBP N.º 1, párrs. 65 y 357, Anexos 3-4 (3.1.3.4); GBP N.º 2, sección 3.8. Por lo general, tales sitios web no son seguros ya que permiten a los FPA (pre)seleccionar a un niño, lo que impide la asignación profesional e independiente. Además, la práctica del listado de fotos puede violar el derecho a la privacidad del niño.

23 **Prohibición de los listados de fotos**
No se les debe permitir a los FPA (pre)seleccionar a un niño, por ejemplo, por medio de un listado de fotos. Ver GBP N.º 1, párr. 65: "La asignación no debe ser realizada por los FPA, [...] eligiendo [...] un niño que les atraiga [...] por medio de un listado con fotografías. Si bien generalmente los listados con fotografías pueden constituir métodos útiles para promover la adopción, [...] los [Estados] de origen deben asegurarse de que las decisiones de asignación en concreto sean tomadas por profesionales y se basen en las necesidades del niño y las cualidades de los padres adoptivos".

Sin embargo, ha habido situaciones en las que algunos Estados han encontrado el listado de fotos útil para promover la adopción en general de niños mayores o niños con necesidades especiales. Si a pesar de esto un Estado decide permitir los listados de fotos para promover la adopción en general de tales niños, ello debe ser regulado tanto por el Estado de origen como por el Estado de recepción, y, en cualquier caso, no debe permitir que los FPA seleccionen o elijan a un niño a través de ese proceso. Por ejemplo, debe contarse con medidas apropiadas para la protección de la privacidad a fin de garantizar la confidencialidad y el anonimato del niño; el listado de fotos debe ser estrictamente monitoreado por las Autoridades Centrales; la información sobre los niños adoptables nunca debe ser divulgada públicamente (ya que promueve la selección de un niño por parte de los FPA, lo cual elude el proceso de asignación); las Autoridades Centrales deben tomar las medidas necesarias con respecto a las agencias que gestionan tales sitios web. Ver también GBP N.º 2, sección 3.8.

24 **Turismo humanitario (*voluntourism*)**
No se debe permitir que las personas que han participado en programas de turismo humanitario adopten niños que viven en los centros de acogimiento residencial donde han sido voluntarios, o cualquier otro niño que hayan podido preseleccionar mientras eran voluntarios.

Cuando la legislación del Estado de recepción no permite prohibir las acciones realizadas por sus nacionales en el exterior, los Estados de recepción deben, no obstante, desalentar de manera activa y enérgica que sus nacionales tomen parte en tales prácticas. Además, deben prohibir el funcionamiento de organismos establecidos en su Estado que gestionen actividades de turismo humanitario en otros Estados.

FICHA INFORMATIVA 11:

No conservar la información sobre los orígenes o denegar ilícitamente el acceso a la misma

Sobre este tema, ver también:
FI 4 "Identidad", FI 5 "Documentos", FI 7 "Consentimiento", FI 8 "Padres desconocidos" y FI 10 "Asignación"

Prácticas ilícitas y posibles acciones preventivas

I. Al nivel de la **ADOPCIÓN**

1. Autoridades competentes que no cumplen su obligación de[1]:

2. - tomar todas las medidas apropiadas para recoger y conservar información sobre la situación del niño y de los FPA en la medida necesaria para llevar a cabo la adopción (CLH, art. 9)[2];

ER
EO

Velar por que **se recoja y conserve** toda la información sobre la situación del niño y de los FPA que sea necesaria para llevar a cabo la adopción.

Promulgar e implementar apropiadamente **legislación, reglamentos y procedimientos** para la conservación de la información sobre los orígenes[3].

3. - conservar la información que tienen en su poder sobre los orígenes del niño (p. ej., identidad de los padres, historial médico) por un periodo de tiempo suficiente (CLH, arts. 9 y 30(1))[4];

ER
EO

Velar por que toda la información y las pertenencias importantes para el niño sean conservadas y enviadas a un **repositorio**.

Velar por que la información se conserve por un periodo de tiempo suficiente e idealmente **a perpetuidad**[5].

4. - conservar los expedientes de los OAA cuando estos dejan de funcionar y/o de un centro de acogimiento residencial a su cierre;

ER EO

Establecer una **base de datos o registro público centralizado** con todos los expedientes relativos a adopciones de ese Estado.

Velar por que los **expedientes de los OAA y los centros de acogimiento residencial** que dejen de funcionar se conserven, preferentemente en una base de datos pública centralizada gestionada por el Estado.

5. - velar por que el adoptado, o la persona que lo representa, tenga acceso a la información sobre sus orígenes, con el debido asesoramiento y en la medida en que lo permita la ley de dicho Estado (CLH, art. 30(2))[6].

ER EO

Establecer e implementar apropiadamente un mecanismo que garantice que el adoptado, o la persona que lo representa, tenga **acceso a la información** sobre sus orígenes con el debido asesoramiento y en la medida en que lo permita la ley del Estado en cuestión.

Velar por que se provea **información clara** sobre el acceso a la información a los adoptados (así como a sus descendientes), los padres biológicos y los padres adoptivos.

Factores propiciatorios y posibles acciones preventivas

I. Al nivel de la **ADOPCIÓN**

6. Legislación que prohíbe y/o penaliza la renuncia a la responsabilidad parental, lo que puede derivar en que los padres biológicos abandonen a sus hijos sin información que los identifique[7].

7. Leyes, reglamentos o políticas que no permiten a los padres reconsiderar su decisión de no dejar información para su hijo.

EO

Promulgar e implementar apropiadamente legislación, reglamentos y procedimientos que permitan la **renuncia a la responsabilidad parental** con todas las salvaguardias necesarias, y que los padres biológicos puedan agregar información al expediente del niño en una instancia posterior.

8. Falta de recursos y procedimientos, o deficiencias en los mismos, para conservar la información de manera apropiada, (es decir, conservación inadecuada de la información)[8].

ER
EO

Velar por que haya recursos y establecer e implementar procedimientos para **conservar la información** de manera apropiada.

Aprobar e implementar apropiadamente legislación, reglamentos y procedimientos para prevenir la **presentación de información falsa** sobre la identidad del adoptado o de sus padres biológicos, las razones de la adopción o la "historia de adopción" y otra información relevante.

9. Falta de personal capacitado para guiar apropiadamente a los adoptados que consulten los registros (o deseen hacerlo).

ER
EO

Establecer e implementar apropiadamente **directrices** sobre cómo proveer asesoramiento a los adoptados que consulten los registros (o deseen hacerlo), y velar por que los guíen personas debidamente capacitadas y calificadas.

10. Falta de una base de datos o registro central para los expedientes de adopción.

11. Solo las instituciones privadas o los OAA involucrados en el procedimiento de adopción internacional llevan los registros, en vez de una única autoridad pública centralizada[9].

ER
EO

Establecer e implementar apropiadamente una **base de datos o un registro público centralizado** con todos los expedientes de adopción de dicho Estado, y velar por que todos los expedientes se lleven allí.

12. No proveer acceso gratuito a información sobre los orígenes[10].

ER
EO

Garantizar el acceso **gratuito** a la información.

13. No tomar todas las medidas apropiadas para promover el desarrollo de servicios de asesoramiento en materia de adopción y para el seguimiento de las adopciones (CLH, art. 9(c)), entre ellos, el apoyo en la búsqueda de los orígenes[11].

ER
EO

Establecer e implementar apropiadamente **directrices y procedimientos** para asesorar y asistir a los adoptados en la búsqueda de sus orígenes.

Proveer **información y asesoramiento a la familia y/o los padres biológicos** que estén buscando al adoptado o que hayan iniciado su búsqueda.

14. No llevar un registro de los intentos de los padres biológicos o del adoptado de encontrarse[12].

ER
EO

Crear un **registro** de las personas que buscan información sobre adopciones.

15. Falta de cooperación entre los Estados de recepción y los Estados de origen para ayudar a los adoptados y las familias biológicas a tener acceso a la información[13].

ER
EO

Promover la cooperación entre los Estados de origen y los Estados de recepción, a través de personas de contacto designadas, para facilitar el acceso a la información[14].

Proveer **información y asesoramiento a la familia y/o los padres biológicos** que estén buscando al adoptado o que hayan iniciado su búsqueda.

16. Concepción errónea de que los padres biológicos no desean que los contacten.

ER
EO

Proveer **información y asesoramiento a los adoptados** y a sus familias adoptivas sobre la posibilidad de entrar en contacto con los padres o la familia biológicos.

17. Concepción errónea de que si los adoptados conocen a su familia biológica rechazarán a sus padres adoptivos.

ER

Abordar la cuestión sobre el acceso a los orígenes a través de asesoramiento y/o educación antes de declarar a los **FPA** idóneos para adoptar (ver también el recuadro verde 5 de esta FI).

18. Falta de legislación, reglamentos y procedimientos para la conservación de la información sobre los orígenes, o deficiencias en los mismos.

ER

Promulgar e implementar apropiadamente **legislación, reglamentos y procedimientos** para la conservación de la información sobre los orígenes[15].

19. Falta de legislación, reglamentos y procedimientos sobre el acceso a la información sobre los orígenes, o deficiencias en los mismos, que:

- limiten la posibilidad de que los adoptados obtengan información sobre sus orígenes;
- limiten la posibilidad de que las personas interesadas (adoptados, familia adoptiva o familia biológica) obtengan información que podría ser útil para encarar presuntas irregularidades en el proceso de adopción.

EO

Considerar revisar la legislación, los reglamentos y las prácticas para **permitir el acceso a la información** sobre los orígenes[16].

20. Falta de procesos gubernamentales y/o voluntad política para detectar, prevenir y responder ante situaciones relacionadas a la falta de conservación, o la conservación inadecuada, de la información sobre los orígenes, o la denegación ilícita del acceso a ella.

EO

Mejorar la capacidad del gobierno y establecer e implementar apropiadamente **procesos gubernamentales** para detectar, prevenir y responder ante situaciones relacionadas a la falta de conservación, o la conservación inadecuada, de la información sobre los orígenes, y/o la denegación ilícita del acceso a ella.

II. Al nivel de la **PROTECCIÓN DE LA INFANCIA**

21. Medidas que permiten el abandono anónimo de niños (p. ej., buzones para bebés, partos anónimos o secretos)[17].

EO

Combatir las causas por las cuales los padres biológicos podrían no querer revelar su identidad.

Establecer e implementar apropiadamente políticas para prevenir y combatir las causas del **abandono de niños**[18].

Establecer e implementar apropiadamente políticas para brindar **apoyo clínico adecuado a las madres** que deseen renunciar a la responsabilidad parental de una manera que garantice la seguridad tanto de la madre como del niño.

EO

Promover **alternativas** a los buzones para bebés y los partos anónimos o secretos, tales como nacimientos confidenciales en hospitales, como medida de último recurso[19]. Velar por que se recoja **información** sobre los niños que han nacido en un parto anónimo, así como sobre las circunstancias de su abandono, para preservar toda la información posible sobre su identidad[20].

22. Falta de recursos y procedimientos para buscar a los padres y/u otros miembros de la familia, o limitaciones o deficiencias en la materia.

EO

Establecer e implementar apropiadamente un mecanismo que facilite la **búsqueda de los padres** y de la familia del niño[21].

III. A nivel **GENERAL**

23. Cultura de secretismo en torno a la adopción del niño[22].

ER
EO

Establecer e implementar apropiadamente políticas para combatir las causas de la **cultura de secretismo** en torno a la adopción del niño.

Informar y asesorar a los FPA sobre la importancia de **hablarle al niño** sobre su adopción y cómo planean hacerlo de manera acorde a su edad.

Sensibilizar sobre los **beneficios de la transparencia** en la adopción y la preservación del derecho del niño a la identidad.

24. Discriminación o represalias contra los padres biológicos, o que éstos sean repudiados por su familia o comunidad si se revela la existencia o la adopción de su hijo[23].

EO

Proveer **información, asesoramiento y apoyo** a los padres biológicos si la existencia o la adopción de su hijo sale a la luz.

EO

Sensibilizar a la comunidad sobre la importancia de no discriminar, tomar represalias o repudiar a los padres biológicos.

Promulgar e implementar apropiadamente **legislación que prohíba discriminar a los padres biológicos** y adoptar las medidas necesarias para apoyar y empoderar a estas personas frente a tal discriminación (p. ej., prevenir el estigma social, promover la igualdad de género y la diversidad familiar).

25. Falta de legislación, reglamentos y procedimientos sobre la protección de datos, o deficiencias en los mismos.

26. Falta de controles apropiados sobre el uso de la información[24].

ER
EO

Promulgar e implementar apropiadamente legislación, reglamentos y procedimientos sobre la **protección de datos**[25].

FI 11 "Orígenes" – información adicional (notas al final)

1 **Incumplimiento de obligaciones**
Hay diversos grados de negligencia que pueden ir desde la falta de un cuidado razonable en el accionar, la ceguera intencional, hasta graves actos de negligencia que llevan a delitos penales. Mientras que el incumplimiento de las obligaciones mencionadas en esta FI es una práctica ilícita, si la ejecución inadecuada de estas funciones (falta de cuidado razonable) no es intencional, puede que en algunos casos se considere un factor propiciatorio (y no una práctica ilícita).

2 **No recoger, conservar o intercambiar información sobre el niño y los FPA**
La información sobre el niño incluye, por ejemplo, la identidad, adoptabilidad, orígenes, medio social, evolución familiar, historia médica y necesidades especiales (ver CLH, art. 16(1)(a)), informes policiales, la orden de adopción y resultados de pruebas de ADN. La información sobre los FPA incluye, por ejemplo, la identidad, idoneidad para adoptar, orígenes, situación personal, familiar y médica, medio social, los motivos que los animan, aptitud para asumir una adopción internacional, así como sobre los niños que estarían en condiciones de tomar a su cargo (ver CLH, art. 15).

Al no recoger, conservar e intercambiar información se dificulta el procedimiento de adopción y el posible acceso a la información en el futuro.

3 **Establecimiento de leyes, políticas y procedimientos para la conservación de la información**
Estas leyes, políticas y procedimientos deben abordar, como mínimo, lo siguiente:

- la autoridad responsables de conservar la información;
- la información que debe conservarse (en la reunión de la CE de 2010 se recomendó que los registros deben contener, como mínimo, la información mencionada en el artículo 16 del Convenio y, en la medida de lo posible, cualquier otra información o elementos personales relacionados con el niño o su familia de origen, ver CE de 2010, C&R N.° 28);
- la manera en que debe conservarse la información; y
- el plazo que debe conservarse la información (ver nota al final 5 de esta FI para la recomendación de la CE de 2010).

4 **No conservar la información sobre los orígenes del niño**
Si no se conserva la información, puede que el niño no pueda ejercer plenamente su derecho a la identidad. Si se conserva la información solo por un corto plazo, puede que no esté disponible cuando el adoptado crezca y desee tener acceso a dicha información.

5 **Conservar los registros de adopción a perpetuidad y cómo hacerlo**
Ver CE de 2010, CyR N.º 28: La Comisión Especial "recomienda […] a los Estados de recepción y a los Estados de origen que conserven la documentación relacionada con la adopción perpetuamente. Esta documentación debe contener la información a la que se refiere el artículo 16 y, en la medida de lo posible, cualquier otra información o elementos personales relacionados con el niño o su familia de origen".

Las autoridades competentes deben escanear las copias impresas y garantizar el respaldo de los registros.

6 **No tener acceso a la información**
Las condiciones con respecto al acceso a la información pueden variar entre los Estados.

7 **Legislación sobre la renuncia a la responsabilidad parental**
Ver también FI 4 "Identidad".

8 **Conservación inadecuada de la información**
Por ejemplo, extravío o pérdida de registros; equipos informáticos inadecuados; falta de normas para la conservación de información; falta de espacio para guardar registros; medios ineficientes para recuperar registros; gestión y seguridad inadecuada de los registros; falta de administradores de

registros con capacitación profesional; y recursos insuficientes para que la gestión de los registros sea adecuada.

9 **Falta de un registro centralizado de expedientes**
La información que las instituciones privadas (p. ej., centros de acogimiento residencial) y los OAA guardan sin hacer un respaldo a nivel gubernamental puede perderse (p. ej., si las instituciones privadas o los OAA cierran o sus registros se destruyen). Esto puede limitar el acceso de los adoptados a la información sobre sus orígenes. La falta de un registro centralizado a nivel gubernamental también puede generar irregularidades.

10 **Acceso a los registros y asistencia para la búsqueda de orígenes no gratuitos**
La existencia de tasas para acceder a los registros puede hacer que los adoptados no tengan acceso a la información que les concierne.

11 **No asistir a los adoptados**
No tomar todas las medidas apropiadas para promover el apoyo en la búsqueda de los orígenes puede hacer que personas malintencionadas se aprovechen de los adoptados, por ej., solicitando honorarios elevados para ayudarlos en su búsqueda o proporcionándoles información falsa.

12 **No registrar los intentos de búsqueda**
No registrar los intentos realizados por los padres biológicos y/o los adoptados a fin de encontrarse puede impedir que conozcan sus respectivos paraderos u orígenes, o demorar el reencuentro.

13 **Falta de cooperación**
Por ejemplo, la falta de cooperación entre el Estado de origen y el Estado de recepción puede hacer que los adoptados no sepan cómo acceder a sus registros o que no reciban la orientación apropiada al acceder a los mismos.

14 **Cooperación entre los Estados de origen y los Estados de recepción**
Es importante que el adoptado reciba apoyo cuando recurra a las autoridades de un Estado para acceder a información, especialmente sobre sobre si la información se conservó en el otro Estado. Los Estados de origen y los Estados de recepción deben cooperar para que los adoptados tengan acceso a sus registros y reciban el apoyo adecuado.

15 **Establecimiento de leyes, políticas y procedimientos para la conservación de la información**
Ver la nota final 3.

16 **Establecimiento de leyes, políticas y procedimientos para el acceso a la información**
Ver CE de 2022, CyR N.º 32: "La CE alienta a las Partes Contratantes a aportar a los adoptados tanta información sobre sus orígenes como sea posible, en la medida en que lo permitan sus leyes en materia de protección de la confidencialidad y privacidad. Varias delegaciones informan a la CE acerca la necesidad de ofrecer un mayor acceso, por lo que la CE invita a los Estados a que consideren la posibilidad de modificar sus leyes y prácticas a este respecto".

17 **Abandono anónimo de niños**
Ver FI 4 "Identidad", nota al final 8. El abandono anónimo de niños puede hacer que el adoptado no pueda acceder a la información sobre sus orígenes.

18 **Políticas sobre el abandono de niños**
Ver FI 4 "Identidad", nota al final 9.

19 **Nacimientos confidenciales en hospitales**
Ver FI 4 "Identidad", nota al final 10.

20 **Información sobre los casos de parto anónimo**
Ver FI 4 "Identidad", nota al final 11.

21 **Mecanismos para facilitar la búsqueda de la familia del niño**
Ver FI 4 “Identidad”, nota al final 13 y FI 8 “Padres desconocidos”, nota al final 11.

22 **Cultura de secretismo**
La cultura de secretismo puede llevar a situaciones donde se conserva poca información y no se le da el asesoramiento apropiado a los adoptados que intentan acceder a sus registros.

23 **Discriminación**
Ver FI 4 “Identidad”, nota al final 16.

24 **Falta de un mecanismo de control**
Cuando no hay un mecanismo de control, cualquier tercero puede acceder a los registros y utilizarlos para propósitos distintos de aquellos para los que fueron creados.

25 **Establecimiento de leyes, políticas y procedimientos sobre la protección de datos**
Estas leyes, políticas y procedimientos deben abordar, como mínimo, lo siguiente:

- cómo se protegerán los datos;
- quién tiene acceso a los registros y con qué fin; y
- la posibilidad de utilizar los datos para información general (p. ej., estadísticas)